



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis del incumplimiento de las reglas de conducta en la  
pena suspendida y el principio de resocialización,  
Arequipa-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORAS:**

Mamani Bizarro, Roxana Mariela (ORCID: **0000-0002-8925-6867**)  
Quispe Cadena, Anyie Karen (ORCID: **0000-0002-4292-790X**)

**ASESOR:**

Dr. PRIETO CHAVEZ, Rosas Job (ORCID: **0000-0003-4722-838X**)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Fines  
de la Pena y Resocialización

**Línea de acción de responsabilidad social universitaria:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A dios por guiar mí camino y cuidar de mí.

A mis padres.

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera, quienes han creído en mí siempre dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo, a todos ellos dedico este trabajo; porque han fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida lo que ha contribuido a la mayor meta.

Y a todas las personas que me motivaron en esta etapa aportando a mi formación profesional y como ser humano.

### **ROXANA MARIELA MAMANI BIZARRO**

A nuestro señor Dios por las bendiciones que derrama sobre mi familia.

A mis padres, Oscar Quispe Mamani y Ricarda Cadena Torres por su apoyo y dedicación al forjarme como la persona que soy hoy en día; muchos de mis logros se los debo a ustedes incluyendo este.

A mi compañero que me inspira y motiva a seguir adelante y nunca rendirme.

A mis abuelos José Cadena y Trinidad Torres por todo el cariño y aprecio que nos tenemos, y que contribuyeron a que yo sea una mejor persona.

### **ANYIE KAREN QUISPE CADENA**

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo Expresar mi gratitud a Dios, quien con Su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

También quiero agradecer a la Universidad Cesar Vallejo, por brindarnos esta oportunidad de desarrollarnos como profesionales, a nuestro asesor de tesis Dr. PRIETO CHAVEZ Rosas Job, por habernos guiado, en la elaboración de este trabajo, con sus valiosos conocimientos sus consejos y correcciones hoy se pudo culminar este trabajo de titulación.

### **ROXANA MARIELA MAMANI BIZARRO**

A la universidad Cesar Vallejo, por darnos la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudios y realizarnos como profesionales.

A nuestro asesor DR PRIETO CHAVEZ, Rosas Job., por su asesoría, consejos y sobre todo la humildad que lo caracteriza, su profesionalismo ha hecho posible que concluya este trabajo, con el único fin de titularme como abogado.

### **ANYIE KAREN QUISPE CADENA**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3. Escenario de estudio .....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	19
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor Científico .....	19
3.8. Método de Análisis de la Información .....	20
3.9. Aspectos Éticos .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1 Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:.....	21
V. CONCLUSIONES .....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS .....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 01 .....	18
TABLA 02.....	19
TABLA 03.....	20
TABLA 04.....	49
TABLA 05.....	60
TABLA 06.....	62
TABLA 07.....	65
TABLA 08.....	67

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad el Análisis del Artículo 59º del Código Penal de los efectos ante el incumplimiento de las reglas de conducta y determinar la prelación de sanciones en la pena suspendida para garantizar el principio de resocialización.

El tipo de investigación es de tipo Básico desde el Enfoque Cualitativo con un diseño jurídico-propositivo ante la falta de criterios determinantes para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las reglas conductuales en la pena suspendida, con uso de la teoría fundamentada para motivar los aspectos teóricos en el tratamiento del problema.

Asimismo, utilizó la Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental como instrumentos, resultando en que el Artículo 59º del Código Penal carece de regulación respecto a los criterios de prelación de los efectos de incumplir las reglas de conducta en la Pena Suspendida atentaría contra del Principio de Resocialización.

Finalmente se llegó a la conclusión que existe la necesidad de incorporar el orden de aplicación ante el incumplimiento de las reglas de conducta para que se garantice los efectos de rehabilitación, reeducación y reincorporación social del sentenciado como una correcta postura de la política criminal.

**Palabras Clave:** Determinación de la pena, pena suspendida, principio de resocialización, política criminal.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research was to analyze Article 59 of the Criminal Code on the effects of non-compliance with the rules of conduct and to determine the priority of sanctions in the suspended sentence to guarantee the principle of resocialization.

The type of research is of Basic type from the Qualitative Approach with a legal-propositional design in view of the lack of determining criteria for the application of sanctions for non-compliance with the behavioral rules in the suspended sentence, with the use of the grounded theory to motivate the theoretical aspects in the treatment of the problem.

Likewise, it used the Interview Guide and Documentary Analysis Guide as instruments, resulting in the fact that Article 59 of the Criminal Code lacks regulation regarding the priority criteria of the effects of non-compliance with the rules of conduct in the Suspended Sentence would go against the Principle of Resocialization.

Finally, it was concluded that there is a need to incorporate the order of application in the case of non-compliance with the rules of conduct in order to guarantee the effects of rehabilitation, reeducation and social reincorporation of the sentenced person as a correct position of the criminal policy.

Keywords: Determination of penalty, suspended sentence, principle of resocialization, criminal policy.

## I. INTRODUCCIÓN

La Política Criminal en el Perú al igual que nuestro ordenamiento se encuentra en constante modificación es así que las medidas, políticas y el sentido las leyes aplicables viene dando lugar a nuevas propuestas. En materia penal viene encontrándose con muchos obstáculos algunos superados, mientras otras se han ido estacionando. Uno de los criterios que causa preocupación es la política desarrollándose en la actualidad a nivel de nuestro Sistema Judicial en cuanto a la determinación y ejecución de la pena. El Código Penal vigente en cumplimiento de su objetivo principal, busca la prevención y sanción de delitos encuadrados en la conducta punible. Siendo así, la ejecución de las responsabilidades que ella derivan; ya sean en el sentido del cumplimiento de principales pretensiones, como la Reparación Civil por el Daño causado y la Sanción Penal.

En este sentido, desde la óptica Garantista de nuestro Sistema Penal, entra en cuestionamiento la aplicación en la ejecución y el logro de sus fines, orientado a la resocialización del responsable para lograr su finalidad primaria, la cual es la rehabilitación y reinserción de imputado a nuestra sociedad.

Por su parte nuestro Control Social Formal y la Política Criminal para el tratamiento legal del carácter preventivo y la sanción de delitos, sea previsto la pena suspendida cuando nos encontramos frente a delitos menores cuya sanción como máxima sea igual o menor a los 4 años, que se aprecie del imputado una conducta orientada al arrepentimiento por quebrantar la ley y que comportamiento denote la negativa de cometer un nuevo delito, y finalmente, que esta sea exclusiva de procesados o imputados según la etapa procesal, que no registren habitualidad o reincidencia por delitos previos. Ante esto, podemos coincidir que las sanciones punibles tienen un elemento común coincidente con el Artículo 139<sup>º</sup> de nuestra norma suprema, a decir del fin que sigue la pena.

Nuestro sistema judicial en la búsqueda de razonabilidad se ha encaminado a un Sistema Penal Garantista, en que el otorgamiento de oportunidades a los justiciables que hayan incurrido en delito menor pueda someterse a este privilegio,

dependiendo la etapa en la que se encuentre, llámese, por medio de la Terminación anticipada ante el Juez de Garantías o mediante la Conclusión Anticipada ante un Juez de Juzgamiento. Vale decir, que en aplicación de este es necesaria la concurrencia de ciertos supuestos que la norma establece en su Artículo 57º del Código Penal, ha precisado de manera amplia, y precisa que circunstancias deberán concurrir para que este sea aplicable, excluyendo a los imputados habituales o reincidentes entre por citar alguna de ellas. Con esto es de notarse que el Derecho Penal como ultima ratio no busca ni garantiza la impunidad, sino que se logre otorgar una verdadera cultura resocializadora en la instancia judicial.

Es trabajo diario por parte de nuestros magistrados, al momento conocer casos en que se aplica la garantía penal de la pena suspendida en aplicación de condiciones conductual (Reglas de Conducta), por cumplimiento del *procesado/imputado* estará sometido durante el intervalo de prueba, determinada en la Sentencia de conformidad. Debe entenderse a esta como una nueva oportunidad del imputado por el acto cometido, bajo sanción en caso de incumplirse, de aplicarse los efectos ordinarios de la pena dentro de una institución penitenciaria. Ahora bien, nuestra norma penal, su apartado quincuagésimo noveno, a decir de las consecuencias del incumplimiento de las reglas conductuales previstas y ordenadas por el juzgador, sería aplicables, en primera línea, la amonestación, segundo, la ampliación del periodo de la pena suspendida por una mitad de periodo inicial que no sea mayor a tres años, y finalmente, y como media más gravosa la revocatoria de la garantía de pena suspendida.

A groso modo, en la práctica procesal podemos encontrarnos que, ante la comisión de un delito, se viene prefiriendo la medida más grave que es la revocatoria de la suspensión, supuesto que es pronunciada desde la emisión de la sentencia de conformidad, ello con carácter de apercibimiento en caso de incumplirse el mandato del juzgador. Sin embargo, existe un grave distanciamiento entre el Derecho ideal y la práctica procesal, es utópico considerar que las normas puedan prever todo, cuanto supuesto debieran ser anticipados por nuestros juzgados penales, esto por la sencilla razón de que el análisis de una causa judicial, no se busca una verdad

más allá de la jurídica, ignorándose, otros elementos externos a lo que es materia de proceso.

Ante la diversidad de situaciones, el Juzgador Penal le ha sido conferido, de herramientas de carácter subjetivo a través del Principio de Discrecionalidad. La amplia gama de casos que son evaluados día a día, ha automatizado las consecuencias del desobedecimiento de las reglas conductuales por el responsable penal. Por otra parte, se trata de normalizar que la consecuencia, por orden, debe ser la amonestación como medidas menos gravosas, y no el internamiento por revocatoria de pena suspendida, actuar que está generando el incremento de la población penitente en los centros de reclusión.

Por lo mismo, la Suspensión antes de función como un mecanismo de garantía recae en un defecto de interpretación al ser el Juez en su facultad discrecional el encargado de definir la aplicación entre las alternativas prescritas en nuestra norma penal. El derecho penal funge como alternativa más drástica para la regulación de la conducta dentro de la sociedad, y como tal, no puede ser impredecible, cuando escrita norma expresa que la prevea.

Es importante remarcar que el Estado a través de sus organismos ha previsto el control de asuntos relacionados a la política criminal aplicada en materia de prevención de delitos y Resocialización como medida para la reinserción del imputado a la sociedad. Es a través del Consejo Nacional de Política Criminal que se ha pensado en la formulación de planes de prevención de injustos penales, sanción y Resocialización, encomendando labores a este organismo para que conforme una estrategia sugerida se implemente, y modifique algunos instrumentos que sirven como herramienta a los operadores judiciales al momento de la aplicación de sanciones y los medios relativos a su ejecución ulterior.

Siguiendo los parámetros del presente estudio académico podremos plantearnos la siguiente formulación de problema:

- ¿Por qué el Artículo 59º del Código Penal adolece de criterios de prelación para determinar los efectos del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Pena Suspendida vulnerando el Principio de Resocialización, Arequipa-2022?

En respuesta a nuestro planteamiento es que podremos cumplir con nuestro Objetivo General, el cual es:

- Analizar el Artículo 59º del Código Penal respecto de los criterios de prelación por los efectos de incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar la aplicación del Principio de Resocialización.

Asimismo, tendremos la meta de finalmente para satisfacer nuestros objetivos específicos:

- Determinar el grado de vulneración del Principio de Resocialización por la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida apartándose de los fines de la pena; y,
- Establecer los criterios de prelación que debe aplicar el Juez Penal, ante el incumplimiento de las normas conductuales por parte del imputado en la Pena Suspendida.

En este sentido, podemos establecer el correspondiente conforme a la categoría primera, el siguiente *Supuesto General*:

- El desglosamiento del Artículo 59º del Código Penal respecto de los criterios de prelación para la aplicación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida facilitara la identificación de la carencia existente en la norma penal con relación a la correcta aplicación del Principio de Resocialización.

Con respecto a los *supuestos específicos* arribamos a:

- El grado de vulneración del Principio de Resocialización impedirá la aplicación correcta de la revocatoria de la pena suspendida con garantía de los fines de la pena; y.
- La identificación de los criterios de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta garantizará la aplicación del Principio de Resocialización.

En cuanto a la *justificación teórica*, nuestra investigación producirá el abundamiento teórico dado que se analizará y procesará diferentes fuentes de estudio sobre la materia, aportando un humilde aporte a la investigación jurídica, profundizando el análisis teórico del problema de materia de investigación. Propiciara analizar la norma penal para poder establecer los criterios jurídicos que deben tener presente los jueces al momento de analizar en juicio las consecuencias por incumplir las reglas conductuales por parte de los imputados, acto que permitirá obtener beneficios en su correcta aplicación del análisis de la pena suspendida, contrastando las conclusiones y el desarrollo dogmático de antecedentes nacionales e internacionales así como las principales fuentes del Derecho, colaborando con las valoraciones de quienes administradores de justicia penal.

En cuanto a la *justificación metodológica*, el presente proyecto logrará en síntesis, el tratamiento de problema relacionado a establecer los criterios de prelación que deben aplicarse al momento de determinar los efectos de incumplir las medidas conductuales por parte del imputado en la pena suspendida, y que, con la ayuda del *Enfoque Cualitativo*, para alcanzar un análisis determinante con el que se pueda evaluar, proponer y analizar la realidad jurídica, sus efectos sociales y las consecuencias del estado actual de la ley. Su tratamiento académico será posible con el diseño de investigación que se reviste desde la óptica de la investigación Jurídica-Propositiva aportando un estudio comprobable gracias al instrumento de investigación de la entrevista. Finalmente, el presente estudio enfocado a

desarrollar la Teoría Fundamentada, hará posible el correcto Análisis de Datos que se empleará para su validez y confiabilidad necesaria con evidencias de resultados.

En la *justificación jurídica*, el estudio que se presenta, es en consideración un tratamiento único puesto que se analizará una nueva perspectiva a la aplicación de los efectos de incumplir los lineamientos de la pena suspendida, puesto que se podrá plantear una nueva propuesta para la modificación de la norma penal. Pudiendo aportar a nuestro ordenamiento legal, nuevas ideas de política criminal, en aplicación del ámbito jurídico. Sin lugar a duda, el más importante, aporte que se desprende de nuestro trabajo, será el procesamiento, dilucidación de teorías jurídicas aplicables en la rama del Derecho para determinar la interpretación y aplicación correcta sobre la futura conducta de los responsables sometidos a proceso, ya que, con ello, se logrará una mejor sistematización del ordenamiento y la seguridad jurídica, legalidad como fin supremo de los preceptos constitucionales.

La *justificación práctica* de este problema, es de vital importancia ya que el entorno social donde se viene dando esta investigación, engloba a los operadores del Derecho, como a la sociedad, comprendiendo para fin una serie de análisis, propuestas, valoraciones y estudios que mejoraran la aplicación de las leyes. El conocimiento que desprenderá nuestro estudio de las normas en la actualidad y el tratamiento de otros ordenamientos para una mejor visión del Derecho en el Perú, ya que existe una falencia sobre su correcto uso, previendo que los administrados de justicia, como el imputado, y la víctima, se les dé un tratamiento adecuado ante sus pretensiones.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Con respecto de la nuestra categoría identificada como *Criterios de Prelación de los efectos de incumplimiento de las normas reglas de conducta*, podemos encontrar la definición recaba por Hurtado (s/f) escribe de (Hans, 1965, p. 523) es mucho lo que se discute al respecto de la pena suspendida y su clasificación. En un trémulo de líneas doctrinarias, algunos otorgan a la pena suspendida una identidad de pena especial. Por otra parte, (Lackner, 1991, p. 730) precisa que es

una modalidad de ejecución especial de penas que privan la libertad. Así pues, debe entenderse como una medida correctiva (Schmidt, 1940, 168). Finalmente, rescatando a Baumann (1997) en sus palabras, es una acción independiente, tanto a las penas y su singular diferencia a las medidas de seguridad (párrafo, 7).

En alusión del sentido de la clasificación de las penas alternativa a las medidas de privación de la libertad podemos encontrar, que según refiere (Cárdenas, 2016, p. 65) algunas directivas establecidas por la ONU por las que dispone los parámetros mínimos denominados "*Reglas de Tokio*" sobre las medidas no privativas, concentradas por la Asamblea General del año 1990, acorde su disposición número 8.1, se pueden clasificar la alternatividad de las medidas: **i)** Sanciones Verbales, amonestación, la represión y advertencia, **ii)** Liberación condicional, **iii)** Privativas de derechos o condena diferida, y. **iv)** Régimen de prueba y vigilancia judicial.

En correspondencia a sus condiciones, Hurtado (s/f) denota que acorde al artículo 57º del Código Penal, el administrador de justicia puede suspender la ejecución cuando esta no supere los cuatro años (párrafo, 18). Como segunda condición, se tiene que en rezo al Artículo 57º en su inciso 2 del C.P., provee como prognosis de beneficio, en cuanto a la naturaleza del delito o su modalidad, sumado a la personalidad, conducta de a quien se atribuye el delito, para otorgar garantía de que este no se incursara en un nuevo injusto penal. (párrafo, 26)

En razón a los criterios exclusivos de habitualidad, Gaitán (2020) desde la óptica del imputado, se orienta a valorar la personalidad del imputado, esto en un sentido intrínseco, como elemento negativo, en cuando a su conducta en la sociedad por su grado peligrosidad (p.35). De otra parte, de igual manera supone el carácter de reincidente del sentenciado.

La fijación de penas como alternativa de la pena privativa de la libertad nace a razón de la necesitada urgencia en el cumplimiento de las pautas internacionales de los estados en composición de una justicia por no renunciar a la cautela de la investigación y procesamiento de los imputados, ello a razón de que los sujetos de proceso satisfagan su necesidad de justicia, creándose un sistema judicial para la

paz como medio exploratorio de un sistema flexible de penas, que tienen por finalidad transformar y compensar los daños causados por el actor de delitos (Medellín et. al, 2018, p.48)

Las consecuencias al incumplir las obligaciones por parte del imputado en la suspensión de la pena, podemos resaltar, de manera acertada, cual es la finalidad sistema de procesal, anotando lo referido por Ríos (2019) cuando aduce que este nace en un contexto donde se buscaba con finalizar las afectaciones violentas de los delitos, mediante el raciocinio y la paz, sustituyendo la fuerza ante ciertos intereses con necesidad de resolución (p.4).

Ríos (2019) resaltando la intervención de Lorca (s/f) expone que, el objetivo principal del sistema procesal no es la represión del culpable, pues dentro del estado social demócrata se respeta el sentido de garantizar la correcta tutela efectiva de derechos ante los conflictos judiciales (p.5). Asimismo, anota que, la condena tiene una finalidad reparadora en un sentido netamente económico y reparador al ordenamiento social, misma que también sufre las consecuencias de un delito, resultando para sus intervinientes, esto es, la sociedad instituida; en una pena ideal, acto que terminó en un fracaso estratosférica, pues, se practica la violencia y la exclusión, teniendo como resultado el incremento de violencia (p. 12).

Dentro de los análisis que significa los fines de las penas, contamos con una crisis actual la cual es la realidad fáctica que significa el problema de hacinamiento en los centros penitenciarios siendo un problema no solo de la realidad nacional sino también de los sistemas penales latinoamericanos (Duran, 2020, p.120). El derecho penal en su situación actual vio la necesidad de darle un uso racional al derecho penal, y es de donde deviene las aplicaciones de las penas alternativas como la Pena Suspendida y la Reserva del fallo, éstas han fungido como un ideal superior para reducir la población de reos en los distintos penales del Perú.

Respecto del Principio de Resocialización de la norma penal, se ha enmarcado dentro del Título Preliminar IX como el fin de la pena, objeto que busca la sanción penal y sus efectos resocializadores. Ese sentido, Tajade et al (2020) el régimen

carcelario busca el reeducar, rehabilitar y reincorporar al sujeto sometido a pena al ordenamiento social (p. 120).

(Tajade et al 2020, p. 122) anota que la resocialización del imputado es una institución construida desde el derecho positivo, esto, en paráfrasis de Arrieta (2017).

Rodríguez (s/f) se entiende por resocialización al carácter reparador de un sujeto sometido a sanción, así pues, como un principio base del cual derivan tres subprincipios (Urias, 2011, p. 44), Reeducación, Rehabilitación y reincorporación (p. 7). Entendiéndose por reeducación, (Montoya, 2008, pp. 634-635) al proceso de sometimiento del sujeto a adquirir nuevas conductas y aptitudes que coadyuven a su desarrollo en la vida en sociedad (p. 7)

Ahora bien, el Régimen Penitenciario se encuentra instaurado dentro del marco constitucional peruano en el Artículo 139<sup>o</sup>, numeral 22 al establecerse como precepto fundamental y cuyo objetivo es el logro de sus fines reeducativo, rehabilitador y de reincorporación del sujeto sentenciado a la sociedad, esto es, que tiene una identidad preventiva especial positiva. Este fundamento, se encuentra reflejado en el Título Preliminar del Código Penal en su Artículo IX cuando prescribe que la pena tiene una función tripartita; **a) Preventiva, b) Protectora y c) Resocializadora** (Chang, 2013, p. 507).

Ahora bien, no podemos hablar de pena, sin tener presente los fines que buscan, a esto, se tiene que su importancia nace en la reforma del imputado o sentenciado y su reinserción en la sociedad al reconocerse su rehabilitación. El modelo rehabilitador entra a tallar en la presente investigación como una forma alternativa, donde la condena de internamiento no sea la primera herramienta a mano, otorgándole mayor participación de la rehabilitación a través de la resocialización del condenado, situación que mejoraría en libertad, dejándose una mejor alternativa de la rehabilitación sin depender del encarcelamiento. Resultado de ello se tiene que la posibilidad implícita de mejor a través del auto-sostenimiento del sentenciado y evitando la perpetuación de nuevos injustos penales (Hernández, 2020, p. 12)

Las metas de la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad varían, algunas buscan la prevención de ilícitos penales, otras estas destinadas a los efectos positivos o negativos del sistema penal. En todo caso algunas en contraste con la política criminal apunta a la reducción de los efectos perjudicantes en las personas para no alterar mas el comportamiento de los sentenciados de forma negativa. Teniendo una suerte de medida que pretende lograr una mezcla positiva, por una parte, cooperar con la seguridad de la sociedad y la inclusión de beneficios a los infractores. (Benavides, 2016, p.46)

Extendiendo más los fines de la pena, debemos hondar en las Teorías que justifican el uso de las medidas coercitivas destinadas a la privación de la libertad, en primera cuenta tenemos a la Teoría absoluta entienden a la pena desde un enfoque de retribución, ello dado que su objetivo se cumple con la imposición del castigo al delincuente por el injusto penal cometido, de aquí parte la Ley de Talión. Continuando, debemos remarcar que el objetivo de la sanción no es realizar un bien a otro, sino simplemente satisfacerse con la sanción penal. Contrario a ello, tenemos a las Teorías Relativas, esta escuela desarrolla una nueva finalidad, el cual es instaurar un propósito a la pena. Así pues, la pena debe entenderse como una medida para evitar la comisión de injustos futuros que agraven a la sociedad. Para esto, se extiende en dos modalidades, la Prevención General y Especial, por una parte, se busca convencer al imputado de no incurrir nuevamente en delito, mientras que, la Prevención Especial persigue la interrupción del delito para evitar su repetición a quien haya incurrido en infracción anteriormente (Pérez, 2007, p.138). En complemento a ello, debemos señalar que, nuestro Sistema penal ha regulado su Política Criminal Resocializadora, puesto que como bien se desarrolla del Sistema Penal Garantista, el sentenciado es sujeto de derecho, a quien le es propio el derecho a ser resocializado y rehabilitado al cumplimiento perfecto de la pena.

Ahora bien, existe una discusión de no terminar, entre la *Teoría Absoluta* que tienen por fin la satisfacción del daño provocado, y las que, por otra parte, buscan lograr un fin mejor, con las posturas de resocialización, como las *Teoría de Prevención Especial*. El sentido que, un instrumento legislativo solo fije su atención en la pena,

produciría sanciones indeterminadas, hasta suponer haber logrado una verdadera resocialización, resultado en un fin sin sentido, a razón que, la pena es impuesta para la obtención de sus fines, y esta, no puede perder los principios constitucionales que la rigen, preceptos limitadores del *ius puniendi* del Estado; *Legalidad, Culpabilidad y Proporcionalidad* por citar algunos (García, 1996, pp. 43 citado en Chang, 2013, p. 511).

En la doctrina podemos encontrar una oposición a la Teoría Prevencionista, pues esta, resulta incómoda de justificaciones, otorgándole un sinnúmero de críticas por empezar que, esta no logra un fin prevencionista, por la incurrencia del agente en nuevos delitos. Para ser consecuentes, con el modelo de justificación al que se adhiere voluntariamente, en algún momento el sostén de la teoría de la justificación preventiva —*tomada desde la teoría “preventiva pura” o por meros criterios de justicia*— debe verificarse si los efectos preventivos se están produciendo. En caso de que la respuesta sea negativa, deberá investigarse si ello se debe a dificultades subsanables a fin de superarse, o bien a problemas estructurales de difícil o imposible solución. (Urbina, 2019, p.196)

Finalmente, es un tema íntimamente importante, subrayar como las penas alternativas se someten al control judicial. En alusión a este punto, debemos anotar que cualesquiera sean las penas impuestas están contienen un carácter restrictivo, mientras las penas privativas contienen una restricción de la libertad, las penas en libertad contienen un distinto tipo de restricción al responsable, como el control periódico en el juzgado ejecutor de sentencia, y otras de mayor intromisión como los programas de rehabilitación de drogadicción. La supervisión del cumplimiento de la pena encuentra su interés para el logro de los fines de la pena que concluirá con la emisión de un instrumento de rehabilitación que será emitido tras el cumplimiento perfecto de todas las reglas de conducta dentro del periodo de prueba (Murillo, 2021, p. 36).

Como *Antecedentes nacionales* hemos podido contrastar los siguientes estudios relacionados con el tema que nos ocupa. Así pues, tenemos estudio realizado por Hernández et al., (2016) en su Tesis de Maestría, Titulada: “Criterios de para la

debida aplicación del Artículo 59º del Código Penal sobre ejecución de Sentencia Suspendida”, en tratamiento y análisis del artículo 59 del vigente Código Penal con el objeto de la determinación de la pena suspendida en las sentencias de conformidad y cuáles serían los criterios aplicados, mismos que arribaron a las siguientes conclusiones; a) Existen múltiples interpretaciones del artículo 59º de la norma penal, ante el tratamiento de las reglas de conducta y las consecuencias en la pena suspendida, resaltando que el máximo intérprete de la Constitución ha resaltado que en vigencia de las reglas de conducta podrá resultar en amonestación por parte del juzgador, adicionalmente optando por la prórroga de la suspensión de la ejecución y para terminar convendrá la revocatoria de la pena como criterio condicionalidad; b) Que al aplicarse los efectos del incumplimiento de las obligaciones conductuales establecidas debe seguir el criterio establecido por el T.C, pudiendo apartarse incluso de la Circular de la R.A. N° 321-2011-P-PJ, en el sentido de preferir la amonestación y finalmente la revocaría; y que, tras las valoraciones realizadas en la investigación se ha arribado en razón al contenido del Artículo IV del Código Procesal Constitucional, las sentencias que emite el Supremo tribunal constituyen precedente vinculante las resoluciones que si lo determinen, siendo que este criterio no comparte dicha caracteriza.

Por su parte Vásquez (2019) en su trabajo de investigación Titulado: “Estudio sobre la aplicación del del Artículo 59º del Código Penal en la Ejecución de Sentencias Penales” del año 2019 presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Continental. Con el objeto de exploración de las consecuencias del incumplimiento de la conducta del imputado en periodo de prueba por el beneficio de la pena suspendida. En el resultado de su investigación se puede resaltar como conclusión que, acorde las facultades otorgadas a los magistrados en el ámbito pena estos podrán efectuar la revocación de la suspensión de sanción penal por una de efectiva aplicación bajo requerimiento de la Fiscalía y las partes interesadas; por otro lado resalta que el órgano de justicia y el persecutor del delito tienen defectos de fondo al momento de interpretar la prescripción establecida por nuestro Código, sobre sobre incumplir el mandato por el juez, puesto se entiende que, al vencerse este periodo ya no habría forma de los apercibimientos establecidos aun cuando se determine el incumplimiento de estas.

Asimismo, tenemos el estudio realizado por Flores (2020) es su tesis de Pregrado titulado: “La inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 59º del código penal peruano, por vulneración del derecho a la libertad penal”, dirigió su investigación desde la pretensión del resarcimiento de los perjuicios ocasionados al agraviado por el injusto penal y que a razón de que este funge como supuesto de revocatoria de la pena suspendida en la sentencia conformada, precisando que este tema debe ser sometido al test de proporcionalidad dado que es inidónea ni necesaria llegando a ser desproporcional por cuanto al ser revocado esta acción no hará más factible el pago de la reparación económica a la víctima o agraviado. Ante ello concluyó que el inciso 3 del artículo 59 de la norma penal respecto por falta de pago de los daños ocasionados como regla de conducta, se halla al margen de la norma suprema, al menoscabar el precepto segundo, número 24 de la Carta Magna. Por otra parte, nos dice que es impensable la aplicación de esta norma sin la valoración del Test de Proporcionalidad, pues la medida ante el incumplimiento de la regla conductual para el pago del resarcimiento al agraviado no es idónea y por mucho se aleja de la proporcionalidad legal.

Cárdenas (2016) en su estudio realizado ante la Universidad Científica del Perú en su tesis de pregrado titulada: “Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de loreto, periodo 2011 al 2013” tuvo como objeto el analizar los efectos negativos del encarcelamiento de los procesados y en qué sentido la política estatal viene aplicando la pena privativa como control social principal ello inobservando las medidas alternativas de Ejecución suspendida de las sentencias penales. Por su parte cabe resultar las conclusiones arribas; i) que si bien es factible la discrecionalidad del juez ante la suspensión de condena esta ha recaído en un criterio de rutina y su desgastado uso le ha generado impropiedad, ello teniendo en cuenta los criterios legales escogidos por los Jueces, omitiendo lo más favorable al agente, finalmente fue comprobado mediante su estudio que solo el 42% de sentencias analizadas el Distrito Jurisdiccional de Loreto, fueron debidamente motivadas.

Finalmente, Holguín (2018) en su estudio realizado respecto de la suspensión de la ejecución de la pena y la prevención del delito en el distrito de judicial de Lambayeque, orientó su estudio al análisis con respecto de los objetivos de las sanciones penales y como la ejecución de suspensión de la pena es el más tradicional para cumplir condenas de mediana y corta duración. A este punto expone la consagrada necesidad de analizar y corregir las falencias de su aplicación al momento de la evaluación judicial. Llegando a la conclusión que primero, los sujetos sometidos a proceso por la comisión del delito a quien se les aplica la figura de pena suspendida, y quien en cumplimiento de las restricciones establecidas superar el periodo de prueba se entenderá como inexistente la imposición de la sanción. Este beneficio se otorga al tratarse de un proceso en primera oportunidad, en tanto le serán aplicables las prerrogativas de la pena en suspensión de su ejecución.

Con respecto a los *antecedentes Internacionales*, podemos citar estudio realizado por Argenti (2017) a cerca de la suspensión del juicio a prueba en el ordenamiento argentino, menciona que esta prerrogativa se encuentra en el conflicto de si debiera ser considerado un beneficio amplio o limitado, por la concurrencia de las normas que son aplicadas y cuales se deberán excluir, por encima de ella, se ubica la pena que será inhabilitado por este beneficio. Finalmente, como única y principal conclusión se tiene que esta institución jurídica como beneficio de la mano de todas sus ventajas aun no posee una única orientación, siendo que a nivel jurisprudencial se han dejado vacíos interpretativos, y conflictos ante su determinación, a pesar que reavivar conflictos que se pensó fueron saldados teniendo en claro que la generalidad con que sea tratada dejara menos cabos que el derecho en su práctica deberá esforzarse por tratar.

Por otra parte, Salazar (s/f, pp. 134-145) en su Artículo de estudio en el Ordenamiento Jurídico de Costa Rica, Titulado: "Suspensión del Procedimiento a prueba y Proceso Abreviado un problema de Constitucionalidad", ha tenido por fin estudiar el beneficio de suspensión del procedimiento de prueba con la condicionante de que el imputado admita el hecho atribuible conforme el Artículo 5 en su párrafo 4, del Código de los Procedimientos Penales, para que se le permita

adscribirse a o ser internado penalmente. A esto el autor del artículo, ha abordado el problema desde la perspectiva constitucional dado que esta disposición afecta de manera indiscriminada el Artículo 36º de la Constitución de Costa Rica, pues lo que pretende es que todo procesado tenga que asumir mea culpa del acto criminal, pese a que la misma norma suprema, confiere la garantía de que ningún ciudadano pueda estar obligado a declarar contra sí mismo, lo que conllevaría asumir las responsabilidades. Como es de notar, el presente estudio, no solo coincide con las expectativas halladas en nuestro ordenamiento, sino que, al mismo tiempo, se aúna la identidad de las normas nacionales.

Asimismo, cabe precisar el estudio realizado por Gonzales (2017) en su Artículo Jurídico Titulado: "La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales", en el sistema criminal mexicano expone la realidad jurídica que se presenta en la figura de la suspensión bajo condición ante el seguimiento de la condena penal, iniciando con las tendencias de la política criminal resaltando el objetivo de su investigación en el sentido de construir en razón a la teoría actualizada la naturaleza y fines que busca el fenómeno penológico. Ante esto podemos remarcar a las conclusiones arribadas empezando con que, el sistema penal mexicano tiene la naturaleza de ser un modelo gerencialista, acto que por sus condiciones que se encuentran muy alejadas de la satisfacción de sus objetivos principales que debieran ser destinados a restaurar un sistema quebrado, estos mantienen incompatibilidades, tales es la congestión de los organismos de justicia, que carecen de una verdad de simplificación procesal. Por otro lado, señala que el sistema mexicano se encuentra lejos de garantizar los derechos de justicia de los imputados y demás garantías, tal es la situación que se ha mantenido alejada una defensa adecuada y el derecho de participar ha sido menoscabado por la arbitrariedad de los mismos órganos de justicia.

En miramiento al ordenamiento colombiano, podemos rescatar el estudio realizado por Fuentes (2015) en su Tesis de Maestría Titulada: "La suspensión condicional de la ejecución de la pena" ante la Universidad de Militar Nueva Granada, mismo que tuvo por fin, el estudio del dilema de la ejecución de penas o sanciones, mismas

que parten en dos dimensiones contrarias, partiendo de la premisa con el que sistema jurídico-penal colombiano puede optar, tal así es que, en primera cuenta se toma como decisión la represión del imputado por medio del castigo, o por otra parte, el otorgamiento de beneficios logrando la reinserción. Ante esto, es de notar las conclusiones de este estudio, iniciando con el alza de tiempo de sanción para que las decisiones de los responsables opten por el beneficio de suspensión condicional en cuanto a la pena, siendo que esta es un progresivo adelanto ante la crisis por el respeto de los principios constitucionales en los interiores de una carcelería, y su rebatida reincorporación a la sociedad, todo cuanto, otorgándole la responsabilidad la sociedad. Por otro lado, es remarcado, que la política criminal del estado colombiano frente a la fe restauradora no alcanzo valores reconocibles, y ante ello, debe su gravedad a las Instituciones sumado a los órganos de justicia. Finalmente se tiene que el cambio constante de política criminal en el plan de reducir la sobrepoblación en las instituciones Penitenciarias, optando por la mitigación de efectos adversos con la suspensión condicional de las sanciones con ansias de lograr la restauración y con ello materializar la resocialización y su anhelada reincorporación social.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente se desarrolló a través de un *enfoque cualitativo*. Siendo que la misma es la introducción generalizada en un procedimiento de investigación, caracterizada por su flexibilidad y con amplitud abierta, que se rige por el campo de acciones, a través de la evolución de sucesos y participantes, en este punto, el diseño encajado se orienta a las peculiaridades del campo y su contexto (Salgado, 2007, p.72). Acorde a su finalidad, también se caracteriza por ser un estudio de tipo *básico* de investigación entendiéndose a la *Investigación Básica* o dogmática, encuentra su origen en una estructura teórica, puesto que, su principal elemento es el de acrecentar el saber científico, sin lograr superponerse a los aspectos empíricos (Muntané, 2010, p. 221).

De otra parte, la presente investigación se orientó desde la *Teoría Fundamenta*. Se orientó a la valoración de la información obtenida (Strauss et al, 2002, p. 13, citado por Gaete, 2014) por cuanto permitió la recolección de datos y análisis correcto de la materia de estudio; orientándose a una investigación basada en datos pragmáticos, empíricos e inductivos, para llegar al desarrollo de teorías científicas y contrastar coincidencias y resultados. Para ello, se desarrolló la presente desde el **diseño jurídico-propositivo**, ello por motivo de lograr identificar el desperfecto normativo existente en la actualidad y formular el análisis legal con motivación necesaria para el planteamiento de la modificación normativa, en este caso al Código Penal. En términos de la investigación; es la formulación de una propuesta con el fin de modificar una norma, proponer un supuesto derogatorio o construir nuevos fundamentos (Tantaleán, 2016, p.8). Puesto que, la intensión investigativa es la determinación de los criterios de prelación para la aplicación de los efectos de incumplir de las reglas conductuales establecidas por la pena suspendida, este enfoque fue de utilidad, para lograr consolidar los fundamentos y alcanzar el objeto de garantizar la correcta aplicación del principio de los fines resocializadores de la pena.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INSTRUMENTO
CRITERIOS DE PRELACION EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN LA PENA SUPENDIDA	Se considera criterios de prelación al orden de sanción en que debe ser aplicado ante el desobedecer una o varias normal conductuales establecidas en la suspensión temporal en la ejecución penal de delitos con sentencia.	Según las causas de incumplimiento	ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL
		Según la etapa judicial	
		Según el tipo de Delito	
		Según el nivel y grado de incumplimiento	
		Criterios de discrecionalidad del Juzgador	

EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION		Requisitos para la pena suspendida	
	Forma parte de precepto constitucional del cual se desprender otros sub principios como el reeducativo, reinsertado del imputado que cometió un delito para volver a al ordenamiento legal y social, desarrollando funciones como ciudadano	Según el tipo de pena que se impone	
		Según la finalidad que persigue	

**TABLA 01** - Fuente: Elaboración propia (2022)

### 3.3. Escenario de estudio

En razón a que el estudio trató de los criterios prelativos de los efectos de incumplir las Reglas de Conductuales en la pena suspendida, el escenario de estudio se situó en la Judicatura de Arequipa, por lo que, se obtendrá la información de los Abogados Especialista en materia penal, Jueces de investigación Preparatoria o Unipersonales como administradores de justicia materia penal y Fiscales del Ministerio Publico, como servidores de la legalidad.

### 3.4. Participantes

Para el estudio aquí presentado se requirió la participación de 06 Abogados de la rama del Derecho Penal, 01 Especialista de Causas de Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, 02 Fiscales Penales del Ministerio Publico y 01 Magistrado del Distrito Judicial de Arequipa, debido a que, por ser los principales actores en los procesos de penales ante quienes se valoraron la aplicación de la pena suspendida y sus efectos de desobediencia de las reglas de conductuales, en los casos en que se realizaron las amonestaciones, ampliación del periodo de prueba de suspensión y finalmente, la revocatoria de pena suspendida.

Para dicho fin procedemos a organizar e identificar a los *Participantes* a quienes se aplicó el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, mediante una tabla:

#### **Tabla de Participantes de la Guía de Entrevista**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>CARGO/FUNCION</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
<b>MAX MARCO, DELFIN RIVERA DUEÑAS</b>	JUEZ	30 AÑOS
<b>JUAN, ALMANZA DIAZ</b>	ESPECIALISTA DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	14 AÑOS
<b>JORGE ERNESTO, MEDINA CHAVEZ</b>	FISCAL PROVINCIAL PENAL	16 AÑOS
<b>LUIS FERNANDO, SUPO RAMOS</b>	FISCAL PROVINCIAL PENAL	18 AÑOS
<b>DAVID, MAYTA SALLUCA</b>	ABOGADO	06 AÑOS
<b>JERALY, LUDEÑA SANCHEZ</b>	ABOGADO	05 AÑOS
<b>CARMEN VARGAS, CASTRO CUBA</b>	ABOGADO	05 AÑOS
<b>GUYNETH AMERICA, BARRERA ZUÑIGA</b>	ABOGADO	07 AÑOS
<b>PERCY ALDO, ROJAS VALDEIGLESIAS</b>	ABOGADO	09 AÑOS
<b>YAMALIT GAFDALY, ISA QUSPE</b>	ABOGADO	05 AÑOS
<b>NILTON, ZEGARRA AVILES</b>	ABOGADO	04 AÑOS

**TABLA 02-** Fuente: Elaboración Propia (2022).

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

En correspondencia al diseño y enfoque de investigación se empleó la Entrevista como técnica ante la recolección de datos y la Guía de Análisis Documental. La entrevista como técnica, es la más adecuada al momento de recolectar datos en la investigación de tipo cualitativo, significando que se lleva a cabo como un diálogo comunicativo ante el intercambio de información. (Díaz et. al, 2013, p. 2)

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento seguido en cuanto a la elaboración, y aplicación de los instrumentos de Investigación fueron a través de un Guía de Entrevista siguiendo este orden, primero, se debe tener presente que la ficha de entrevista contuvo 09 preguntas que fueron elegidas con rigurosidad respetando las categorías remarcadas y sus derivados identificadas como sub categorías. Subsecuentemente, al aplicarse se requirió la respectiva validación con previa identificación, profesión, cargo, y datos de colegiatura para su correcta aplicación para finalmente ser aplicada.

### **3.7. Rigor Científico**

El rigor científico se encuentra presente en nuestro estudio debiendo entender por calidad y confiabilidad que denotó la investigación, la probidad del supuesto planteando para el cumplimiento de los principales objetivos propuestos en nuestro estudio logrando el rigor investigativo en aplicación de la metodología y diseño enfocado. Se habla de rigurosidad en el enfoque cualitativo de las investigaciones, en merito a las posibilidades en la transferencia de los resultados en otras realidades, con el agregado de un desarrollo incrementado. (Flick, 2004, citado por Erazo, 2011, p. 125)

Por cuanto lo que se pretendió fue plantear el análisis del Artículo 59º de nuestra norma penal sustantiva a fin de determinarse los criterios prelatorios para la disposición de los efectos del incumplimiento de las reglas conductuales que sean impuestas en la Suspensión de la pena. Sometiéndose mediante la valoración de expertos los instrumentos utilizados, identificando a nuestros validadores en la siguiente tabla:

**Tabla 3.- Validación de la guía de entrevista**

VALIDACIÓN DE LAS GUÍAS DE ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL		
VALIDADORES	CARGO	PORCENTAJE
MARLENY FERNÁNDEZ PALACO	ABOGADO	100%
PAUL EDWIN SALAS BARRIOS	ABOGADO	100%
EDUARDO HUAMANI HUACHO	ABOGADO	100%

TABLA 03 - Fuente: Elaboración Propia (2022).

### 3.8. Método de Análisis de la Información

Acorde a nuestro estudio fue aplicado el *Método descriptivo* para poder analizar y determinar las causas de incumplimiento de las reglas conductuales en la pena suspendida y finalmente, poder establecer los criterios prelatorios para la disposición de las medidas por el desobedecimiento de las reglas conductuales impuestas en la pena suspendida ante la comisión de delitos menores,

información dando respuesta a la finalidad que busca nuestra investigación hallando en suma el resultado de incorporar un nuevo estándar de criterios al momento de que se establezca la sanciones por el incumplimiento del mandato de los jueces penales.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Respecto de los lineamientos éticos, el estudio presentado se realizó con el miramiento de los parámetros de Elaboración de los Proyectos de Investigación establecidos por la Universidad, tomándose en cuenta el desarrollo bibliográfico de las fuentes debidamente citadas las Normas APA de la Séptima Edición, respetando el Derecho Intelectual reservados por los autores en cita, y cumplimiento del Código de Ética Investigativa, así mismo se cumplió con el desarrollo de la plataforma Turnitin.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

### **4.1 Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:**

En este capítulo se procedió a desarrollar el resultado de la aplicación del instrumento de Guía de entrevista; en primera cuenta, del Objetivo General las autoras formularon tres interrogantes, dirigido: Analizar del Artículo 59º del Código Penal, respecto de los criterios de prelación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida. De ellas tenemos que, en respuesta a la primera interrogante a nuestro instrumento de recolección de datos utilizado (*La Entrevista*) los participantes; Rivera, Almanza, Ludeña, Mayta, Barrera y Rojas (2022), asintieron en el extremo de que nuestro Código Penal no establece el orden en que debe aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta acorde al Artículo 59º del Código Penal. Contrario a ello, Medina, Supo, Isa y Zegarra (2022) respondieron en una minoría notoria que, el Código Penal no mantiene un orden de aplicación de los efectos del incumplimiento de las Reglas de Conducta debido a que es criterio discrecional del juzgador, en miramiento de Jurisprudencia de la materia, para la aplicación de cualquiera de las sanciones,

entre los tres efectos establecidos en la norma penal, esto es, Amonestación, Prórroga del plazo de Pena Suspendida hasta una mitad, y finalmente la Revocatoria de la Pena Suspendida, sin que se obliguen a una aplicación ordenada o correlativa. Concluyéndose que, en la actualidad la forma de aplicar las sanciones por incumplir las reglas conductuales en la pena suspendida peca de arbitrariedad.

Conforme a la segunda interrogante planteada en relación al objetivo general, se obtuvo el siguiente resultado; en el sentido que, son pocas las oportunidades en que los Juzgados aplicaron la medida menos drástica como la amonestación, ello dado que, por lo general se aplica la revocatoria de la pena suspendida, ello acorde a las respuestas determinadas por Rivera, Almanza, Ludeña, Medina, Supo, Rojas, Isa y Zegarra (2022). Mientras que, acorde a las respuestas efectuadas por Barrera y Mayta (2022) señalan que han conocido casos en que, se hubo aplicado las medidas menos gravosas, como la amonestación, esto, a falta de la determinación de los efectos del incumplimiento, cuando no es precisado el efecto ante incumplimiento, o por aplicación del criterio discrecional del Juez. En razón al resultado a través de las respuestas de los participantes, el mayor número de participantes afirman no haber conocido casos en que hubo aplicado la medida de amonestación como sanción de la suspensión de la condena, en fundamento a que este es un criterio subjetivo y discrecional. Finalmente, se pudo concluir al respecto de la *segunda interrogante* de la guía de entrevista que, un número mínimo de Jueces establecen esta medida como útil.

Finalmente, de los resultado observados se tiene que según Rivera, Almanza, Mayta, Barrera, Medina, Rojas, Isa y Zegarra (2022) en respuesta a la *tercera interrogante* de la Guía de Entrevista, asienten en el extremo de que, es posible la aplicación de la prórroga del plazo de la pena suspendida impuesta, debiéndose tener presente los presupuestos legales establecidos, siempre y cuando no se superpongan al plazo de prescripción de la condena y cuando este sirva como medio para garantizar una oportunidad para lograr el cumplimiento de las reglas de conductuales. De otra parte, Ludeña y Supo (2022) discrepa de los demás entrevistados, afirmando de que esta medida viene siendo aplicada en la actualidad. Se pudo rescatar del resultado observado que, en correspondencia a la

tercera interrogante, debe preferirse la aplicación de la prórroga de la pena suspendida, antes de la aplicación de la medida de revocarla y que sancione el desobedecimiento de las reglas de conducta, como un efecto preventivo, en uso de una medida proporcional y bajo el control del juzgador, otorgando la oportunidad a los sentenciados para el redireccionamiento a la falta producida por los condenados. Medida que solo resultaría posible de aplicar por el magistrado, dado que el Código Penal no establece un orden prelatorio o preferencial de los efectos del incumplimiento de las reglas conductuales al sentenciado. A discreción nuestra, se puede concluir que la sanción revocatoria como medida más drástica, desinhibe al Juzgador de una verdadera interpretación que se funde en la proporcionalidad, y amenore la reclusión innecesaria que haga menos probable el cumplimiento del resarcimiento causado por el delito, frente al internamiento del sentenciado.

Con atención a los Objetivos Categóricos, del estudio presente se desarrollaron; como primer objetivo categórico específico, estuvo dirigido a establecer el grado de vulneración del principio de resocialización por la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida apartándose de los fines de la pena, ante ello, fueron planteadas tres (03) interrogantes.

Para mayor extensión, desarrollaremos la segunda secuencia de resultados. Con respecto a nuestra Cuarta Interrogante conexa desde luego, con nuestro *primer objetivo categoría específico*, teniendo como resultados observados que, según Rivera, Almanza, Mayta, Barrera, Medina, Supo y Rojas (2022) en respuesta a la *cuarta interrogante* de la Entrevista, asienten en el extremo de que, el efecto del no cumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida aplicada con mayor regularidad es de la Revocatoria de la pena. Por otra parte, Ludeña e Isa (2022) señalan que, la medida más aplicada es la *amonestación*, mientras que Medina y Zegarra (2022) discrepa de los demás participantes, firmando que la *prórroga de la pena suspendida* es la medida más aplicada desde su perspectiva.

Se pudo rescatar del resultado observado en aplicación de la Técnica para la recolección de datos, en correspondencia a la cuarta interrogante, que el efecto de no cumplimiento de las reglas de conductuales aplicada con mayor regularidad es la

*revocatoria* de la pena suspendida, ante ello, debemos señalar que entre el número de efectos de incumplimiento establecidos tenemos a la Amonestación regulado en el inciso 1, la Prórroga del periodo de suspensión de pena acorde al inciso 2 y finalmente, la revocatoria de la pena que establece en inciso 3, del Artículo 59º del Código Penal peruano, se tiene que esta última, es la más aplicada en los casos de suspensión de la pena en el distrito judicial de Arequipa.

Por otro lado, de los resultados observados, en respuesta a la interrogante quinta de la Guía de Entrevista, los participantes sujetos a nuestro instrumento, precisaron que la revocatoria directa al sentenciado, afecta completamente el respeto del Principio de Resocialización, al omitirse la aplicación de los efectos de *Amonestación* y la *Prórroga del plazo de pena suspendida* como medidas menos gravosas, según las guías de entrevista suscritas por Rivera, Almanza, Ludeña, Mayta, Barrera, Medina, Rojas y Zegarra (2022). Mientras que, por otra parte, Supo e Isa (2022) señalan que la revocatoria directa de la pena por incumplimiento de las reglas conductuales por ningún motivo afectaría la aplicación de los efectos de resocialización.

Ante ello, es menester señalar a modo de conclusión que la ponderación y proporcionalidad para la aplicación de las penas, producirían efectos negativos ante la búsqueda de los efectos de resocialización que produciría el cumplimiento de la pena, por lo que al aplicarse la revocatoria de la pena suspendida sin tener presente los demás efectos del incumplimiento de la pena suspendida, como la amonestación y la prórroga antes de la revocatoria de la pena estaría produciendo la afectación y el logro de los fines de la pena.

De las respuestas a la interrogante sexta los resultados observados, en aplicación de la Guía de Entrevista; Almanza, Ludeña, Mayta, Medina, Rojas e Isa (2022) en una proporción igualitaria, precisan que si debería delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida. Por otra parte, Rivera, Barrera, Medina, Supo y Zegarra (2022) señalan que el estado actual de las cosas, así como las disposiciones establecidas por el Código Penal no debería variarse debido a que, el sistema penal

es funcional tal como se haya regulado. Ante ello, podemos concluir que, por mayoría esto es, la mitad más uno, de la totalidad de participantes, refieren que la facultad discrecional del Juez ante la sanción del no cumplimiento de las reglas de conductuales, debe ser delimitado para evitar el uso indiscriminado de la *Revocatoria* de la *Penas Suspendidas*, como si esta fuera la única medida establecida por el Artículo 59º del C.P.

Al respecto del segundo objetivo específico: mismo que estuvo dirigido a Establecer los criterios de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta de la pena suspendida, para lo cual se planteó tres (03) interrogantes. En desarrollo de las interrogantes y las respuestas contenida en la Guía de Entrevista planteada a los participantes, presentando la siguiente descripción de los resultados. De los resultados observados en respuesta a la interrogante séptima de la Guía de Entrevista, han referido los participantes que, el criterio aplicable para los efectos ante el incumplimiento de la pena suspendida, se deberían aplicar en *primera cuenta*, la *amonestación*, seguido de la *prórroga de la pena suspendida* en una mitad del término establecido, y en caso de que no sobrepasare el plazo de prescripción para la ejecución de la pena y finalmente, la *revocatoria* de la pena suspendida, en caso de sobre pasar y hasta antes del término del periodo de prueba, según la Guías de Entrevistas suscritas por Almanza, Ludeña, Mayta, Barrera, Medina, Supo, Rojas y Zegarra (2022). Por otra parte, Rivera (2022) señalan por el estado de norma no requiere la regulación de una prelación para la aplicación de los efectos ante el incumplimiento de la pena suspendida, por otra parte, según Supo e Isa (2022) remiten su respuesta a que, los criterios para la aplicación de la sanción ante el incumplimiento de la pena suspendida, deberán respetarse los criterios determinados en la sentencia. Es menester señalar que, según los criterios establecidos por los participantes, por mayoría, debiera ser uniforme, y correlativa su aplicación ante el incumplimiento de la pena suspendida, para garantizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

Por otro lado, ante los resultados observados a la octava interrogante de la Guía de Entrevista, los participantes han referido que existen múltiples criterios aplicables desde un análisis profundo a cada caso en concreto, por lo que los fines

de la pena y los criterios establecidos son variables, no obstante, ningún operador de justicia está liberado del seguimiento y cumplimiento de los fines de la pena para concretar la resocialización del sentenciado, según las guías de entrevista suscritas por Rivera, Almanza, Mayta, Barrera, Medina, Supo, Rojas, Isa y Zegarra (2022). Por otra parte, Ludeña (2022) señala que, no existen relación entre los criterios por el juez para la sanción por la que se revierta la pena suspendida, por incumplimiento de una o varias reglas de conducta y los fines de la resocialización del sentenciado.

A manera de conclusión, respecto de los resultados de la recolección de datos, se ha logrado comprobar la premisa dirigida a que no se puede hablar de criterios de proporcionalidad para la aplicación revocatoria de la pena, sin tenerse presente los fines de resocialización de las penas. Finalmente, debido a la diversidad de criterios jurídicos variados de los operadores de justicia y el tratamiento legal que se les da, es difícil coincidir en las prioridades del Juzgador.

Finalmente, de los resultados observados en respuesta a la novena interrogante de la Guía de Entrevista, realizada a los participantes; Rivera, Almanza, Mayta, Barrera, Rojas, Isa y Zegarra (2022) han referido al respecto de, no estar justificada la interrupción de la Resocialización por la *Revocatoria* de la pena suspendida debido a que tendría que valorarse cada caso en específico sin restarle importancia a los fines de la pena, Por otra parte, Ludeña, Medina y Supo (2022) refieren que, la aplicación de la revocatoria de la pena, no afecta de ninguna manera la aplicación el principio de resocialización al advertirse el apercibimiento de revocación de la pena suspendida en caso de incumplimiento. Ahora bien, se puede concluir que, la actual postura de revocación de la pena suspendida, atribuye medidas inmediatas, como la revocatoria entre otros efectos, no obstante, debe evaluarse cada caso en concreto para la valoración proporcional de los efectos de la pena impuesta, el tipo de delito, la conducta del imputado, así como los motivos por los que no se llegan a cumplir las reglas conductuales para proceder con la revocatoria.

## **DISCUSIÓN**

Ahora bien, a continuación, se desarrolló el carácter discrecional y mérito otorgado a la información recopilada y procesada en la aplicación del instrumento de

recolección de datos, a través de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental, siendo finalmente, contrastada con los antecedentes de la investigación para acreditar nuestros supuestos categóricos. Siguiendo la secuencia, —conforme a nuestro principal objetivo—; Objetivo General el cual estuvo destinado al *Análisis del Artículo 59º del Código Penal, respecto de los criterios de prelación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida*, conforme a las interrogantes planteadas a los participantes, al afirmar que en nuestro Código Penal no ha previsto la existencia de un orden de aplicación preclusiva de los efectos de incumplir las reglas conductuales, esto puede ser corroborado por el sentido expreso del Artículo 59º del C.P, en análisis. En este sentido, el Código Penal al carecer de la precisión del orden en que deba aplicarse las sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta provocaría una incertidumbre de la ley, primero porque nuestro código estaría incumplimiento uno de los principios base del Código Penal en su Artículo Preliminar IX, que dista de cautelar los principios de los Fines de la Pena. En segundo lugar, esta omisión está generando dificultades del cumplimiento de la Política Criminal de Resocialización conforme a los fines de la pena, dado que, los jueces por criterio arbitrario puedan revocar la pena y convertirla en una pena efectiva por el incumplimiento de las reglas de conducta de forma directa, olvidándose que las sanciones establecidas por el Artículo 59º del Código Penal pueden resultar certeras herramientas para obligar al sentenciado a cumplir con las reglas establecidas en la sentencia. Es una crítica de las autoras, que los Jueces debieran aplicar entre las sanciones expuestas por la norma penal, la amonestación del infractor de las reglas de conducta, y la prorroga hasta por una mitad del plazo establecido para la suspensión de la pena, como medidas menos gravosas para facilitar los mandatos judiciales, y finalmente, en uso razonable podrán establecer la revocatoria de la pena suspendida, como más grave, al demostrarse la conducta irresponsable del sentenciado. Por tanto, es una notoria omisión al orden sustantivo, que no exista un orden prelatorio para la aplicación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conductas, cuando realmente existe la necesidad de incorporar una modificación al Artículo 59º del Código Penal y pueda disponerse la adecuación de un criterio unificado para ser aplicada por los jueces penales y los demás operadores del Derecho. Ante su inexistencia, estaría

produciendo que, los magistrados estandaricen las medidas aplicadas, como ya fue expuesto, pero que, además, los operadores de justicia se alejen completamente de los criterios establecidos por la Política Criminal de Resocialización y humanización de las penas que lograra la reducción del hacinamiento de las cárceles, y sobre todo, se evitara con el internamiento del sentenciado una mejor posibilidad del cumplimiento del resarcimiento del daño producido por un delito. Finalmente, ello nos lleva a necesidad de limitar el criterio subjetivo y discrecional de los magistrados.

Por otra parte, existe consistencia del análisis de dicho dispositivo legal, por cuanto los entrevistados refirieron en su mayoría que, los magistrados no aplican la medida menos drástica cuando se evalúa el incumplimiento de las reglas conductuales establecidas, así como que, aplican en mayor medida la sanciones más graves, de este modo, se logró acreditar nuestro supuesto general, en el sentido de que el Código Penal requiere revaloración en su disposición para delimitar la aplicaciones de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta. Se estarían dejando de lado —y *no por las razones correctas*— los objetivos del Código Penal eligiéndose la discreción judicial, antes que la norma legal para solucionar un problema tan variado, y que, la atención prestada a las audiencias para determinar los efectos de sanción por incumplir las penas suspendidas no es suficiente, limitándose estas únicamente, a verificar si se cumplió o no las reglas de conducta, otorgándosele al sentenciado un tiempo límite para ponerse a derecho. De este modo, una correcta regulación del Artículo 59º del C.P., aumentaría la razonabilidad y proporcionalidad al cumplirse la carga procesal que manejan los Juzgados de Investigación preparatoria, al aplicar la Terminación Anticipada, así como los Juzgados Unipersonales penales, a través de la Conclusión Anticipada de procesos.

Ahora bien, concretamente, el supuesto resultante relacionado a nuestro objetivo general planteado por el cual se comprobó que el desglosamiento y análisis exegético del Artículo 59º del Código Penal, respecto a los criterios de prelación para la aplicación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la Pena Suspendida, facilito la identificación de la carecía existente en la norma penal

con relación a la correcta aplicación del Principio de Resocialización, resaltando la una necesidad jurídica para plantearse la modificatoria del Artículo 59º del Código Penal.

Ahora bien, conforme a la Guía de Análisis Documental relacionado a nuestro *Objetivo General*, encontramos dos instrumentos de importancia, en primera cuanta, se tuvo el análisis que devino del estudio desarrollado por (Ríos, 2019) sobre *“La Negación de la Finalidad del Proceso Penal”*, encontramos una rígida postura a valorarse en nuestro Sistema Penal, ello en mención, a que tras aplicarse las medidas alternativas el sistema ha nacido quebrado, se ha perdido el compromiso y obligatoriedad por parte del Juez de Garantía o Juez de Ejecución, en las circunstancias en que, son aplicadas las medidas alternativas, e imponerse las reglas de conducta, y que la instancia judicial para el control del cumplimiento de las reglas; no actúa hasta, el grado más exigible en que el representante del Ministerio Público sea quien solicite la única medida aplicable, el cual es la revocatoria. Por otro lado, como segundo instrumento de interés encontramos la Sentencia de Conformidad resulta por el *Tercer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, a través de la causa signada con el *Expediente Judicial N.º 04820-2011-33-0401-JR-PE-04* del año 2011, y que tras ser evaluada, se evidencia una carencia motivacional por parte del Juzgador en el sentido que, no existe pronunciamiento progresivo del estado de cumplimiento de las reglas de conducta, ni pronunciamiento en ninguno de los sentidos con respecto a los demás efectos ante el incumplimiento de las reglas de conducta establecidos en el Artículo 59º del Código Penal, conforme a sus incisos 1) al 3) dotado del libre albedrío al Juzgador y sea este quien, deba valorar las circunstancias, características, tipo de delito entre otros criterios, para elegir entre tres efectos de incumplimiento, cual merece el sentenciado. Con esto, queda claro que la Justicia penal ha centrado su atención en que sea el mismo imputado quien deba cumplir, con todas las prerrogativas sin más que un control administrativo traducido en el Control Judicial de sentenciados Libres mediante la firma Biométrica o no Biométrico para la justificación de las actividades del sentenciado. En este entendido, se pudo concretar la comprobación del primer supuesto general relacionado al análisis del Artículo 59º del Código Penal. De esta forma, el presente

estudio encuentra sustento por parte de las Guía de Análisis Documental que, tanto en el contenido de la norma positiva, como lo que, se sostiene en las causas judiciales compactan una misma realidad jurídica, la cual es que, el Artículo 59º no ha provisto el abuso del derecho por las malas prácticas judiciales, ello bajo un pseudo sustento en que el Juez Penal es amo y señor de la verdad.

Los magistrados, han decidido lograr una justicia apresurada, de este primer muro penetrable, con la velocidad llegan los primeros defectos. Si bien, el Artículo 59º de nuestro Código Penal no cuenta con mayor detalle de su comprensión, podemos interpretar que, el carácter discrecional de un Magistrado, en cada caso concreto resulta proclive a su estandarización tal como se evidencio en los efectos de la pena suspendida. A esto se tiene que, la aplicación de los demás efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, se ven reflejados en todas las sentencias que conforman las Guías de Análisis Documental. Al abocarse a las causas judiciales los magistrados realizaron su procedencia conforme el Artículo 57º conforme al plazo máximo para la aplicación de la pena suspendida, conforme al Artículo 58º del Código Penal establecen las reglas de conducta que deben ser propuestas por el Representante del Ministerio Público conforme al segundo párrafo del Artículo 58º del C.P. Ahora, acorde al *Principio Discrecional* del magistrado para fijar la pena alternativa y el apercibimiento en caso de incumplimiento la mayoría de los magistrados presentan una misma postura de imponer la revocatoria como efecto inmediato en caso de que, el sentenciado incumpliese una o varias reglas de conducta. En cuanto a la parte resolutive, se puede observar la ausencia de fundamentos o efectos del cumplimiento pleno de las Reglas de Conducta acto que se repite en las demás sentencias.

Asimismo, cabe hacer mención al *antecedente* que se convalida a nuestro objetivo general y en el cual se sustenta nuestro supuesto general; acorde a la investigación realizada por Holguín (2018) al exponerse la necesidad de analizar y corregir las falencias de la aplicación de la suspensión de la pena al momento de la evaluación judicial, se deja muy de lado, los principios que amparan la imposición de las penas alternativas, y que, pese a no tener una sanción de internamiento efectivo ello no significa que el cumplimiento de las reglas no merezca un tratamiento a fin a los

objetivos de resocialización, reducción y reinserción. Como toda sanción la finalidad de esta es clara, el sentenciado tiene bajo sometimiento y evaluación la conducta que muestra dentro del periodo de prueba en la pena suspendida hasta su conclusión. El cumplimiento total de sus obligaciones, significarán un estado donde la ley penal ya no podrá alcanzarlo con nuevas medidas que restrinjan el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, como bien se entiende, la regulación enmarcada en el artículo 59º del Código Penal, requiere de más de una complementación, pues, en el estado en el que se encuentra, se le ha restado la importancia que merece el tratamiento para el logro de los fines de la pena, a esto, se debe sumar la importante propuesta de ampliación de este dispositivo que coadyuve a una mejor aplicación del dispositivo penal, y que, con dicho respaldo sea jurídicamente posible su adecuación a la realidad nacional. El antecedente referido encuentra importancia para nuestra investigación puesto que, nuestro Código le ha restado importancia por ser una facultada personalísima del juzgador, acto que, está ocasionando conflictos en la forma de interpretar el artículo destinado a regular los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta.

Llegado a este punto, el cual es la finalidad de la pena, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, si bien, el Código Penal ha decidido enfocarse a una Política penal de prevención, es también sabido que, teóricamente esto se extiende a una teoría fundamentalista de los fines de la pena, a tal sentido, se tiene que realizar la siguiente comparación teórica entre las dos teorías que definen los fines sancionadores del Derecho Penal. La pena en este sentido encuentra motivación en la necesidad de reprimir los actos antijurídicos con el objeto de mantener el orden social de convivencia. Por una parte, se presenta la *Teoría Absoluta o retributiva* que define como fin de la pena la mera retribución, a través de un mal por un mal cometido, base sobre la que se motivó la Ley de Talión. Ante esto, el Jurista Alemán Claus Roxin hace referencia en su tratado de Derecho Penal que la *Teoría Retribucionista* de la pena es insostenible puesto que la misión del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, por ello, es imprescindible que sus objetivos estén conexos a los fines sociales (Cárdenas, s/f, citando a Roxin, 1976, p.19). Por

otra parte, según la *Teoría Relativas o preventivas de la pena*, de manera oponible a la primera teoría referida, su finalidad es la significar protección a la sociedad y la motivación de no infringir la ley penal. De esta teoría se puede desprender la *Teoría de prevención general y especial*, a esto, la primera postura se demuestra que la pena es una amenaza penal ante la comisión de delito, mientras que, la prevención especial aparta al delincuente del orden social por medio de la privación de la libertad. (Cárdenas, s/f citando a Bramont, 2000, p. 101) señala que las penas buscan la prevención del delito para que quien la infringe no vuelva a delinquir a través de los fines de resocialización o rehabilitación del sentenciado, esto último podemos entenderlo como los efectos resocializadores de la pena aplicados por nuestro ordenamiento. En este sentido, en invocación de la Política Criminal del Derecho Peruano, la postura que, representa los fines de la pena deviene del sistema penal garantista donde el individuo es reconocido como sujeto de derecho, y por ende es protegido por las garantías penales de un proceso penal y a su vez para lograr por medio de las penas los fines de las sanciones impuestas, que suponen que el objetivo de la imposición de las penas son la resocialización del sentenciado y su rehabilitación, pudiendo ubicar que la pena del sistema penal peruano se plasma en la teoría prevención de manera general y especial.

Finalmente, definido el Sistema Penal Garantista aplicado para identificar los fines de la pena, es necesario exponer el tema que nos importa, el cual es, si el sometimiento de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta de la pena suspendida está sujeta a los mismos efectos para las sanciones penales. El Artículo 59º del Código Penal, supone un efecto sancionador por el incumplimiento de la pena, mientras que el Artículo IX del Título Preliminar de la norma penal, busca el cumplimiento de su objetivo que es lograr la resocialización del sentenciado a través de la aplicación de la pena, en este extremo, no se excluye de esta posibilidad a únicamente a un tipo de pena, sino que esta se compacta en las penas establecidas en el Código, mismas que por extensión alcanzan a la Pena Suspendida y la Reserva de Fallo Condenatorio.

Conforme a nuestro primer objetivo específico en aplicación de nuestra Guía de Entrevista, del cual devienen tres interrogantes relacionadas a *establecer el grado*

*de vulneración del principio de resocialización por la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida apartándose de los fines de la pena*, podemos ubicar nuestra atención, en cuáles serían los efectos comprobados y referidos por los participantes, que den respaldo a nuestra Tesis de investigación. Sin lugar a duda, este trabajo ha sido el más importante, porque se logró obtener información de relevancia. Se ha podido contrastar nuestro contenido teórico con la realidad jurídica, y esto se ve reflejado en la Guía de Entrevista, por la que se expuso, que una de las medidas de sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más recurrida es la revocatoria de la pena suspendida, resultado en la más aplicada por los Magistrados en el distrito judicial de Arequipa. En dicho sentido, como sanción ante el incumplimiento de una o varias reglas esta resulta ser la más drástica y gravosa, por cuanto no se trata de una sanción revocable, puesto que tendrá un efecto el cual es el internamiento del sentenciado dentro de un centro penitenciario para ser sometido a un cumplimiento de pena efectiva con carácter inmediato, esto podrá producirse en caso que el incumplimiento recaiga en cualquiera de las reglas conductuales imputadas. Ahora bien, en disyuntiva, si partimos de la premisa que la norma penal en el contexto de su aplicación, busca la resocialización del imputado, es deducible, que revocada la pena suspendida se verá afectada e interrumpida las medidas de resocialización, en ese sentido, se lograría resocializar al sentenciado sometido a revocatoria, pues la respuesta es no, se revierte todo cuanto haya progresado su rehabilitación, empezándose desde cero, y esto, se refleja en nuestra guía tras respondida la *quinta interrogante* de nuestra Guía de Entrevista, en cuanto en la mayor de las medidas la resocialización en las penas o medidas alternativas los fines de estas no se encuentran garantizadas a concluir con la resocialización del sentenciado, por la preferencia del Juez al aplicar la Revocatoria de pena como si esta resultase la única medida posible de aplicar. Si bien, los sentenciados que incumplen uno o varias reglas de conducta establecidas por la sentencia, no todos ellos se encuentran en una misma posición egoísta e irresponsable de incumplir el mandato judicial, existe sobre ellos, otras circunstancias que puedan ocasionar los defectos de incumplimiento de la sentencia de conformidad.

Finalmente, en este entendido, nuestro Primer Supuesto Categórico Específico encontró asidero firme para ser comprobado, identificando como principales efectos de vulneración la no garantía de los fines de la pena del sentenciado sometido a revocatoria de pena suspendida en el sentido que, no existe seguridad de lograrse su finalidad. Asimismo, que los efectos de la resocialización se vio afectada por la falta de regulación del orden preclusivo de los efectos de incumplimiento de la pena suspendida al poderse revocar sin restricción legal alguna, que produce impredecibilidad del Derecho Penal y como último, que se requiere un cambio de paradigma al pensar que el sentido subjetivo del Juez resulta la única medida soportable para la determinación de sanciones por incumplir una o varias reglas de conducta, resulta necesaria la limitación del carácter discrecional del Juez, a razón de que pese a que el responsable comprenda o no las sanciones impuestas, ello no significa que, la sanción penal más drástica sea la postura más razonable, ello debido a que, la interrupción del proceso de resocialización no tenga relevancia jurídica, esto importa, en todos los sentidos por ser un principio fundamental establecido en nuestra norma mater.

En cuanto al instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental respecto de nuestro *Primer Supuesto Categórico Específico* se tiene que tras el análisis efectuado a la Sentencia de Conformidad dictada por el *Juzgado Unipersonal Penal de la Modulo de Justicia de Paucarpata del distrito Judicial de Arequipa*, signado con el *Expediente Judicial N.º 08404-2016-0-0401-JP-PE-01 del año 2016*, se puede rescatar que de la aplicación del apercibimiento en caso de incumplirse cualquiera de las reglas de conducta por parte del sentenciado, estableciéndose el efecto de revocatoria de la pena suspendida con efecto de carácter efectivo de cumplimiento inmediato, debiendo ser internado en un Centro Penitenciario, este apercibimiento, es repetido cual rezo se tratase, frente a las diferentes judicaturas vienen aplicando y sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que las sentencias de conformidad cobran su importancia no por los fines que se pretenden lograr con la aplicación de las reglas de conducta y los efectos resocializadores, sino por la agilidad en que son resueltas, el sometimiento a compromisos de pago de reparación civil que no significan idoneidad, que a veces es predecible su incumplimiento, o por la desinformación de las defensas técnicas,

la imposibilidad económica que significa el cumplimiento del resarcimiento por la vulneración del bien jurídico, y que, aun con su revocatoria garantizaría el cumplimiento de las reglas de conducta. En este extremo, remitiéndonos a nuestro supuesto se logró comprobar el objetivo específico anhelado el cual es: La vulneración del Principio de Resocialización impedirá la aplicación correcta de la revocatoria de la pena suspendida con garantía de los fines de la pena.

En este sentido podemos apreciar que en respaldo al Principio de Proporcionalidad extraído desde el Derecho Constitucional tiene su fundamento en el carácter imperativo de los derechos fundamentales y el Principio Supremacía Constitucional del Estado reconociendo su normatividad jurídica y calidad prescriptiva de todo el ordenamiento jurídico. Los valores superiores consagrados en la Constitución así entendidos, determinan la esfera de actuación del legislador ordinario y los términos en los que se puede mover el intérprete a través de la jurisprudencia y la doctrina. Cualquier intento de interpretación y de construcción jurídica, así como la actuación política, habrá de moverse dentro de los confines de ese modelo de Estado constitucionalmente presidido por los derechos fundamentales (Zúñiga, 2018, p. 67).

Finalmente, en la presente también se evidenció la ausencia de fundamentos o *referencia al respecto de los efectos de cumplir las reglas de conducta en su totalidad*. Por tanto, de este acto, es necesario determinar con unificar los criterios de aplicación útiles y necesarios para la aplicación de las penas suspendidas. Finalmente, esta incidencia se repite de igual forma en la sentencia de conformidad resulto en el Expediente N.º 00829-2011-33-0401-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del año 2011.

Conforme a los *antecedentes* que circunscribe nuestra investigación de la cual precede se rescata de manera asertiva el estudio realizado por Vásquez (2019) misma que explora la desobediencia de las obligaciones conductuales que debe mantener el sentenciado cuando se encuentra sometido a una pena alternativa suspendida en su ejecución, y de la cual se resalta que, esta tiene defectos que pueden ser rescatados, como la aplicación del apercibimiento de revocatoria al

haber caducado. Asimismo, Flores (2020) tras plantear el supuesto de inconstitucionalidad del inciso 3 del Artículo 59º de la norma penal, en cuanto esta sea una causa de revocatoria de la pena suspendida por la falta de pago de los daños ocasionados como regla de conducta, está se hallaría al margen de la norma suprema, misma que en nuestro estudio fue comprobado, al menoscabar el precepto segundo, número 24 de la Carta Magna. Resultando impensable la aplicación de esta norma sin la valoración del Test de Proporcionalidad, pues la medida ante el incumplimiento de la regla conductual para el pago del resarcimiento al agraviado no es idónea y por mucho se aleja de la proporcionalidad legal.

Asimismo, conforme antecede a nuestra investigación, realizada por Cárdenas (2016) debe resaltarse que si bien es factible la discrecionalidad del juez ante la suspensión de condena, esta ha recaído en un criterio de rutina y su desgastado uso le ha generado impropiedad, ello teniendo en cuenta que los criterios legales escogidos por los Jueces se alejan de lo más favorable al agente, ello habiendo sido comprobado mediante su estudio, en el sentido que solo el 42% de sentencias analizadas el Distrito Jurisdiccional de Loreto, fueron debidamente motivadas.

Como bien se debe entender, el Principio de Resocialización se haya instalado en nuestra carta magna, dentro del artículo 139 inciso 22, pues como tal, se entiende que es un supremo.

Conforme a nuestro segundo objetivo específico; el presente estudio ha abarca su tercer supuesto concretamente; La identificación de los criterios de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta garantizará la aplicación del Principio de Resocialización. Según se desprende de nuestra Guía de Entrevista se logró la recolección de datos necesarios para interpretarse y dilucidarse en los siguientes párrafos. Por el presente estudio, se logró contestarse a las *interrogantes séptima, octava y novena*, siendo que del resultado obtenido se puede afirmar sin temor a equivocarse la manera en que debieran ser determinados los criterios legales de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas conducta en la pena suspendida, resultado ser una decisión mayoritaria la determinación de un orden en cuanto a los efectos. En primera cuenta, refieren los participantes en

cuanto a la interrogante séptima donde se refleja nuestro objetivo, orientando una postura neutral por la que se regule la Amonestación como primer efecto sancionador al sentenciado que incumple de manera leve las obligaciones establecidas en las Sentencias de Conformidad, progresivamente, debiera aplicarse la prórroga del plazo de la pena suspendida y finalmente, resultando la revocatoria de la pena. sin lugar a duda, a través de nuestro primer instrumento de recolección de datos, se ha logrado comprobar nuestra última premisa conexas a nuestro último objetivo específico.

Finalmente, vale rescatar, que nuestro sistema legal ha provisto la aplicación de doctrina jurisprudencial, por el que se establece repetidamente que la forma más adecuada para la exigencia del cumplimiento de las reglas conducta son a través del apercibimiento de la revocatoria de la pena, no obstante, se da desmerito a la función que tiene los fines de la pena, y la agilidad con la que es tratada las causas penales, si bien en un mundo ideal los jueces deben calificar cada realidad de los sentenciados, la única precisión que se realiza respecto de la situación, contexto, de la personalidad y situación del sentenciado en las causas penal es al inicio de cada audiencia de revocatoria cuando se le pregunta a los sentenciados cual es el monto de ingreso mensual, domicilio y estado civil, acto al que se le resta importancia cuando se dicta la sentencia.

Conforme a la Guía de Análisis Documental en precisión al Instrumento Circular emitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, contenido en la Resolución Administrativa N.º 32-2011-P-PJ, se dispuso que el Código Penal ha determinado los efectos ante el incumplimiento de las reglas de conducta en su Artículo 59º previendo la facultad discrecional que mantienen los Jueces Penales para optar por uno u otra línea de criterios al momento de imponer sanciones por el incumplimiento de las reglas de conducta, ahora bien, ante la necesidad de determinar una misma línea para la predictibilidad en la aplicación del Derecho Penal, la Corte Suprema de Justicia delimitó la forma de interpretación del Artículo 59º del C. P., en el sentido de que al interpretarse dicha norma se le otorgue un orden prelatorio para imponer sanciones para tal fin, primero, el Juez deberá optar por la amonestación del agente, seguidamente podrá imponer la prórroga del

plazo de la pena suspendida por una mitad al termino fijado y finalmente revocará la pena suspendida otorgándose el carácter efectivo a la sanción. En dicho sentido la Presidencia del Suprema del Poder Judicial, hubo previsto y reconocido que el Código Penal requiere de mayor precisión para la imposición de sanciones para quienes incumplan las penas suspendidas a nivel nacional, no obstante, en secuencias posteriores las Salas Supremas han preferido el reconocimiento de los criterios discrecionales de cada juez penal para la imposiciones de los efectos sancionadores a los sentenciados desobligados que no cumplan los efectos de las penas alternativas. En este supuesto, la importancia que se mantiene no se trata de una medida innecesaria, más por el contrario el derecho penal como *ultima racion* no ha complementado la oportunidad del sentenciado para garantizar los efectos del cumplimiento de las de conducta y estas mismas se ven reflejadas en las sentencias judiciales. Finalmente, debe sumarse a mejor, la Política Criminal que desprende nuestro sistema legal, por una parte, buscar lograr los fines de la pena a través de la resocialización del sentenciado y con ello garantizar el pago de la reparación civil en la forma de resarcir el daño causado con el delito a la parte agraviada.

Otorgándole el merecido merito al estudio realizado por (Hernández et al 2016) mismo por el que se comprueba nuestro *supuesto específico categórico* en análisis del *antecedente* presentado a través de su Tesis de Maestría, tras establecer un tratamiento y análisis del Artículo 59º del vigente Código Penal, y del cual deja sajado que existen múltiples interpretaciones del Artículo 59º de la Norma Penal, para el tratamiento de las reglas de conducta y las consecuencias en la pena suspendida, subrayando la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional, que en vigencia de las reglas de conducta podrá resultar en amonestación por parte del juzgador, adicionalmente optando por la prórroga de la suspensión de la ejecución y para terminar convendrá la revocatoria de la pena como criterio condicionalidad.

También, remarco en su momento la aplicación los efectos del incumplimiento de las obligaciones conductuales establecidas criterio establecido por el T.C, pudiendo apartarse incluso de la *Circular de la R.A. N.º 321-2011-P-PJ*, en el sentido de

preferir la amonestación y finalmente la revocaría. Valoraciones realizadas en la investigación arribada en razón al contenido del Artículo IV del Código Procesal Constitucional, cuando se señala que las sentencias que emite el Supremo Tribunal constituyen precedente vinculante si así lo determina.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Realizado el análisis del Artículo 59º del Código Penal se ha logrado identificar los defectos legales que ostentan respecto de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta por la pena suspendida y tras su valoración se ha logrado identificar la necesidad de establecer un criterio unificado para la aplicación de un orden para aplicación las sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta, esto es, teniéndose en cuenta que, el mismo dispositivo no ha definido el orden en que debieran aplicarse los efectos de sanción a las reglas de conducta, este debería aplicarse desde la sanción menos drástica a la más gravosa, por tanto, es necesario determinarse en dicho artículo que el juez penal tras tomar conocimiento del incumplimiento de una o varias reglas conductuales impuestas, debe tener presente una aplicación preclusiva y correlativa, siendo necesaria su regulación en el siguiente sentido; primero, se debe establecer la sanción por amonestación al imputado, y al permanecer la renuencia podrá imponer la prórroga del plazo de la pena suspendida hasta una mitad conforme los establece el Artículo 59º inciso 2 del código penal, y finalmente, hacerse efectivo la revocatoria de la pena suspendida por la aplicación efectiva de la pena privativa de la libertad en el centro penitenciario conforme a lo que se dispone en el inciso 3 del mismo artículo.
2. Se ha logrado establecer que el grado de vulneración del Principio de Resocialización, tiene una connotación grave que supone la vulneración de los efectos de reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad del sentenciado por la revocatoria directa de la pena suspendida, al no preverse una valoración profunda, cuando en todo sentido es posible la aplicación de los demás efectos de incumplimiento de la pena suspendida al sentenciado, como la amonestación y al prórroga del plazo de la pena suspendida como

herramienta apropiada para el ejercicio de la facultad coercitiva del Juzgado para lograr el cumplimiento de las reglas de conducta impuestos, sin que estos resulten un desvío del deber de Control Social Formal y Política Criminal establecida al orientarse al logro de los fines de la pena, resultando necesario una valoración proporcional y coherente a la realidad social peruana en nuestro Ordenamiento Jurídico con soporte de los márgenes constitucionales y las exigencias internacionales.

3. Se logró determinar la necesidad que supone la regulación de los criterios de prelación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida y correlación para garantizar la correcta aplicación del Principio de Resocialización, lo que supone el establecimiento de un orden de aplicación pre requisito necesario para proceder con la sanción más drástica como la revocatoria establecida el Código Penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al Congreso de la República del Perú, se formula como recomendación que al momento de legislar sobre las sanciones ante el no cumplimiento de las prerrogativas conductuales en la pena suspendida, deberá tenerse presente que para la regulación de un criterio unificado para la aplicación de las sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta, deben respetar la aplicación de la política criminal por la que se garantice los derechos de los sentenciados para tener una verdadera oportunidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de las sentencias de conformidad, teniéndose en cuenta que este debiera aplicarse desde la sanción menos drástica a la más gravosa.
2. Asimismo, se propone la proyección de instrumentos legales de la Presidencia y Oficina Coordinadora de la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial del distrito Judicial de Arequipa para establecer un criterio unificado para poder mitigar la vulneración del principio de resocialización y la desatención presente

por los Juzgados de Investigación Preparatoria encargados de la ejecución de la pena en los casos del cumplimiento de la pena suspendida.

3. Finalmente, se recomienda efectuar una correcta valoración al momento de regularse la norma y las propuestas de regulación para modificar el Artículo 59º del Código Penal, en el sentido de incorporarse un excepción al dispositivo legal determinándose la regulación de orden preclusivo a los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, determinadas en el sentido de que el juez deberá imponer la sanción de amonestación al incumplimiento de las reglas de conducta de menos gravosa a más grave necesarias para la determinación de los efectos revocadores de la pena suspendida.

## REFERENCIAS

- Argenti, N. (2017) La faz practica de la suspensión del juicio a prueba. *Revistas Anales de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales*. (UNLP Año 14 / N° 47) Sistema Nacional de Repositorios Digitales de Argentina.  
[https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/SEDICI\\_9d353e7e4ce938a59b83bedb48a6c0e3](https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/SEDICI_9d353e7e4ce938a59b83bedb48a6c0e3)
- Benavides, F. (2017) Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad. *Derecho glob, Estud. sobre derecho justicia*, 2(5) pp. 37-56.  
DOI: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i5.72>.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v2n5/2448-5136-dgedj-2-05-37.pdf>
- Cárdenas, J. (2016) *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida, en los juzgados penales de Maynas del distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. (Tesis Pregrado - Universidad Científica del Perú) Repositorio - Universidad Científica del Perú.  
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, M. (s/f) Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Derecho y Cambio Social*, (1)2 pp. 2224-4131.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5512187>
- Díaz, L. Torrico, G. Martínez, M. y Valera, M. (2013, abril) La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Elsevier. Departamento de Investigación Educativa Medica*, 2(7), pp. 162-167  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Duran, M. (2015) Constitución Penal y teoría de la Pena: Apuntes sobre un relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial (*Criminal Constitutions and Theory of Punishment: Notes on a Necessary Relationship and Proposal for Possible Content on Special Prevention*) *Dikaion* 24(2) pp. 282-306  
<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v24n2/v24n2a04.pdf>
- Erazo, M. (2011, mayo) Rigor Científico en las Prácticas de Investigación Cualitativa. *Revista Ciencia, Docencia y Tecnología*, 107-136, Año XXII (N° 42) p. 125.

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Flores, R. (2020) *La inconstitucionalidad del inciso 3 artículo 59 del Código Penal Peruano, por vulneración del Derecho a la Libertad*. (Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco) Repositorio Institucionalidad - Universidad Andina del Cusco.

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3906>

Fuentes, N. (2015) *La suspensión condicional de la ejecución de la pena*. (Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada) Repositorio Institucional - Universidad Militar Nueva Granada.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7715/LA%20SU%20PENSI%20CONDICIONAL%20DE%20LA%20EJECUCI%20DE%20LA%20PENA%20-15-12-2015.pdf;jsessionid=DD84BC622A3231A0D81BD9FDBAAC4DF3?sequence=1>

Gaete, R. (2014, mayo) Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, Vol. XXV(Nº48)

<http://www.scielo.org.ar/pdf/cdyt/n48/n48a06.pdf>

Gaitán, N. (2020) El efecto de la aplicación de la reincidencia y habitualidad en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria como transgresión al Derecho Alimentario.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23610/Gait%c3%a1n%20Cabellos%20Napole%c3%b3n%20Benjam%c3%adn.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Gonzales, R. (2019, Julio) La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *Revista del Instituto de ciencias Jurídicas de Puebla*. Vol. 3 (44) 183-206

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-183.pdf>

Hernández, M., y Figueroa C. (2016) *Criterios para a debida aplicación del Artículo 59 del Código Penal sobre ejecución de Sentencia Suspendida*. (Tesis de Maestría, Universidad de Cajamarca) Repositorio Institucional - Universidad de Cajamarca

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/138/DP%20-%2020014%20TESIS%20HERN%C3%81NDEZ-FIGUEROA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, N. (2020) De la privación a la restricción de la libertad y otras sanciones penales: ¿hacia un paradigma restaurativo en la justicia especial para la paz colombiana? (*From Deprivation to Restriction of Freedom and other Criminal Sanctions: Towards to a Restorative Paradigm in the Especial Justice for Colombian peace?*) *Vniversitas (en línea)*. 69, pp. 1-24.

DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.prls>

Holguín, V. (2018) *La Suspensión de la Ejecución de la Pena y la Prevención del Delito, en el Proceso Penal practicado en el Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo*. (Tesis de Pregrado, Universidad Particular de Chiclayo) Repositorio - Universidad Particular de Chiclayo.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, J. (s/f, 15 de marzo 2022) Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo.

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_10.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_10.pdf)

Riega, Y. y Tataje, M. (2020, septiembre-diciembre) Técnicas de modelamiento y tratamiento penitenciario: el caso de los internos extranjeros de difícil readaptación por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, Lima, Perú. (*The Modeling Technique and Penitentiary Treatment: the case of foreign inmates imprisoned due to illegal drug trafficking with rehabilitation difficulties in the ancon II detention facility, Lima Peru*) *Revista Criminológica*. Vol. 62(N.º 3) pp. 119-134.

<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n3/1794-3108-crim-62-03-119.pdf>

Ríos, G. (2019, enero-junio) La negación de la finalidad del Proceso Penal por acción del Neo Punitivismo, El Caso Peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres* (46), pp.1-29.

<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n46/2301-0665-rfd-46-380.pdf>

- Rodríguez, J. (s/f, febrero) Principio de Resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*. 6-11  
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2018/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Salazar, A. (s/f) Suspensión del Procedimiento a prueba y proceso abreviado: un problema de constitucionalidad. pp.131-145  
<file:///C:/Users/HP/Downloads/13721-Texto%20del%20art%C3%ADculo-23576-1-10-20140307.pdf>
- Salgado, A. (ed.) (2007, septiembre) Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y Retos. Universidad San Martín de Porres. *Liberabit* (13) 71-78  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455)
- Silvia, J. (2007) La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático) un primer esbozo. *Revista para el análisis del Derecho - InDret*, 2, pp.3-15.  
[https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/426\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/426_es.pdf)
- Medellín, K y Méndez, L. (2018) Análisis de la aplicación de penas alternativas para los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano: desde la jurisdicción especial para la paz (*Analysis of the application of alternative penalties for crimes committed in the framework of the Colombian armed conflict; from the special jurisdiction for peace*) *Revista Derecho & Sociedad*. 3(1) pp. 47-53. Montería.  
<http://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/dersoc>
- Muntané, R. (2010, mayo-junio) Introducción a la investigación básica. *Rapd Online Revisiones Temáticas*. Vol.33 (Nº03)  
<https://www.sapd.es/revista/completo/2010/33/47>
- Murillo, C. (2021) Supervisión en la ejecución de las penas alternativas; origen, fertilización y resistencias (*Supervision in alternative punishment: Origin Fertilization and Resistances*) *Derecho PUCP*, 87, pp. 35-63  
DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.002>  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/24466/23223>

- Prado, V. (mayo, 1998) Las medidas Alternativas a las penas privativas de la libertad en el código peruano. *CATHEDRA*, 2(2)  
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998\\_n3/la\\_med\\_alt\\_priv\\_lib.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/la_med_alt_priv_lib.htm)
- Prado, V. (1997) La conversión de penas privativas de la libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial. *Perso*, 11,  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_11.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf)
- Tantaleán, R. (2016, 01 de febrero) Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*. Año13(43), p.8.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Vásquez E. (2019) *Estudio sobre la aplicación del artículo 59 del Código Penal en la ejecución de sentencias penales*. (Tesis Pregrado, Universidad Continental) Repositorio Institucional - Universidad Continental.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7095/3/IV\\_F\\_DE\\_312\\_TE\\_Vasquez\\_Suazo\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7095/3/IV_F_DE_312_TE_Vasquez_Suazo_2019.pdf)
- Zúñiga L. (2018) Dogmática Funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos, *Derecho PUCP* (81), pp. 47-92.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a02n81.pdf>
- Pérez, D. (2007) Las Teorías Sobre la Pena (pena de muerte y privación de la libertad) *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.* (19) pp. 135-146.  
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926007.pdf>
- Duran M. (enero-junio, 2020) Derecho Penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teológico funcional del fin de la pena. [*Penitentiary Law: Delimitation of its concept, function and content from a teleological-functional model of the end of the penalty*] *Revista de Derecho* 247, pp. 117-156.  
DOI:10.29393/RD247-AMDDP10004
- Chang, R. (2013) Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *DERECHO PUCP*, 71, pp. 505-541 DOI:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138019>
- Urbina, I. (2019) Circa alcune aporie della teoria della pena nel diritto penale continentale [*Sobre algunas aporías de la teoría de la pena en el derecho*

*penal continental]* en Gatta, L. (Ed) Revista Trimestral: *Diritto Penale Contemporaneo*, 19(1), pp. 192-205

[DPC Riv Trim 1 2022.pdf \(criminaljusticenetwork.eu\)](#)

# **ANEXOS**

## ANEXOS 01

ENUNCIADO		Análisis del Incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Pena Suspendida y el Principio de Resocialización, Arequipa-2022				
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Supuestos General	Criterios de prelación de los efectos del incumplimiento de la Reglas de Conducta	Se considera criterios de prelación a la valoración legal de orden, correlación de las sanciones en que debe ser aplicadas ante el desobedecimiento de una o varias reglas conductuales establecidas en la medida alternativa conocida como suspensión de la ejecución de la pena condenatoria en delitos sentenciados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios de discrecionalidad</li> </ul>	Enfoque
¿Por qué, el Artículo 59º del Código Penal adolece de criterios legales para determinar la prelación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida vulnerando el principio de resocialización? Arequipa 2022.	Analizar el Artículo 59 de Código Penal respecto de los criterios de prelación por los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida en aras de garantizar la aplicación del Principio de Resocialización.	El desglosamiento del Artículo 59º del Código Penal respecto a los criterios de prelación para la aplicación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la Pena Suspendida facilitara la identificación de la carencia existente en la norma penal con relación a la correcta aplicación del Principio de Resocialización.			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos de la suspensión de la pena</li> <li>• Obligaciones del imputado en la suspensión de pena</li> <li>• Efectos de incumplimiento de las reglas de conducta</li> <li>• Causas de incumplimientos</li> <li>• Etapa de determinación</li> <li>• Condiciones de la pena impuesta</li> </ul>	
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Supuestos Especificos	Principio de Resocialización	Se le puede definir como el precepto constitucional del cual se rige los efectos y fines de la pena y del cual se desprenden otros sub principios como el de reeducación, reinserción y rehabilitación aplicados al sentenciado tras la comisión de un delito, y como principal fin de la pena, ello con el objeto de reinserir al rehabilitado en el sistema social ordenado, tras el cumplimiento de una sanción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos y tipos de la pena</li> </ul>	Tipo y diseño
¿Cuál es el grado de vulneración del Principio de Resocialización por la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida?	Determinar el grado de vulneración del Principio de Resocialización por la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida apartándose de los fines de la pena.	El grado de vulneración del Principio de Resocialización impedirá la aplicación incorrecta de la revocatoria de la pena suspendida con garantía de los fines de la pena.			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad de la Pena</li> </ul>	Básica
¿Cuáles son los criterios de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta de la pena suspendida?	Establecer los criterios de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta de la pena suspendida.	La identificación de los criterios de prelación de los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta garantizará la aplicación del Principio de Resocialización.				Teoría fundamentada

TABLA 04 - Fuente: Elaboración propia (2022)

## ANEXOS 02: FICHA DE VALIDACION DE EXPERTOS



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Arequipa, 30 de marzo del 2022

  
.....  
Anyie Karen Quispe Cadena  
DNI. N° 48337291

  
.....  
Roxana Mariela Mamani Bizarro  
DNI. N° 46754636

  
.....  
Marlene Fernández Palaco  
ABOGADA  
C.A.A. N° 0540

DNI N° 29266591

Especialidad: Derecho Penal y Procesal

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Marleny Fernández Palaco*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **ANYIE KAREN QUISPE CADENA y ROXANA MARIELA MAMANI BIZARRO**

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

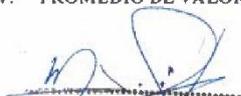
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
100%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100%
------

Arequipa, 30 de marzo del 2022



**Marleny Fernández Palaco**  
 ABOGADA  
 C.A.A. N° 0540

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI. N° 2926699 / Telf. 959 963606

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 4.1. Apellidos y Nombres: *Marleny Fernandez Palaco*  
 4.2. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico.*  
 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 4.4. Autor(A) de Instrumento: ANYIE KAREN QUISPE CADENA Y ROXANA MARIELA MAMANI BIZARRO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X  
100%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100

Arequipa, 30 de marzo del 2022

  
 Marleny Fernandez Palaco  
 ABOGADA  
 C.A.A. N° 0540

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI. Nro.: 28266491 Telf.: 955 968 606

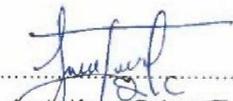
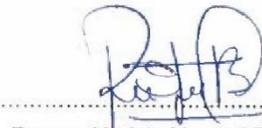
**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos **Anyle Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Arequipa, 30 de marzo del 2022

  
.....  
**Anyle Karen Quispe Cadena**  
DNI. N° 48337291  
.....  
**Roxana Mariela Mamani Bizarro**  
DNI. N° 46754636  
.....  
**Pablo Andrés Sulas Barrios**  
ABOGADO  
MAT 2288  
.....  
DNI N° 79529841  
Especialidad: Derecho Penal y Procesal

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres: *Paul Adrian Salas Barrón*
- b. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico.*
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*
- d. Autor(A) de Instrumento: **ANYIE KAREN QUISPE CADENA Y ROXANA MARIELA MAMANI BIZARRO**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

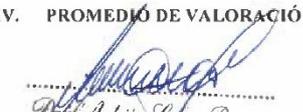
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
100%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100%
------

Arequipa, 30 de marzo del 2022

  
 Paul Adrian Salas Barrón  
 ABOGADO  
 MAT 2288

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. N°: *79524841* Telf.: *954601803*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres: *Paul Adrián Sulas Barrios*  
 b. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico.*  
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 d. Autor(A) de Instrumento: ANYIE KAREN QUISPE CADENA Y ROXANA MARIELA MAMANI BIZARRO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
100%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100
-----

*Paul Adrián Sulas Barrios*  
 .....  
*Paul Adrián Sulas Barrios*  
 ABOGADO  
 MAT 2288

Arequipa, 30 de marzo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. N° *2952484* Telf.: *959609803*

**Anexo 02: Entrevista**

**OBJETIVO GENERAL:**

**ANALIZAR EL ARTICULO 59º RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE  
PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE  
CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA**

1.- ¿Es posible implementar dentro del Código Penal el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

.....  
.....  
.....  
.....

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

.....  
.....  
.....  
.....

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA Y EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION**

7.- ¿Cree Usted que el cumplimiento de las reglas de conducta de la suspensión de la ejecución de la pena tiene como objeto lograr la resocialización del sentenciado?

.....  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

.....  
.....  
.....  
.....

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 03: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

### OBJETIVO GENERAL:

**ANALIZAR EL ARTICULO 59º RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION**

**FUENTE:** SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL SEDE CENTRAL DE C.S.J.A

**EXPEDIENTE:** 04820-2011-33-0401-JR-PE-04

**AÑO:** 2011

**CIUDAD:** AREQUIPA

**DEPENDENCIA:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Materia	Fundamento Nº 1 objeto de análisis	Fundamento Nº 2 objeto de análisis	Fundamento Nº 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<b>SENTENCIA DE CONFORMIDAD N.º 04-2018</b>	En relación al fundamento <b>SÉPTIMO</b> de la sentencia de conformidad analizada, el Juez penal, hace la valoración del juicio de subsunción, y la adecuación de la norma penal, misma que abarca el juicio de tipicidad, antijuricidad y el juicio de imputación penal o verificación de culpabilidad al imputado de iniciales L.F.T.S. <b>Hechos materia de imputación.</b> – El procesado,	Acorde al Fundamento <b>OCTAVO, numeral 3.</b> , de la Sentencia, se acuerda por medio del Representante del Ministerio Público, y el Abogado de la parte Imputada los mismos que proponen la suspensión de la ejecución de la pena por el plazo de un año sujeto a las observaciones de las reglas de conducta, que sirva fijar el Magistrado.	Acorde al fundamento <b>OCTAVO</b> señala cual sería la pena aplicable en caso de levantarse la medida alternativa, precisa que esta se aplicara por incumplimiento del sentenciado alguna de las reglas de conducta impuesta, en cumplimiento del apercibimiento de ser revocada conforme al Artículo 59º inciso 3 del Código Penal.	Ahora bien, acorde se puede evidenciar, las Sentencias Penales, como instrumentos resolutivos, no solo se abocan al análisis concreto del caso <i>in examine</i> , sino que se pronuncian en profundidad, con las disposiciones. En una primera cuenta, debemos precisar que existe limitación en cuanto el Código Penal, no ha establecido un criterio único al momento de analizar las circunstancias materia de	<b>Declara:</b> como autor del delito de Lesiones Leves al L.F.T.S en agravio de A.B.P.R imponiendo dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de <b>UN AÑO</b> . Finalmente, precisando que, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta descritas, previo requerimiento se procederá a su revocatoria

	<p><b>L.F.T.S</b> fue acusado de causar Lesiones Leves a A.B.P.R, en fecha 02 de febrero del 2016 a las 19:00 aprox., en el interior de una Tienda Comercial en la Galería Comercial Las Malvinas.</p> <p>Que, el imputado es propietario del local comercial donde sucedió el hecho, donde lo agredió de forma ilegítima y sin provocación alguna, insultándolo verbalmente primero, y después, lesionándolo en la pierna izquierda, con un fierro, y ante la concurrencia de personas se retiró del lugar.</p> <p><b>Acusación Fiscal.</b> - <b>Pretensión Penal:</b> Solicita una pena Privativa de la Libertad por el <i>Tercio Inferior de la Pena</i> esto es, por el total de dos años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>Pretensión Civil:</b> No habiéndose constituido en Actor Civil, el Ministerio Público solicita la imposición de una Reparación por la suma de <b>S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles).</b></p>	<p>Asimismo, en Función Judicial el magistrado hace la valoración de la propuesta y valoración de la propuesta posteriormente a emitir un pronunciamiento de aprobación al momento de la emisión de la sentencia.</p> <p>Que, tras las valoraciones efectuadas por el Juzgador se tiene que, para el siguiente caso, corresponde <b>la figura procesal de la Conclusión Anticipada</b> por estar en la Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral, pues, las partes tienen disposición sobre el objeto del proceso, como parte del principio de consenso, para evitar juzgamientos innecesarios.</p>	<p>Según se desprende del Expediente Penal, la causa de análisis parte de un proceso penal en etapa de juzgamiento por la comisión del delito de Lesiones Leves, y de la cual, la parte imputa acepto los hechos que son materia de imputación, así como el monto de reparación.</p> <p>Ante dicho acto se aprueba el acuerdo de conformidad a la sentencia, fijándose las siguientes reglas de conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia o variación sin autorización.</li> <li>2.- no cometer nuevo delito de igual naturaleza.</li> <li>3.- comparecer al juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria en el primer día hábil de cada mes empezando desde el 03 de enero del 2019, y,</li> <li>4.- reparar el daño causado por medio de la reparación civil por la suma de S/. 500.00 (QUINEINTES CON 00/100 SOLES) mismos que se fraccionaran en dos armadas de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) cada una, en los meses de noviembre y diciembre del 2018.</li> </ol>	<p>delito. Y para ello, se avoca, en cuanto a su procedencia conforme el Artículo 57º, el plazo máximo conforme al 58º, y las reglas de conducta que deben ser propuestas por el Representante del Ministerio Público conforme al segundo párrafo del Artículo 58º del C.P. Es necesario remarcar el trabajo efectuado por el Magistrado en la siguiente sentencia, debido a que, con fiel interpretación, se avoca a lo señalado por el Código Penal, y profundiza en sentido a los fundamentos de la aplicación de la pena suspendida, y las causas de atenuantes y extenuantes de la responsabilidad que concurren como la inexistencia de la Antecedentes, lo que hace viable la aplicación de la pena alternativa y del Apercibimiento.</p> <p>En cuanto a la parte resolutive, los efectos del incumplimiento de las Reglas de Conducta de la Pena Suspendida no han sido expuestos, sin embargo, existe la emisión de la resolución de la rehabilitación por la que se concreta los fines de la pena y la aplicación del principio de resocialización conforme a nuestro principal objetivo.</p>	<p>de la suspensión de la ejecución de la pena, pro la efectividad disponiendo su internamiento en el centro penitenciario de Arequipa. Finalmente, conforme al Resolución N.º 02 de fecha <i>24 de noviembre del 2022</i>, expedida por el <i>Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa</i>, ante cumplimiento de las reglas de conducta impuestas se declara la REHABILITACION del sentenciado, restituyéndolo el ejercicio de los derechos que le hubieran sido suspendidos o restringidos, procediendo a la cancelación de los antecedentes penales, Judiciales y policiales que se le hayan generado.</p>
--	--	--	---	---	--

TABLA 05 - Fuente: Elaboración propia (2022)

**FUENTE:** SENTENCIA DEL JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DEL MODULO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA

**EXPEDIENTE:** 08404-2016-0-0401-JP-PE-01

**AÑO:** 2016

**CIUDAD:** AREQUIPA

**DEPENDENCIA:** MODULO DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PAUCARPATA

Materia	Fundamento Nº 1 objeto de análisis	Fundamento Nº 2 objeto de análisis	Fundamento Nº 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p><b>SENTENCIA DE CONFORMIDAD N.º 04-2018</b></p>	<p>En el presente Expediente Judicial se ha realizado sobre el Expediente Penal de Agresión contra la Mujer a cargo del Primer Juzgado Unipersonal de Paucarpata, a razón de los siguientes <b>Fundamentos de Facticos de imputación.</b> - Que, en el año 2018, el imputado se encontraba conviviendo en el domicilio de la madre de la agraviada, y que tras algunas discusiones de carácter personal la habría forzado a salir del domicilio de manera violenta, ofendiéndola, que la agraviada fue dirigida al domicilio del imputado, y que al salir este, retorno al domicilio de su madre. Precisa el Ministerio Publico que la agraviada, habría sufrido de maltrato Psicológico ello acorde al Informe de Psicológico emitido por el</p>	<p>Acorde al fundamento <b>NOVENO numeral 3.</b>, de la sentencia, se acuerda por medio del representante del Ministerio Público, y el abogado de la parte imputada los mismos que proponen la suspensión de la ejecución de la pena por el plazo de un año sujeto a las observaciones de las reglas de conducta, que sirva fijar el magistrado. Asimismo, en función judicial el magistrado hace la valoración de la propuesta y valoración de la propuesta posteriormente a emitir un pronunciamiento de aprobación al momento de la emisión de la sentencia.</p>	<p>Acorde al fundamento <b>DECIMO</b> se establece el apercibimiento en caso de incumplimiento de la pena a aplicarse bajo requerimiento del representante del Ministerio Publico, para el levantamiento de la medida alternativa, precisando que se cumplirá pena efectiva. en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso tercero del del Artículo 59 del Código Penal. Asimismo, refiere que el sentenciado está obligado al cumplimiento irrestricto de las reglas de conducta, sin embargo, bastara la acreditación de únicamente una para hacerse efectivo el apercibimiento. Ante dicho acto se aprueba el acuerdo de conformidad a la sentencia, fijándose las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>Según se desprende del expediente penal, la causa de análisis, parte de un Proceso Penal en etapa de Intermedia por la comisión del delito de Agresión contra la mujer, y de la cual, la parte imputa acepto los hechos que son materia de imputación, así como el monto de reparación. En la Sentencia de Conformidad emitida por el Juzgado de Unipersonal Penal de Paucarpata, donde se establece el apercibimiento en caso de incumplimiento de las Reglas de Conducta se ordenará la <b>REVOCATORIA</b> de la pena a una de cumplimiento efectivo, en este sentido, la sentencia en su interior no hace aplicación de los demás efectos ante el</p>	<p><b>Declara:</b> a J.A.T.M como autor del delito de agresión contra la mujer en agravio de M.M.Q imponiendo <b>TRES</b> años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de <b>DOS AÑOS.</b> Finalmente, precisando que, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta descritas, previo requerimiento se procederá a su revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, pro la efectividad disponiendo su internamiento en el centro penitenciario de Arequipa.</p>

	<p>Centro de Emergencia Mujer- <b>CEM.</b> <b>Posición del Acusado.</b> – Que, siendo que el imputado, no contaba con Antecedentes al momento de la comisión del presente delito y en razón a la Etapa Judicial en la que se encuentra la presente, se procede a requerir la configuración de la <b>Terminación Anticipada</b> ante el Juez de Investigación Preparatoria por lo que el acusado admite la responsabilidad civil y penal por el delito. En relación al fundamento <b>SEXTO</b> de la sentencia de conformidad analizada, el Juez penal del Juzgado de delitos contra la mujer de cerro colorado, practica el test de valoración del juicio de subsunción, y la adecuación de la norma penal, misma que abarca el juicio de tipicidad, antijuricidad y el juicio de imputación penal o verificación de culpabilidad al imputado de iniciales J.A.T.M. por el delito de robo agravado.</p>		<p>1.- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia o variación sin autorización. 2.- No cometer nuevo delito de igual naturaleza. 3.- comparecer al juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria en el primer día hábil de cada dos mes empezando desde el 01 de octubre del 2018. 4.- Reparar el daño causado mediante el pago reparación civil por la suma de S/. 2 000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES) mismos que se fraccionaran en dos armadas de S/ 1 000.00 (MIL CON 00/100 SOLES) cada una, en los meses de diciembre y enero del 2018.</p>	<p>incumplimiento de las reglas de Conducta, por lo que se confirma la aplicación indiscriminada de la Revocatoria. Es también notable, que el Juzgador, no ha efectuado fundamento del porque se prefiere la aplicación de la Revocatoria de la Pena Suspendida.</p>	
--	---	--	---	---	--

**TABLA 06** - Fuente: Elaboración propia (2022)

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

**FUENTE:** SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL SEDE CENTRAL DE C.S.J.A

**EXPEDIENTE:** 00829-2011-33-0401-JR-PE-03

**AÑO:** 2011

**CIUDAD:** AREQUIPA

**DEPENDENCIA:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Materia	Fundamento Nº 1 objeto de análisis	Fundamento Nº 2 objeto de análisis	Fundamento Nº 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p><b>SENTENCIA DE CONFORMIDAD N.º 99-2012-JUP</b> (Resolución N.º 01-2012) <b>Delito:</b> Falsificación de Documentos Imputado: A.H.M.V. <b>Agraviado:</b> Banco de la Nación Oficina de Normalización Previsional Q.C.H.C B.M.T Poder Judicial</p>	<p>En relación al fundamento <b>TERCERO</b> de la sentencia, por este acto se determina la calificación como delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y falsificación de documento público. <b>Hechos materia de delito.</b> – El imputado, el mes de agosto del año 2009, lo conoce al agraviado en la oficina de Normalización Previsional, quien se ofrece para realizar algunos trámites ante la Jubilación del agraviado. Que a fin de justificar la realización de las acciones en trámite le</p>	<p>Acorde al fundamento <b>QUINTO</b> de la sentencia de conformidad analizada, el Juez penal, hace la valoración del juicio de subsunción, y la adecuación de la norma penal, misma que abarca el juicio de tipicidad, antijuricidad y el juicio de imputación penal o verificación de culpabilidad al imputado de iniciales A.H.M.V., acordándose en privado con el representante del Ministerio Público, y la Defensa Técnica del imputado la propuesta de la Suspensión de la Ejecución</p>	<p>Acorde al fundamento <b>NOVENO</b> el Juez penal, hace la valoración del juicio de subsunción, y la adecuación de la norma penal, misma que abarca el juicio de tipicidad, antijuricidad y el juicio de imputación penal o verificación de culpabilidad al imputado de iniciales A.H.M.V. asimismo, señala cual sería la pena aplicable en de incumplimiento, tenido esta el carácter de efectiva, poniendo en conocimientos las reglas de conducta impuestas a tenor de la</p>	<p>En atención al objetivo categórico Especifico segundo, el cual es establecer los criterios de prelación del incumplimiento de la reglas de las de conducta, tenemos que, en la presente valoración, no se ha aplicado o hecho mención de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, salvo la establecida en la parte Resolutiva, misma que reza en el sentido de aplicarse la</p>	<p><b>Declara:</b> como autor del delito de Estafa y falsificación de documento Público al A.H.M.V en agravio de T.B.M. y H.C.Q.C imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑO. Finalmente, precisando que, en caso de incumplimiento de</p>

	<p>hace la entrega de una Resolución Judicial signada con el Expediente 2009-8768, ante el Décimo juzgado Civil de Arequipa.</p> <p>Ante ello, la parte agraviada efectuó entrega de dinero al imputado en los siguientes conceptos:</p> <p>1.- La suma de S/. 2 000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) por Honorarios.</p> <p>2.- La suma de S/. 6 000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles)</p> <p>Asimismo, se le hizo entrega de documentos Falsos siguientes:</p> <p>Un Boucher por la suma de <b>S/. 14 550 (Catorce Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles)</b> emitido por el Banco de la Nación.</p> <p>Una Resolución Judicial signado bajo el Expediente N.º 2009-8768 ante el Décimo Juzgado Civil de Arequipa. De fecha 23 de septiembre del 2009.</p> <p>Notificación emitida por la ONP de fecha 22 de enero del 2010, con el Código 061194, de observaciones.</p> <p>Y finalmente la Resolución N.º 00000000004535-2010-ONP supuestamente del Expediente N.º 02400055108 que declara procedente la solicitud de pensión de Jubilación.</p> <p><b>Acusación Fiscal. -</b></p>	<p>de la Pena por el plazo de un tres años sujeto a las observaciones de las reglas de conducta. Asimismo, en función judicial el magistrado hace la valoración de la propuesta y valoración de la propuesta posteriormente a aprobación al momento de la emisión de la sentencia.</p> <p><b>Posición de Defensa del Acusado. -</b> El imputado fue preguntado y acepto los hechos imputados, así como la imposición de la Reparación Civil establecida.</p>	<p>sentencia de conformidad. Fijando el apercibimiento de ser revocada conforme al artículo 59 inciso 3 del Código Penal.</p> <p>En cuanto al <b>Proceso de Subsunción</b>, del a) Juicio de tipicidad, los hechos imputados encuadran en los siguientes delitos, Estafa, previsto en el Artículo 196º primer párrafo del Código Penal, y por el Delito de Falsificación de Documento.</p> <p>Según se desprende del expediente penal, la causa de análisis parte de un proceso penal en etapa de juzgamiento por la comisión del delito de lesiones leves, y de la cual, la parte imputa acepto los hechos que son materia de imputación, así como el monto de reparación.</p> <p>Ante dicho acto se aprueba el acuerdo de conformidad a la sentencia, fijándose las siguientes reglas de conducta:</p> <p>1.- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia o variación sin autorización.</p> <p>2.- Comparecer al juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria en el primer día hábil de cada mes empezando desde el 03 de enero del 2019, y,</p> <p>4.- Reparar el daño causado por medio de la reparación civil por la suma de <b>S/. 16</b></p>	<p>REVOCATORIA de la Pena Suspendida en caso de Incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, incluyendo el dejar de pagar la reparación civil.</p> <p>Ante ello, cabe precisar que, mediante resolución N.º 28-2015, de fecha 25 de marzo del 2015, el Representante del Ministerio Publico, hubo efectuado el requerimiento de la Pena Suspendida, por el incumplimiento de dos Reglas de Conducta, las cuales son, I) No Ausentarse del Lugar de Residencia y II) Reparar el Daño Causado, conforme se estableció en la Sentencia de Conformidad, al no haber justificado oportunamente, ni haber solicitado autorización judicial, según estos efectos es deducible los motivos del incumplimiento de las reglas de conducta.</p>	<p>alguna de las reglas de conducta, se producirán la recovaría de la suspensión de la pena ordenándose la efectividad de su pena con lo que deberá cumplir su condena con el internamiento en el centro penitenciario de Arequipa.</p> <p>Mediante resolución N.º 28-2015, de fecha 25 de marzo del 2015 se resuelve la <b>REVOCATORIA</b> de la pena suspendida de <b>CUATRO AÑOS</b> suspendida por <b>TRES AÑOS</b>, por una de <b>CUATRO AÑOS</b> con carácter de Efectiva, ordenándose su internamiento en el Centro Penitenciario de Varones del Arequipa.</p>
--	---	--	---	---	---

	<p><b>Pretensiones:</b>  <b>Pretensión Penal.</b> -  El Representante del Ministerio público, solicito la imposición de cinco años de pena privativa de la libertad por el delito de Falsificación de Documento Público, y por tratarse de un concurso de delitos, solicita una pena de nueve años y cuatro meses.  <b>Pretensión Civil.</b> – Solicita, asimismo, la imposición de una <i>Reparación Civil</i> por la suma de S/. 36 980.00 (<b>Treinta y seis mil novecientos ochenta con 00/100 Soles</b>) de  <b>Fundamentos de Defensa:</b></p>		<p>979.90 con (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES) a favor de T.B.M., y S/. 16 000.00 (DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES) mismos que se fraccionarán en dos armadas de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) mismos que serán pagados mediante Deposito Judicial, a favor de <b>Tiburcio Barrios Muriel</b>.  La Suma de S/. 16 750 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) que será abonados en dos cuotas de S/. 8 375.00 de igual consigna en el mes de <i>enero</i> y <i>febrero del año 2013</i>, ello a favor de <b>Hermenegildo Casimiro Quispe Condori</b>.  La suma de S/. 1 000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la <b>Oficina de Normalización Previsional-ONP</b>.  La suma de S/. 1 000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) a favor del Banco de la Nación. y la Suma S/. 1 000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) a favor del <i>Poder Judicial</i>.</p>		
--	--	--	--	--	--

TABLA 07 - Fuente: Elaboración propia (2022)

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA Y EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION**

**FUENTE:** RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 321-2011-P-PJ

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

**AÑO:** 2011

Materia	Fundamento N° 1 establecido como doctrina legal	Fundamento N° 2 establecido como doctrina legal	Fundamento N° 3 establecido como doctrina legal	Síntesis	Conclusiones
<b>CIRCULAR PARA LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>	Conforme al considerando <b>CUARTO</b> del presente instrumento legal, determinó algunos criterios a tener presente al momento de interpretar el Artículo 59º del Código Penal, en cuanto a la aplicación correcta de la pena suspendida en su ejecución, determinándose primero que, es necesario tener en cuenta que la naturaleza y modalidad del hecho punible, debe ser tratado desde la personalidad del agente, examinándose las circunstancias de la comisión del hecho para construir un pronóstico para la determinación de la pena, examinándose el bien jurídico	En precisión al considerando <b>QUINTO</b> , establece que la duración del periodo de prueba de suspensión está destinada al control de las reglas de conducta y en caso de incumplirse por parte del penado, el Juez aplicara de manera correlativa lo prescrito por el Artículo 59 del C.P., esto es que, primero deberá amonestar al infractor, y de persistir la conducta determinara la prórroga del periodo aunando a la suspensión determinada hasta por el término de un una mitad del plazo fijado, siendo que finalmente, procederá con	Finalmente, conforme al considerado <b>SEXTO</b> anota el Código Penal ha regulado de manera expresa los presupuestos legales a seguirse en la Pena suspendida en su ejecución, lo que resulta censurable a razón de la aplicación inadecuada de estas reglas, puesto que solo se remiten a determinar un criterio cuantitativo de carácter formal conforme a la pena impuesta, sin tener en consideración el pronóstico favorable ante la conducta del agente.	En precisión al instrumento circular emitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, el Código Penal ha determinado los efectos y la facultad discrecional que mantienen los Jueces penales para optar por uno u otra línea de criterios al momento de imponer sanciones por el incumplimiento de las reglas de conducta, ahora bien, ante la necesidad de determinar una misma línea para la predictibilidad en la aplicación del derecho penal, se ha delimitado la	Primero. - Existen fundamentos razonables establecidos por la Suprema Corte del Poder Judicial con el que se sustenta la posibilidad jurídica de determinar la incorporación de nuevos criterios prelatorios en cuanto a la aplicación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta prescrita en el Artículo 59 del C.P. Segundo. - Que, para la determinación del

	amenazado o lesionado, la gravedad del injusto, acorde al principio de lesividad.	la revocatoria de la Pena suspendida.		forma de interpretación del Artículo 59º del C. P., en el sentido de que al interpretarse el orden prelatorio al imponer sanciones por no cumplir las reglas de conducta primero el Juez deberá optar por la amonestación del agente, seguidamente podrá imponer la prórroga del plazo de la pena suspendida por una mitad al termino fijado y finalmente revocará la pena suspendida otorgándose el carácter efectivo a la sanción.	efecto que se deberá aplicar al incumplimiento de una o varias reglas de conducta no se restringe la facultad discrecional del Jue Penal para el análisis y aplicación del Prognosis que debe ser evaluado para la aplicación correlativa de las sanciones por incumplir las reglas de conducta.
--	---	---------------------------------------	--	--	--

**TABLA 08** - Fuente: Elaboración propia (2022)

## ANEXOS 05: GUIA DE ENTREVISTAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Arequipa, 16 de mayo de 2022

**Señor**  
**Dr. Rivera Dueñas Marco Delfín**  
**Sala de apelaciones**  
**Corte Superior de Justicia de Arequipa**  
**Av. Siglo XX – s/n.**  
**Arequipa. –**

Asunto: **Autorizar** la toma de encuestas para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en su carrera profesional que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que las Bachilleres, **Anyie Karen Quispe Cadena y Roxana Mariela Mamani Bizarro**, del programa de Investigación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**el incumplimiento de las reglas de conducta en la ejecución suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa 2022**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Nombres: **Roxana Mariela Mamani Bizarro**  
DNI: **46754636**

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos **Anyle Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

15 de mayo del 2022



Entrevistadora  
DNI. N. ° 48337291



Entrevistadora  
DNI. N. ° 46754636

MAX MARCO DEL FIN RIVERA DUEÑAS

Entrevistado(a)

Cargo: JUEZ SUPERIOR

DNI N°: 29266574

Especialidad: Derecho Penal.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo : MAX RIVERA DUEÑAS

Años de experiencia : 30

Grado académico : MAGISTER

Fecha de entrevista : 2022-05-16

### II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

**ANALIZAR EL ARTÍCULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA**

1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

APLICAR SEGUN EL CASO CONCRETO - NO  
NECESARIAMENTE HAY UN ORDEN DE  
PRELACION

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

SI EN POCAS VECES

3- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

ES POSIBLE DE ACUERDO AL CASO CONCRETO

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**  
**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

NO NECESARIAMENTE - DEPENDE DEL CASO EN CONCRETO

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

CREO QUE DEBE MANTENERSE

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA**

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

NO CREO QUE SEA NECESARIO UN ORDEN DE PRELACION.

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios adoptados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

NO CREO QUE EXISTA UN CRITERIO "UNICO" Y SE DECIDE SEGUN EL CASO

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, esté justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

NO CREO QUE ESTE JUSTIFICADO - PUES SE DEBE DECIDIR CASO X CASO Y EN EL CASO CONCRETO

  
FIRMA MAX RIVERA DUEÑAS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"



Camana, 04 de mayo de 2022

**Señor  
Fiscal de Camana  
Luis Fernando Supo Ramos**

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que las bachilleres Anyie Karen Quispe Cadena y Roxana Mariela Mamani Bizarro del programa de Investigación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "El incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

cc: Archivo

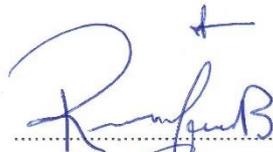
### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del Incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Pena Suspendida y el Principio de Resocialización, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analizar el Artículo 59° del Código Penal respecto de los criterios de prelación por los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las bachilleres **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ante. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

de del 2022



Entrevistadora

DNI. N.º 46754636



Entrevistadora

DNI. N.º 48337291

  
Entrevistado(a)

Cargo: *Fiscal Pasomivil*

DNI. N.º *29663996*

Especialidad: Derecho Procesal Penal.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo : *Ruiz Fernando Suro Ramos*  
Años de experiencia : *21 años*  
Grado académico : *Abogado*  
Fecha de entrevista : *04-05-2022*

### II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

**ANALIZAR EL ARTICULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENNA SUSPENDIDA**

1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

*Si determina un orden de prelación, pero ello no es vinculante pues conforme lo ha establecido la jurisprudencia el juez tiene el libre arbitrio para determinar cual es la medida mas idónea para validar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección.*

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

Si, en efecto al quedar a discreción del Juez, si se han dado casos en que este ha amonestado al sentenciado ante el incumplimiento de las reglas de conducta, principalmente referido al pago de la reparación civil.

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Si se aplica, el magistrado en lo común si suele prorrogar el plazo de suspensión antes de revocar la ejecución de la pena, y no tiene una posición definida, pues también puede revocar la suspensión de la pena, dependiendo del caso concreto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

Por la experiencia profesional la regla de conducta es utilizada a conveniencia del magistrado, puede ser la amonestación en casos que no está con fecha próxima de cumplimiento de la prisión, y con prorroga del plazo y en caso de que está por vencerse el régimen de prueba, siendo la revocatoria utilizada excepcionalmente en casos muy extremos.

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

Como representante de la fiscalía considero que si se garantizara este principio, pues no olvidemos que este es un beneficio rebaja de pena, pero que obedece a no cometer otros hechos delictivos y pagar una reparación civil, y si se revoca directamente, es simple y llanamente porque no ha interiorizado su comportamiento antijurídico.

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

Considero que no, pues más bien es una herramienta que en ocasiones dilata el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del agraviado, cuando el juez utiliza esta discrecionalidad para prorrogar el régimen de prueba o amonestar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA**

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Considero que el juez de ejecución debe respetar los acuerdos que se hayan adoptados al momento de expedir sentencia, si es pena suspendida por o apercibimiento de revocatoria directa esta debe cumplirse por el juez de ejecución, que por lo general aplica medidas menos gravosas.

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

Si por la experiencia puede apreciar que el criterio que asume el magistrado es variable, si este por vencer el régimen de prueba, proroga el régimen de prueba y si el monto es pequeño (reparación civil) solo amonesta, utilizando la revocatoria solo en última ratio, cuando el sentenciado incumple reiteradamente el pago de la reparación civil, y aún así pueden apelar y en ese lapso pagan reparación.

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

No se interrumpe ninguna resocialización con una revocatoria, pues no olvidemos que el sentenciado está en libertad, simplemente la pena está suspendida en su ejecución sujeto a reglas de conducta, solo cuando se revoque en su estado más grave, el sentenciado pasará por una resocialización en un establecimiento penitenciario.

  
FIRMA  
Juan T. Suppo Ramos

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"



Camana, 04 de mayo de 2022

Señor  
Fiscal de Camana

Jorge Medina chavez

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

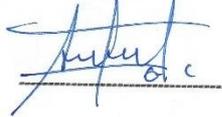
De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que las bachilleres Anyie Karen Quispe Cadena y Roxana Mariela Mamani Bizarro del programa de Investigación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "El incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,





cc: Archivo

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo : Jorge Ernesto Medina Chaviz.  
Años de experiencia : 16 años.  
Grado académico : Doctor en Derecho  
Fecha de entrevista : 05/05/2022

### II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Si, la conducta punitiva, a razón que primero se amonesta, luego se prorroga el periodo de suspensión, después se REVOCA la suspensión de la pena.

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

No, el JIP desde mi experiencia profesional de Fiscal Provincial, siempre se SOLICITA REVOCATORIA de suspensión de pena, por lo que el Juez Prorroga el periodo de suspensión, luego, ante un nuevo requerimiento, se cobra REVOCATORIA.

3- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Si, a razón de que preventivo, y ante un incumplimiento, se aplica la REVOCATORIA de la ejecución de la pena.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

Es la Prorroga del periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado.

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

Si, se debe dar oportunidad al sentenciado, del cumplimiento de reglas de conducta, antes de una REVOCATORIA DIRECTA.

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

No, considero que el C.P. respecto a las Reglas de Conducta es claro, y bajo el Principio de legalidad, se debe cumplir en sus términos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA**

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

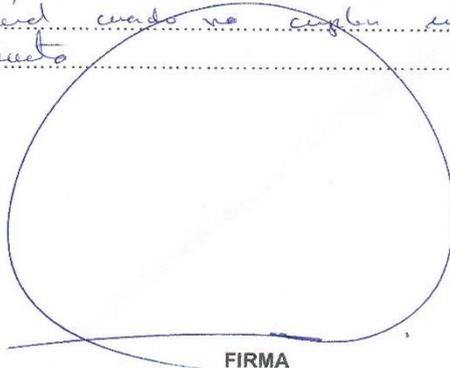
Los criterios de prelación los fija y determina el legislador, nosotros los operadores lo aplicamos.

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

Consideramos que sí, los Jueces, tienen presentes los Recursos de Pluralidad y Casación, respecto a temas, ello determinan sus criterios con proporcionalidad y racionalidad

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

Sí, los Jueces de Tercer Grado justifican y motiva debidamente con resoluciones judiciales, alla mismo, ( la intencionalidad se expone a regresar al penal cuando no cumple con reglas de conducta



FIRMA

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del Incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Pena Suspendida y el Principio de Resocialización, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analizar el Artículo 59° del Código Penal respecto de los criterios de prelación por los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las bachilleres **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ante. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

de del 2022

  
Entrevistadora  
DNI. N.º 46754636

  
Entrevistadora  
DNI. N.º 48337291

  
Nilton C. Zegarra Avilés  
ABOGADO  
C.A.A. N.º 9974

Entrevistado(a)  
DNI N.º 45380446  
Especialidad: Derecho Procesal Penal.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo : Milton Zegarra Quiles  
Años de experiencia : 5 años Experiencia  
Grado académico : Abogado  
Fecha de entrevista : 05-05-2022

### II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Se aplica en favor del magistrado  
pueden ser la amonestación en casos que  
no está con fecha próxima al  
decrecimiento

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

Sim efecto al quedarse a discrecionalidad del Juez. En algunos casos se ha amonestado al sentenciado ante el incumplimiento de las reglas de conducta.

3- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Si se aplica el magistrado si suele prorrogar el plazo de suspensión al de revocar con la ejecución de la pena.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

Puede ser la amonestación, en los que no está con fecha próxima de cumplimiento de la pena y con prórroga del plazo.

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

Si garantizaría este principio pues no evidencia que este es un beneficio rebaja de pena pero que obedece a no cometer otros hechos delictivos y pagar una reparación civil, revoca directamente

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

considero la humanista que en ocasiones dilata el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del agravado

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA**

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

debe respetar los acuerdos que se hayan adoptado al momento de expedir la sentencia

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

El criterio que asume el magistrado es Variable si esta por vencer el Régimen de prueba prorroga el Régimen de prueba y si el monto es pequeño

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

que el sentenciado este en libertad implemente la pena esta suspendida en su ejecución sujeto a Reglas de Conducta Solo cuando se revoque en su estado es mas grave



Milton C. Zegarra Avilés  
ABOGADO  
C.A.A. N° 9974

FIRMA

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del Incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Pena Suspendida y el Principio de Resocialización, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analizar el Artículo 59° del Código Penal respecto de los criterios de prelación por los efectos de incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las bachilleres **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ante. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

de del 2022



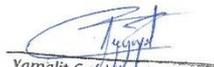
Entrevistadora

DNI. N.º 46754636



Entrevistadora

DNI. N.º 48337291



Yamalit Calfan Isla Quispe  
ABOGADA  
CAA 8616

Entrevistado(a)

DNI N.º 46773905

Especialidad: Derecho Procesal Penal.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo : Yomalit Gafdalys Isla Quispe  
Años de experiencia : 8 años  
Grado académico : Abogada  
Fecha de entrevista : 05/05/22

### II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

.....  
Si, se considera prudente que primero se amonoste  
luego la prórroga si debe haber la Revocatoria.  
.....  
.....  
.....

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

No he conocido casos y si se solicita Revocatoria por medio del fiscal

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Si cuando tenga todos los medios necesarios se da la Revocatoria

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

Es la prórroga del periodo de suspensión hasta la mitad del plazo que se fija

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

.....  
.....  
Si se debe dar el plazo correspondiente para que siga su curso de ley  
.....  
.....

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

.....  
.....  
Ello tiene la potestad de realizar todo de acuerdo a ley  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**  
**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA**

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

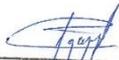
.....  
.....  
Lo determina el legislador a su criterio correspondiente  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

.....  
No Considero deba darse directamente la Revocatoria  
en casos sumamente graves así podría evitarse  
muchas consecuencias  
.....

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

.....  
Si en casos que se anuncian que de el  
Juez si para poder que la persona se  
resocializa a la sociedad  
.....

  
Yamalit Gofday Islu Quisp.  
ABOGADA  
CAA 8616

FIRMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Arequipa, 05 de mayo de 2022

Señor  
Dr. Almanza Díaz Juan Clomaco  
especialista de causas  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
Av. siglo xx -  
Arequipa. -

Asunto: **Autorizar** la toma de encuestas para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desear la continuidad y éxitos en su carrera profesional que viene desempeñando.

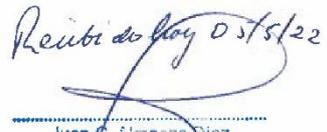
A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que las Bachilleres, **Anyie Karen Quispe Cadena y Roxana Mariela Mamani Bizarro**, del programa de Investigación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "el incumplimiento de la reglas de conducta en la ejecución suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa 2022", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

  
Roxana Mamani Bizarro  
46754636

Recibido hoy 05/05/22

  
Juan C. Almanza Díaz  
Especialista Judicial de Causas  
Módulo Penal - NCPP  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas **Anyle Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

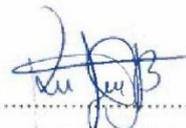
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

05 de mayo del 2022

  
.....  
Entrevistadora

DNI. N. ° 48337291

  
.....

Entrevistadora

DNI. N. ° 46754636

  
.....  
**Juan C. Almánza Díaz**  
Especialista Judicial de Causas  
Módulo Penal - NCPP  
.....  
Corte Superior de Justicia de Arequipa.....

Entrevistado(a)

DNI N. ° 39281672

Especialidad: Derecho Penal.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo : JUAN ALMANZA DÍAZ

Años de experiencia : 27 años

Grado académico : ABOGADO

Fecha de entrevista : 05/05/2022.

### II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTÍCULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

- 1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

*Existe jurisprudencia de que dicha norma no obliga al juez aplicar las alternativas en forma sucesiva ni obligatoria por cada caso, pero que en todo caso, la enumeración no debería estar en este orden. Para mi concepto, tomando en cuenta todos los casos, deben aplicarse necesariamente ese orden, tomando la conjuntura actual.*

- 2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

*Si he conocido casos, cuando el sentenciado ha incumplido en un grado menor las reglas*

de conducta, digamos si fultare una cuota en el pago de la reparación civil, o en la justificación de las actividades mensuales.

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Si creo que debería aplicarse la prórroga, ello dando oportunidad al sentenciado para que cumpla con las reglas de conducta impuestas. Lo que ocurre en todo el ámbito de Arequipa, se revoca la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

En Arequipa es la revocatoria de la pena en la parte.

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

No, creo no se toma en cuenta la resocialización del Sentenciado en forma absoluta.

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

Si, pero que si debiera preverse, educarse al sentenciado para que realmente tome conciencia del delito cometido y de sus consecuencias, convocando a los sujetos procesales a una audiencia previa a la revocatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Toda ejecución de sentencia, debiera comenzar con la advertencia al sentenciado para el cumplimiento de las reglas de conducta. Seguidamente se permitiría prorrogar, y en su último la revocatoria.

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

El sustento que tiene el juez es solo el criterio adoptado por la Fiscalía de revocatoria, cuando incumple principalmente la falta de pago de la reparación civil, que la Fiscalía requiere en la proximidad del cumplimiento del periodo de prueba.

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

Aparentemente estaría justificada, sin embargo, los involucrados en la resocialización del sentenciado (juz) mejor dicho el Jefe juez, la Fiscalía y el sentenciado en el cumplimiento o en el periodo de prueba, no están totalmente involucrados en la resocialización del sentenciado, se suma a ello la defensa técnica del sentenciado, para que haga tomar conciencia lo que significa la sentencia y sus consecuencias.

FIRMA   
Juan C. Alvarado Díaz  
Especialista Judicial de Género  
Módulo Penal - NCPP  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

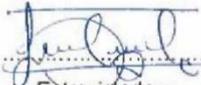
**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

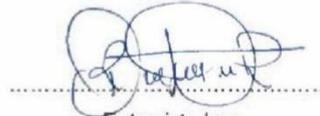
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

05 de mayo del 2022

  
Entrevistadora

DNI. N. ° 48337291

  
Entrevistadora

DNI. N. ° 46754636

  
Jerally Ludeña Sánchez  
ABOGADO  
C.A.A. 9982

Entrevistado(a)

Nombre:

DNI N°:

Especialidad: Derecho Penal.

Anexo 03: Entrevista

OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59º RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59º del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

En el Artículo 59º del Código Penal, no determina el Orden en que debe aplicarse, en de acuerdo al caso concreto.

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

No he conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica que la amonestación, ya que en el código no establece algo menos que la amonestación.

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

No debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida, ya que el Juez ante de la revocatoria de la ejecución de la pena realiza una amonestación.

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

Las Reglas de conducta más utilizadas por los Jueces Penales en la amonestación

.....  
.....  
.....

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

No se garantizaría el Principio de Resocialización, ya que es una garantía del condenado

.....  
.....  
.....

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

Se debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida.

.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Debería establecerse los criterios de prelación en caso de incumplimiento de la regla de conducta, i amonestación, prorrogar el plazo de suspensión hasta en una mitad y revocar la suspensión de la Pena

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

No existe relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar, ya que están relacionados por el incumplimiento de las reglas de conducta por falta de virtudes del condenado

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

Si esta justificada la revocatoria de la pena por haber incumplido con la regla de conducta, ya que el sentenciado comete los términos de la sentencia

  
Jeraly Ludeña Sánchez  
ABOGADO  
C.A.A. 9982

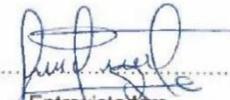
**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos **Anyle Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

05 de mayo del 2022

  
Entrevistadora  
DNI. N. ° 48337291  
Entrevistadora  
DNI. N. ° 46754636  
Domingo R. Mayra Salasca  
ABOGADO  
MIL. CAA. 9984

Entrevistado(a)

Apellido:

DNI N°:

Especialidad: Derecho Penal.

Anexo 03: Entrevista

OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59° RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59° del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Considero que NO determina el orden, es mas señala claramente la frase: "...el Juez podrá, según los casos...". Además hay jurisprudencia que esclarece este aspecto (cas. 656-2014-Ica).

2.- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

Sí, varios casos. Ello se da también cuando en la sentencia NO se especifica de qué manera se aplicarán las sanciones por el incumplimiento de tales reglas. En otros casos, en la misma sentencia, se declara que sanción se aplicará.

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Considero que SÍ; siempre y cuando esa prórroga no implique la Prescripción de la Pena.

  
David G. Magaña Salluca  
ABOGADO  
Mat. CNA 2284

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

Mayormente la Revocatoria. Ello se da en los últimos años por una sobrecriminalización de las conductas. Se omite aplicar el principio de Prevención General de la Pena.

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

En cierta medida sí; porque hay casos en que el incumplimiento no es por responsabilidad del sentenciado sino por factores ajenos.

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

Por supuesto que sí. Pero dependería de la cantidad de años de pena, y el tipo de delito, cuidando que no se de la prescripción de la Pena, para no perjudicar al agraviado.

  
David R. Méndez Salas  
ABOGADO  
Mat. C.A.A. 3294

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Me remito a mi respuesta anterior (rota. de la pregunta 6), o sea se debe tomar en cuenta la cantidad de años de Pena y el tipo de delito

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

Considero que no, los jueces se rigen por lo que el Fiscal propone por Ej. en las terminaciones anticipadas y conclusiones anticipadas. En caso no se de ello, se aplica la prelación táctica del art. 59, eso se observa mayormente.

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

Esto tiene que analizarse desde el caso concreto. El tipo de delito, cantidad de años de Pena y situaciones particulares de cada Sentenciado.

  
David R. Mayra Salas  
ABGADO  
Mat. CAA 2264

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

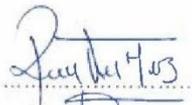
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

05 de mayo del 2022



Entrevistadora  
DNI. N. ° 48337291



Entrevistadora  
DNI. N. ° 46754636



Carlos M. Vargas Castro Cuba  
ABOGADO  
C.A.A. 6312

Entrevistado(a)

DNI N°:

Especialidad: Derecho Penal.

Anexo 03: Entrevista

OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59º RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59º del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

..... Efectivamente este artículo determina el orden.....  
..... correlativo en el que se deben aplicar las reglas.....  
..... de conducta al (infractor) agente y merituados.....  
..... por el operador judicial: (amonestación, prórroga.....  
..... o revocación).....  
.....

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

..... Si algunos casos.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

..... No, porq. por la experiencia siempre q. se.....  
..... les da más plazo, este plazo solo es.....  
..... para q. sigan incumpliendo.....  
.....

.....  
.....  
**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:**

**ESTABLECER EL GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA APARTÁNDOSE DE LOS FINES DE LA PENA**

4.- En su experiencia, ¿Cuál es la sanción al incumplimiento de las reglas de conducta más utilizada por los Jueces Penales en la suspensión de la pena?

La revocación.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- ¿Se garantizaría la aplicación del principio de resocialización al revocarse directamente la pena suspendida al sentenciado, sin antes aplicarse la amonestación y prórroga del periodo de prueba?

No se garantiza, sin embargo por la práctica las q. incumplen son personas habituales q. cometen delitos siempre y q. no le den otra alternativa al juzgador.....  
.....

6.- ¿Cree usted que debe delimitarse la facultad discrecional del Juez Penal para disminuir el uso indiscriminado de la revocatoria de la pena suspendida?

No, está bien q. sea discrecional, pues de lo contrario se tendrían q. tener infinidad de parámetros o reglas q. la realidad las superaría.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:**

**ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA**

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Me encuentro conforme con lo establecido por nuestro ordenamiento legal.

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

No, ya que la resocialización del sentenciado depende de si este tiene la intención de cambiar.

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

Sí, ya que el sentenciado que incumple es porque no tiene la intención de cumplir con las reglas y no le interesa que le revoken la pena suspendida.  
(Reparación Civil)

  
Carlos M. Vargas Castro Cuba  
ABOGADO  
C.A.A. 6312

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Análisis del incumplimiento de las Reglas de Conducta en la Ejecución Suspendida de la pena y los fines resocializadores, Arequipa-2022** que tiene como objetivo "Analiza el Artículo 59 del Código Penal respecto de los criterios de prelación determinantes por incumplir los acuerdos de conducta en la Pena Suspendida en aras de garantizar el Principio de Resocialización", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos **Anyie Karen Quispe Cadena** y **Roxana Mariela Mamani Bizarro** del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

05 de mayo del 2022

  
Entrevistadora  
DNI. N. ° 48337291  
Entrevistadora  
DNI. N. ° 46754636  
ABOGADO  
C.A.A. 08015.....  
Entrevistado(a)

Apellido:

DNI N°:

Especialidad: Derecho Penal.

### Anexo 03: Entrevista

#### OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR EL ARTICULO 59º RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN POR LOS EFECTOS DE INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE CONDUCTA EN LA PENA SUSPENDIDA

1.- ¿Considera que el Artículo de 59º del Código Penal determinar el orden en que deben aplicarse los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

Si el Art 59 CP determina los efectos del incumplimiento de las reglas de Conducta, pero no determina el orden si no es aplicable a criterio del Juez

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez haya aplicado como medida menos drástica como la amonestación al sentenciado por incumplir las reglas de conducta?

Claro el caso de Cromotex en Arequipa donde el imputado asesina a sangre fría al agraviado y lo otorga la pena menos gravosa sin justificación alguna, solo bajo el criterio que es decisión del Juez.

3.- ¿Cree que debería aplicarse la prórroga del plazo de pena suspendida antes de la revocatoria de la ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta?

Considero que si debe aplicarse la prórroga de plazo de pena suspendida antes de la Revocatoria de la ejecución de la pena y esto debe estar establecido en la norma y debe quitarse eso de que se dice que es criterio del Juez



OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONDUCTA DE LA PENA SUSPENDIDA

7.- ¿De qué manera debería establecerse los criterios de prelación en caso del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida?

A mi criterio debe aplicarse de forma gradual de pena menos gravosa hasta la mas gravosa y para casos con reos confesos las penas mas drásticas de acuerdo al delito.

8.- ¿Considera que existe alguna relación entre los criterios optados por el Juez Penal para sancionar el incumplimiento una o varias reglas de conducta en la pena suspendida con los fines de la resocialización del sentenciado?

No considero que usa el buen criterio sino que lo hace de acuerdo a sus intereses.

9.- ¿Cree Usted que la interrupción de la resocialización del sentenciado por revocatoria de pena suspendida, este justificada por haber incumplido las reglas de conducta?

Claro que si, pero considero que debe ser de manera gradual.

  
Luzmila Amador Barrios Zúñiga  
ABOGADO  
C.A.A. 06015

## ANEXO 06: SENTENCIAS ANALIZADAS



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



### PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

EXPEDIENTE: 04820-2017-92-0401-JR-PE-04

JUEZ : POSADAS LARICO, PATRICIA ISABEL

IMPUTADO : TORRES SOLIS, LUIS FRANCISCO

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO: PALACO ROJAS, AUGUSTO BERNARDINO

En la ciudad de Arequipa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Primer Juzgado Penal Unipersonal – FLAG. OAF Y CEED de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo de la Señora Juez PATRICIA ISABEL POSADAS LARICO; en la fecha emite la presente sentencia.

## SENTENCIA N° -2018

### RESOLUCIÓN NRO. 04 -2018

#### I. PARTE EXPOSITIVA.

##### PRIMERO.- INFORMACIÓN DEL ACUSADO Y DEL PROCESO.-

##### 1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

1.1. **LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS**, de nacionalidad peruano, identificado con DNI número 29285571, nacido en la distrito y provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, el diecisiete de setiembre del año mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y seis años de edad, con 1.42 metros de altura, hijo de Mariano y Emilia, con grado de instrucción técnico completa, de estado civil soltero, ocupación técnico eléctrico y comerciante, ingreso mensual de S/. 1200.00 soles, con hijos mayores, con domicilio en el Km. 9 Vía Yura, Las Malvinas del Sur Carretera Yura Mz. B. lote 03, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

##### 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

2.1. El proceso penal signado como expediente N° 4820-2017, seguido en contra de **LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS** por el delito LESIONES LEVES, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, concordado además con el artículo 441° primer párrafo del Código Penal, en agravio de **AUGUSTO ALBERTO PALACO ROJAS**.

##### 3. ITINERARIO PROCESAL:

- Por el mérito del auto de citación a juicio, se realiza el juicio en el día de la fecha y en una sesión.
- Se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público y del abogado de la defensa.
- Posteriormente luego que se instruyera al acusado en sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor, **aceptó los hechos** objeto de la acusación fiscal, así como su **responsabilidad penal y civil**. No formuló cuestionamiento sobre la pena y la reparación civil.
- Se declaró la **conclusión anticipada del juicio**.

##### SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL:

Patricia Posadas Larico  
Juez (s)  
Juzgado Unipersonal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

José Antonio de Caila  
Defensor Público  
Fiscalía Penal - NCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

1

20



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

**1. De los Hechos:**

Se imputa a LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS, el haber causado lesiones leves a AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS; hecho ocurrido el día 02 de febrero del 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, en el interior del stand signado como "Tienda N° 149" en el primer piso del Centro Comercial Las Malvinas, ubicado en la Av. Jesús N° 298 Cercado de Arequipa; en circunstancias que el agraviado AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS.

**HECHOS PRECEDENTES:**

El día 02 de febrero de 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS se encontraba en el interior del stand signado como "Tienda N° 149" en el primer piso del Centro Comercial Las Malvinas, ubicada en la Av. Jesús N° 298 Cercado Arequipa.

**HECHOS CONCOMITANTES:**

Cuando se disponía a cerrar el stand, se acercó a él LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS propietario del referido stand, iniciándose un altercado entre ambos, puesto que el acusado le indicó a AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS, que él era el propietario del local, y que los asuntos relacionados al stand debían de ser tratados únicamente con él, y no con su hija (quien también es propietaria del stand antes mencionado); LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS empezó a agredirlo verbalmente, y luego tomó un fierro que se utiliza para cerrar la puerta del stand y con este procedió a propinarle golpes en la pierna izquierda de AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS. Por la intervención de personas se encontraban presentes, el acusado dejó de atacar al agraviado retirándose del lugar.

**HECHOS POSTERIORES:**

AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS pasó el médico legal respectivo, conforme obra en el Certificado Médico Legal N° 002788-L de fecha 03 de febrero del 2016 emitido por la Médico Legista Verónica R. Velarde Alva CMP 41261, en el que se describen las siguientes lesiones: "Muslo derecho: tumefacción de 4x3 en cara antero externa y posterior tercio proximal. **CONCLUYENDO: Lesiones ocasionadas por agente contundente. Otorgándole dos (02) días de atención facultativa y cinco (05) días de incapacidad médico legal.**

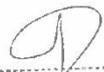
Posteriormente la Médico Legista Verónica R. Velarde Alva CMP 41261 emitió el Certificado Médico Legal N° 013271

**2. Calificación jurídica:** Respecto al procesado, LUIS FRANCISCO POLACO ROJAS se ha calificado por el delito LESIONES LEVES, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal (vigente al momento de los hechos), concordado además con el artículo 441° primer párrafo del Código Penal, en agravio de AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS.

**3. Título de imputación:** Autoría.

**4. Pretensión Punitiva:** Respecto a la pena, solicita al el Ministerio Público **TRES AÑOS con carácter de SUSPENDIDA**

**TERCERO.- ARGUMENTOS DE DEFENSA PROPUESTA POR EL IMPUTADO.-** El acusado, en la audiencia de ley, ha reconocido en su totalidad los cargos fácticos que le imputa el Ministerio Público como reconoce su responsabilidad penal y civil.

  
Patricia Posadas Larico  
Juez (s)  
Juzgado Unipersonal

  
Arequipa

2



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

**CUARTO.- PRETENSIÓN CIVIL DEL AGRAVIADO.-** La parte agraviada no se ha constituido en actor civil, por lo que el Ministerio Público es quien solicita **S/. 500.00 soles** por concepto de reparación civil a favor del agraviado **ROBERTO HUGO DURAND ALEGRE**.

**QUINTO.- DEL ACUERDO PROPUESTO.-**  
El Ministerio Público y la defensa del procesado, hicieron conocer a este Despacho que habían llegado a un acuerdo:

a) Respecto a la procesada **LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS**:

1. **Sobre la pena**:

1.1. El Ministerio Público sustentó que:

- ✓ El delito materia de proceso, tiene una pena establecida *de dos a cinco años*.
- ✓ Entonces, el marco normativo para el caso de autos *sería de dos años, como extremo mínimo; y, cinco años como el extremo máximo de la pena privativa de libertad*.
- ✓ Corresponde, entonces dividir la pena en tercios, conforme lo establece el artículo 45-A inciso 2° apartado b. del Código Penal, en el caso en concreto la pena debe establecerse en el **tercio inferior de la pena**, que se establece *entre dos años a tres años*, pues el acusado carece de antecedentes penales. Se parte de dos años de pena privativa de libertad, solicitada por el Ministerio Público.

Por lo que la pena concreta para el acusado **LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS**, es de **DOS AÑOS de pena privativa de libertad**. Que en aplicación a lo establecido en el artículo 57° del código penal solicitan suspender la efectividad de la misma. Proponen como reglas de conducta, conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Código Penal, las siguientes: **A.-** La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. **B.-** No cometer nuevo delito de la misma naturaleza. **C.-** Comparecerán al local del Juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. **D.-** Reparar el daño ocasionado mediante el pago íntegro de la reparación civil conforme a los términos y plazos pactados con el representante del Ministerio Público.

1.2. Referente a la **reparación civil**, las partes convinieron en el caso el pago de **S/. 500.00 soles** en favor del agraviado **AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS**, cuyo monto será cancelado en dos cuotas de **S/.250.00 soles** cada una, el ultima día hábil de noviembre y diciembre del 2018 respectivamente.

**II. PARTE CONSIDERATIVA**

**SEXTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE:**

6.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal, regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el **Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116** del dieciocho de julio del dos mil ocho; la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 1766-2004/Callao** del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; y, la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho**, del doce de julio del dos mil cinco; y, por último el **Acuerdo Plenario 05-2009-CJ-116**, que si bien está referido a la terminación anticipada, los fundamentos sobre el control de legalidad y proporcionalidad atañen a la conclusión anticipada.

Patricia P...  
Juzgado Unipersonal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

[Signature]  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

6.2. La "conformidad premiada", se presenta cuando el acusado, por sí, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

6.3. El acusado, en audiencia, al expresar su "conformidad", consultó con su abogado defensor, habiendo actuado con plena libertad voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juzgado y su defensa, de la acusación que acepta, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que, este Juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación de prueba preconstituída alguna, desde que el acusado con su "conformidad", renunciaron expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgado por la acusación y la defensa, a través de un acto de reconocimiento de ésta última, que son vinculantes al Juzgado y a las partes; por lo que, en éste orden de ideas, el Juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por los acusados y su abogado defensor, en audiencia; ya que, ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la "conformidad procesal".

6.4. No obstante, la presencia del Juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la "conformidad"; ya que, existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*), por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, los cuales se relativizan.

6.5. Asimismo, pondera este Despacho que los criterios de control de legalidad del acuerdo, se expresa en tres planos diferentes, el ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, suficiente actividad indiciaria, y el ámbito de la legalidad de la pena. Sobre la razonabilidad de la pena, ésta debe centrarse en el quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo, así, el Juez ha de realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena, o se afecte indebidamente los derechos e intereses de la víctima. Por consiguiente, el Juez sólo podrá rechazar el acuerdo, si de modo *palmario* y *evidente* se estipule una pena o una reparación civil *evidentemente desproporcionada* o que en el caso de la pena *se lesione ostensiblemente* el principio preventivo.

6.6. Respecto del *principio preventivo*, el Tribunal Constitucional, en el Expediente No. 0019-2005-PI/TC, ha señalado que "(...) Sólo será constitucionalmente válido el prever la privación de libertad como consecuencia jurídica para determinada conducta antijurídica, si se tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, toda vez que la defensa de un valor o un

Patricia Posada Llanos  
Juez(a)  
Juzgado Unipersonal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Juzgado Unipersonal  
Calle  
Avenida  
Nº 1000  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

4

6



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

*interés constitucionalmente relevante podrá justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental*.<sup>1</sup>

6.7 Respecto a las Medidas Alternativas a la Privación de Libertad: 1. Prado Saldarriaga postula el análisis en cada caso la imposición de penas privativas de libertad y la necesidad de acudir a alternativas a ellas a fin de impedir la carcerería innecesaria, teniendo como antecedente la llamada crisis de la prisión, esto es el fracaso de la cárcel como medida resocializadora, así sostiene<sup>2</sup> que en la actualidad "coexisten distintos instrumentos formales cuya función común es impedir la ejecución material de penas privativas de libertad de corta e incluso mediana duración. Efectivamente, hoy en día es posible identificar en el derecho penal comparado un número considerable de penas o medidas alternativas. Todas ellas contienen imaginativas opciones para sustituir o conmutar penas privativas de libertad no superiores a cuatro o cinco años (...). No obstante, el proceso de validación social y político criminal de las penas y medidas alternativas no parece haber concluido. Por el contrario la presencia cada vez más difundida de corrientes del denominado **populismo punitivo** tienden a relativizar o desacreditar su utilidad. Sigue, pues haciendo falta ese compromiso político real con el objetivo histórico de aquellas, lo cual explica el por qué todavía "demasiada gente sigue sufriendo innecesariamente la pena de prisión".

6.8. Es precisamente, siguiendo esta línea, que la legislación penal ha considerado que es necesario agotar en cada caso las posibilidades alternativas a la imposición de la pena privativa de libertad, sea con la aplicación de la Exención de pena, o reserva del fallo condenatorio cuando ello fuere posible, y sólo en caso que no procediera estas alternativas, acudir a la privación de libertad, suspendiendo su ejecución siempre que se presenten los supuestos para su aplicación, y si ello no fuera posible, aplicar la pena privativa de libertad efectiva con las conversiones que la norma prevé en los supuestos de penas menores, y sólo si no es posible las alternativas a la pena privativa de libertad, la suspensión de ejecución o las conversiones a otras penas, como última ratio corresponderá el internamiento del penado en un centro de reclusión.

6.9. Se tiene en consideración entonces, que la privación de libertad de un ciudadano debe ser la última ratio, o el último recurso al que debe acudir un Juez, correspondiendo por ende analizar en el caso concreto la posibilidad o imposibilidad de aplicar otro tipo de medidas.

**SÉPTIMO.- EVALUACION DEL ACUERDO PROPUESTO.-**

Conciérne ahora la evaluación legal del acuerdo propuesto, conforme a la normatividad aplicable a la figura procesal de la conclusión anticipada del juicio. Debiendo tenerse en cuenta que en la conclusión anticipada del juicio, las partes tienen cierta disposición sobre el objeto del proceso, pues esta clase de procedimiento parte del principio del consenso, basado en el Derecho Penal de Transacción, que busca evitar juzgamientos innecesarios para conseguir una sentencia anticipada.

**OCTAVO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN.-** Establecidos así los hechos como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma.

<sup>1</sup> Exp. No. 0019-2005-PI/TC. Caso Arresto Domiciliario. FJ. 35 y 36

<sup>2</sup> Prado Saldarriaga. Víctor Roberto. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: IDEMSA. Pág. 221.

Patricia Poblete Lencina  
Juece (s)  
Juzgado Unipersonal

Calle  
Arequipa  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

5



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. ....

Tengamos presente, que en el delito de Lesiones Leves el bien Jurídico Tutelado es la integridad corporal y la salud física o mental de las personas. ....

**a.- Juicio de tipicidad.** Los hechos imputados se adecuan al tipo penal imputado por el Ministerio Público, ya objetivo, del tipo penal de LESIONES LEVES, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, concordado además con el artículo 441° primer párrafo del Código Penal. **En relación al tipo objetivo**, se tiene que la norma jurídica individualizada para el delito de Lesiones Leves es un delito que exige que un sujeto ocasione un daño físico a otra persona, con puño y piedras, pues el acusado aceptó los cargos que se le imputa, los mismos que se encuentran subsumidos en el tipo penal que nos ocupa. **En relación al tipo subjetivo**, el presente es un delito donde la estructuración comisiva es dolosa, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como es golpear a otra persona; sin embargo en, presente tipo no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, el acusado al aceptar los cargos que se le imputan, se tiene como consecuencia inmediata la aceptación de los elementos subjetivos ya mencionados. ....

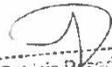
**b. Juicio de antijuricidad y de Culpabilidad o de Imputación Personal.** La conducta de la acusada no se encuentra causa de justificación, ni exculpación previsto en el artículo veinte del Código Penal. La acusada, estaba consciente de lo que hacía, y sabía que agredir físicamente constituye delito, en consecuencia, podía esperarse del acusado una conducta diferente a la realizada, que no realizó. ....

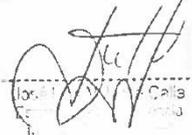
**2. El segundo control de legalidad (suficiente actividad indiciaria),** del recaudo probatorio también expuesto en juicio oral, se verifica que tal exposición llena la exigencia de este control dado que de los medios probatorios anunciados por el fiscal del caso, se evidencia suficiente respaldo probatorio, para sostener la incriminación postulada contra el acusado incluso el certificado médico legal que establece lesiones ocasionadas con objeto contundente. ....

**3. Por último, sobre el ámbito de la legalidad de la pena, que corresponde al tercer control;** es de considerarse en relación a la pena privativa de la libertad la fiscalía y la defensa llegaron a un acuerdo sobre la pena, en este caso, han propuesto *siete meses de pena privativa de libertad*, por lo que se realiza el control de legalidad y razonabilidad del acuerdo punitivo, así se tiene:.....

Respecto del procesado, la pena propuesta no reviste criterio de irrazonabilidad tampoco de ilegalidad, dado que se ha aplicado apropiadamente la secuencia establecida en el artículo 45-A del Código Penal, esto es que la pena básica ha sido dividida en tercios, de lo que resulta que la pena fluctúa entre *dos años a tres años (tercio inferior), tres años a cuatro años (tercio intermedio) y de cuatro a cinco años (tercio superior)*. ....

**3.1. Después, conforme lo establece el artículo 45-A inciso 2° apartado b. del Código Penal,** en el caso en concreto la pena debe establecerse en el **tercio inferior de la pena, que se establece entre dos años a tres años**, pues el acusado carece de antecedentes penales. Se parte de dos años de pena privativa de libertad, que se encuentra en el marco normativo. ....

  
Patricia Paredes Laxico  
Juez (a)  
Juzgado Unipersonal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

6  
97



PODER JUDICIAL  
DE LA UNIÓN



9

**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

En el presente caso las partes han adoptado un acuerdo sobre la aplicación de una medida alternativa, esto es la suspensión de pena privativa de libertad, previsto en el artículo 57 del Código Penal, por el plazo de un año, siendo pertinente entonces verificar si dicho acuerdo está dentro del marco legal pertinente. Para ello tenemos que la medida de Suspensión, es una medida alternativa a la aplicación de la pena efectiva, que ha sido acogido por nuestro sistema penal, para aquellos delitos de escasa lesividad; siendo que en el presente caso el delito de Lesiones Leves reviste dicho carácter, prueba de ello es que la norma penal conmina con una pena que oscila entre dos años a cinco años; asimismo dicho precepto legal exige además que **"la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito"**, supuesto que también se cumple. Siendo que en el presente caso el Ministerio Público ha solicitado siete meses de pena privativa de la libertad, sino únicamente las **partes proponen** la suspensión de la medida, por el plazo de un año, sujeto a la observancia de ciertas reglas de conducta.-----

La aplicación de dicha medida alternativa no significa el perdón, ni el olvido del delito cometido, tampoco significa una eximente de la pena a imponerse, sino únicamente se trata de una medida temporal que la ley otorga al sentenciado a fin de poder readaptarse a la sociedad observando el cumplimiento de ciertas reglas de conducta por un tiempo determinado (periodo de prueba), en lugar de sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; siendo que tales reglas serán establecidas por el juez en base a los acuerdos propuestos por las partes. En cuanto a las **reglas de conducta** a imponer, el artículo 58° del Código Penal establece las reglas de conducta a imponer en caso disponerse la suspensión de la ejecución de pena privativa de la libertad, siendo pertinente imponer en el presente caso las siguientes: **A.-** La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. **B.-** No cometer nuevo delito de la misma naturaleza. **C.-** Comparecerá al local del Juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades, empezando el tres de enero de 2019. **D.-** Reparar el daño ocasionado mediante el pago íntegro de la reparación civil conforme a los términos y plazos pactados con el representante del Ministerio Público.-----

**Pena aplicable en caso de levantarse la medida alternativa:** En caso de que el sentenciado incumpla alguna de las reglas de conducta impuestas por la presente resolución, la suspensión será revocada conforme a lo previsto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, disponiéndose su internamiento al centro penitenciario que determine el INPE Sede Arequipa. -----

**4.** En relación a lo expuesto en el acápite precedente, resulta importante señalar que el principio de proporcionalidad, llamado también *prohibición de exceso de la pena justa*, demanda que la pena debe guardar relación con el *grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño causado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado*; por consiguiente, la definición y aplicación de *sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas*, con el tipo de delito cometido, *con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor*<sup>3</sup>. En consecuencia, pues del *Principio de Proporcionalidad*, se desprende

<sup>3</sup> *"Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios"*. PRADO SILDARRIAGA, Roberto Víctor. Editorial Moreno S.A. primera edición. agosto 2010. Pág. 128.

Patricia Posadas Larico  
Juez (a)  
Juzgado Unipersonal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

José W. ... La Culla  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7  
38



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.F.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

como contenido esencial, que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de él también se deriva como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial debe afianzarse la materialidad de una pena justa.

En segundo lugar, para su procedencia, el artículo 57° del Código Penal exige además que la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente permitan inferir que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito. Respecto de ello este despacho valora que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos, es decir una no reiteración delictiva.

En cuanto al plazo de suspensión, el artículo 57° del Código Penal establece que: "El plazo de la suspensión de la ejecución de la pena es de uno a tres años." **Corresponde establecer el plazo de un año**, que se considera además necesario para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta a efecto de corroborar su efectiva internalización del deber de acatar las normas.

En cuanto a las reglas de conducta a imponer, el artículo 58° del Código Penal establece las reglas de conducta a imponer propuestas por la Fiscalía. Este despacho atendiendo a además de las reglas específicas establecidas, las valora y atiende ser admisibles ello conforme a la finalidad de las mismas y alcanzar una resocialización del procesado.

**OCTAVO.- CONSIDERACIONES FIJACIÓN REPARACIÓN CIVIL.-** Cabe también homologarse el acuerdo sobre el monto y forma de pago de la reparación civil. La reparación civil corresponde al caso concreto, el de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, siendo fijados el pago de **S/.500.00 soles en favor del agraviado AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS**, cuyo monto será cancelado en dos cuotas de S/.250.00 soles cada una, ello el último día hábil de noviembre y diciembre del 2018 respectivamente. Mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación y los voucher deben presentarse al juzgado de ejecución para su verificación y endose.

**EN CONCLUSIÓN**, estando a la verificación legal del acuerdo propuesto, no existiendo desproporcionalidad o falta de razonabilidad, se tiene el imperativo legal de aprobar el acuerdo evaluado.

**NOVENO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS**

1. El artículo 497.5° del Código Procesal Penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. 2. En el presente caso, al haber concluido el proceso por "conformidad"; no procede la imposición de costas.

**POR LO QUE:** Administrando justicia a nombre de la Nación.

**FALLO:**

1. **APROBANDO:** Mediante la presente sentencia de conformidad, los acuerdos del acusado debidamente asesorado por su defensa de elección y el Ministerio Público durante el juicio oral, en consecuencia;

<sup>4</sup> Ib. Cit. 1

Patricia Paredón Larico  
Juzg. (s)  
Juzgado Unipersonal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

José Antonio Calka  
Ejecutor de Sentencias  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-FLAG. O.A.F. Y C.E.E.D  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

**2. DECLARO:** a **LUIS FRANCISCO TORRES SOLIS**, *cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente*, como **AUTOR** del delito LESIONES LEVES, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal (vigente al momento de los hechos), concordado además con el artículo 441° primer párrafo del Código Penal, en agravio de **AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS**, en consecuencia **LE IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de UN AÑO, sujeto a la observancia de las siguientes reglas de conducta: **A.-** La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. **B.-** No cometer nuevo delito de la misma naturaleza. **C.-** Comparecerá al local del Juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades, empezando el tres de enero del 2019, **D.-** Reparar el daño ocasionado mediante el pago íntegro de la reparación civil conforme a los términos y plazos pactados con el representante del Ministerio Público. -----

Precisar que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta descritas, **previo requerimiento**, se procederá a revocar la SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena, por la efectividad de la misma conforme a lo previsto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal. Disponiéndose su internamiento al Centro Penitenciario que determine el INPE Sede Arequipa -----

**3.- FIJO:** Por concepto de **Reparación Civil** el pago de **S/. 500.00 soles** para el agraviado **AUGUSTO BERNARDINO PALACO ROJAS**, cuyo monto será cancelado en dos cuotas de S/. 250.00 soles cada una, el última día hábil de noviembre y diciembre del 2018 respectivamente. Mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación y los voucher deben presentarse al juzgado de ejecución para su verificación y endose. -----

**4.- DISPONE:** Que, no corresponde fijar costas por tratarse de un procedimiento de conformidad. -----

**5.- MANDO:** Una vez firme sea la presente resolución, se cursen los oficios correspondientes al Registro Judicial de Condenas, para los fins pertinentes, debiendo tener presente Secretaría la normas sobre Homonimia. Y por esta mi sentencia leída en acto público, así la pronuncio, mando y firmo. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.** -----

SRA.

**POSADAS LARICO.**

*Patricia Posadas Larico*  
Patricia Posadas Larico  
Juez (s)  
Juzgado Unipersonal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

*José María...*  
José María...  
Calle...

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA  
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA  
JUEZ QUILLUYA PUMA OSCAR / Servicio JUDICIAL - PUNTA ROJA  
PUNTA  
Fecha: 25/11/2020 16:40:41 Región: AREQUIPA / AREQUIPA  
RENOVACION JUDICIAL PUNTA ROJA  
PUNTA ROJA

SUPERIOR DE JUSTICIA  
IPA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
EGOABIL LUPACA  
JANIA S  
13/11/2020 16:40:41, Razón:  
LICENCIACION  
PA FIRMA DIGITAL

4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 04820-2017-20-0401-JR-PE-04  
JUEZ : QUILLUYA PUMA OSCAR  
ESPECIALISTA : EGOABIL LUPACA BRIGGITE JANIA  
MINISTERIO PUBLICO : DRA DOLLY MANRIQUE 3RA FISCALIA ,  
DENUNCIADO : TORRES SOLIS, LUIS FRANCISCO  
IMPUTADO : TORRES SOLIS, LUIS FRANCISCO  
DELITO : LESIONES LEVES  
AGRAVIADO : PALACO ROJAS, AUGUSTO BERNANDINO

RESOLUCION NRO. 02  
JUEZ QUILLUYA PUMA OSCAR  
LICENCIACION 2020 - CAS  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

Resolución Nro.02

Arequipa, dos mil veinte  
noviembre, veinticuatro. -

**EF OFICIO: VISTOS:** Los actuados que anteceden; y, **CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO.** - Que, el artículo 69 del Código Penal, señala que "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite. La rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se privó; y, 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva. -----

**SEGUNDO.**- Que, en el caso de autos el sentenciado Luis Francisco Torres Solis, conforme lo actuado, se tiene que fue sentenciado con fecha trece de noviembre del 2018, como autor del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 inciso 1 del código penal concordado con el primer párrafo del artículo 441 del mismo cuerpo normativo en agravio de Augusto Bernardino Palacio Rojas, imponiéndosele una pena privativa de la libertad de dos años, cuya efectividad fue suspendida por el plazo de un año, ello bajo el cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas reparar el daño ocasionado a través del pago de Reparación Civil fijado, conforme se verifica de la sentencia expedida en autos.-----

**TERCERO:** Que, efectuando el computo respectivo, se advierte que ha transcurrido el plazo de la pena privativa de libertad impuesta; Asimismo se tiene que el sentenciado ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en sentencia; por lo que, corresponde rehabilitar al sentenciado, sin más trámite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69° del Código Penal, debiendo de cursarse los oficios correspondientes

para la cancelación de los antecedentes generados por el presente proceso.  
Fundamentos por los cuales, -----

  
BRIGITTE CARRERA EGCAIBL LUPACA  
Especialista Judicial de Juzgado Penal de Desacato y  
Lenguaje 2020 - CAS  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

**RESUELVO: Primero: DECLARAR REHABILITADO A Luis Francisco Torres Solis**, por delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 inciso 1 del código penal concordado con el primer párrafo del artículo 441 del mismo cuerpo normativo por el mismo restituirle sus derechos suspendidos o restringidos que se hubieran producido con la sentencia dictada en la presente causa, cancelar los antecedentes penales, judiciales o policiales que haya generado el presente proceso, para lo cual se dispone que se cursen los oficios correspondientes al Registro Judicial de Condenas y también a la entidad respectiva de la Policial Nacional, para tal fin. **Segundo:** Se declara expresamente que la cancelación de los **antecedentes penales, judiciales y policiales** que se hubieran producido con la sentencia dictada será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva, cancelación ésta última que será de exclusiva responsabilidad de los organismos encargados de su registro, siempre que no medie comunicación de reincidencia o habitualidad. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** -----

JUZGADO : 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00829-2011-33-0401-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : HUARANCA TEJADA, MARLENE  
MIN. PÚBLICO : DR. OSCAR GONZALES  
IMPUTADO : MEDINA VALDEZ, ALEJANDRO HUGO  
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.  
AGRAVIADOS : QUISPE CONDORI, HERMENEGILDO CASIMIRO  
: BERRIOS MURRIEL, TIBURCIO  
: BANCO DE LA NACION  
: ONP  
: PODER JUDICIAL

**S E N T E N C I A N º 99 -2012-3JPU**

Resolución Nro. 01-2012

Arequipa, trece de  
Septiembre del dos mil doce.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**Primero.- Identificación del Proceso:**

La audiencia se ha desarrollado ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo de la señora Jueza Alida Rodríguez Galindo, en el proceso número 829-2011, seguido en contra de **Alejandro Hugo Medina Valdez**, por el delito Contra el Patrimonio – Estafa, previsto en el artículo 196º del Código Penal, en agravio de Tiburcio Berrios Muriel y Hermenegildo Casimiro Quispe Condori; y, por el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previsto en el primer párrafo del artículo 427º del Código Penal en agravio del Poder Judicial, la Oficina de Normalización Previsional y el Banco de la Nación.

**Segundo.- Identificación del Acusado:**

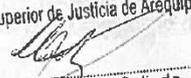
**ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 29726658, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, natural de Arequipa, hijo de Gregorio y Martha, de treinta y ocho años de edad, sexo masculino, conviviente, con tres hijos, trabajador independiente, con grado de instrucción de secundaria completa, con domicilio real en la Urbanización Doce de Octubre, manzana F. lote catorce, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, no registra antecedentes penales.

**Tercero.- Pretensión del Ministerio Público:**

**3.1 Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación:**

El representante del Ministerio Público señala que el agraviado Tiburcio Berrios Muriel, realizó sus trámites de despido ante la oficina de la abogada Helen Aizcorbe y en esas circunstancias conoció al acusado Alejandro Hugo Medina Valdez, persona que se ofreció a realizarle otros trámites para obtener mayores beneficios de su ex empleadora, una compañía minera, y que ello fue por el mes de agosto de dos mil

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Alida Rodríguez Galindo  
Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal  
Módulo Penal - NCPP

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Mariela Castro Cusiiramos  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal NCPP

03  
mes  
18

nueve, siendo que el acusado señaló que podía hacer esos trámites, pues conocía de dicho tema, solicitándole en consecuencia a Berrios Muriel, la suma de dos mil quinientos nuevos soles, por concepto de trámite de jubilación. Posteriormente en el mes de septiembre de dos mil nueve el acusado le solicitó el pago de seiscientos nuevos soles en calidad de honorarios y cinco mil dólares americanos por concepto de caución de medida cautelar.

Asimismo el acusado a fin de justificar que se encontraba realizando los trámites, le hace entrega a Berrios Muriel de una copia de la resolución judicial de un supuesto expediente signado bajo el N° 2009-8768, tramitado ante el Décimo Juzgado Civil de Arequipa, cuya especialista obra la persona de Carla Villanueva, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil nueve, así como le hizo entrega de la copia de un voucher del Banco de la Nación por la suma de catorce mil quinientos cincuenta nuevos soles por concepto de caución de medida cautelar número 0393400-f-2, de fecha doce de setiembre de dos mil nueve.

Después, en octubre del dos mil nueve, el acusado le habría indicado al agraviado que era necesario iniciar otro trámite de jubilación por invalidez, por lo que solicitó diferentes sumas de dinero, siendo que el agraviado le hizo entrega de dos mil nuevos soles por concepto de honorarios y la cantidad de seis mil seiscientos nuevos soles por el supuesto trámite a iniciarse en la ciudad de Lima. Mas adelante en el mes de febrero de dos mil diez, el acusado le hizo entrega al agraviado de una supuesta notificación emitida por la Oficina de Normalización Previsional, de fecha veintidós de enero de dos mil diez, en el cual se consigna un código N° B061194, en la que se indica el agraviado que debe levantar las observaciones realizadas.

A finales del mes de abril de dos mil diez el acusado hizo entrega al agraviado de la resolución N° 00000000004535-2010-ONP, supuestamente correspondiente al expediente N° 02400055108, en el que se resuelve declarar procedente la solicitud de pensión de jubilación, indicando que se encontraba pendiente la notificación al Ministerio de Economía y Finanzas para que se produzca la liquidación y el pago correspondiente.

Posteriormente en el mes de mayo de dos mil diez el acusado comunicó al agraviado que era asesor del sindicato de trabajadores de Cerro Verde y que tenía contacto con el Gerente de Recursos Humanos de dicha empresa, solicitándole la entrega de tres mil dólares americanos a efecto de hacer ingresar a dicha empresa a los dos hijos del agraviado que trabajaban en una service. Finalmente el agraviado se constituyó a la Oficina de Normalización Previsional, a efecto de averiguar sus trámites pendientes y es allí que le informan que no existe un expediente de jubilación correspondiente a su persona; siendo que las resoluciones eran falsas por no corresponder a su formato. De esa forma el acusado habría simulado ser abogado y conocedor de los trámites de jubilación y otros ante el Poder Judicial y ante la Oficina de Normalización Previsional, induciendo a error al agraviado y siendo que para continuar con el engaño procedió a realizar documentos falsos como son una resolución judicial, un voucher de pago ante el Banco de la Nación y una resolución administrativa de la Oficina de Normalización Previsional, estafando con ello al agraviado Berrios Muriel con la suma total de treinta y cuatro mil novecientos ochenta nuevos soles.

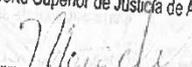
En cuanto a la persona de Hermenegildo Casimiro Quispe Condori, aquel realizaba trámites de despido contra la empresa XTRATA TINTAYA, y fue asesorado por la

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Alida Rodríguez Galindo  
Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal  
Módulo Penal - NCPP

2

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Mariela Castro Custramos  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NCPP

abogada Helen Aizcorbe; cuando realizaba dichos trámites verificó que el acusado también atendía en aquel lugar y que en algunas oportunidades le entregaba los documentos que tenía que recoger cuando no se encontraba la referida abogada. Así el acusado le dijo al agraviado Quispe Condori que podía hacerse cargo del proceso judicial de indemnización por enfermedad profesional que este pensaba plantear, y para ello le solicitó la firma de un contrato el día treinta de setiembre de dos mil nueve. Luego de ello el acusado le solicitó al agraviado la entrega de la suma de cinco mil dólares americanos para iniciar el proceso y ponerlo como garantía ante el Juzgado, por una supuesta medida cautelar; así el agraviado le entregó este monto de dinero al acusado en el mes de octubre del año dos mil nueve, dado que este le habría indicado que lo iba a depositar en el banco y luego le entregaría el voucher por el depósito.

El acusado le aseguró al agraviado que su dinero le sería devuelto luego de terminar el proceso, dado que era sólo una medida cautelar. Posteriormente en el mes de julio del año dos mil diez, el acusado le solicitó al agraviado Quispe Condori la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de honorarios, los cuales fueron girados mediante telegiro del Banco de la Nación N° 00226118453 a nombre del acusado. Finalmente el agraviado Quispe Condori trató de contactar al acusado y se enteró que no existía ningún proceso judicial a su favor, por lo que requirió la devolución del total de su dinero entregado al acusado, mediante carta notarial. De esta forma el acusado habría simulado ser abogado y conocedor de los trámites de jubilación y otros ante el Poder Judicial y la Oficina de Normalización Previsional, induciendo a error al agraviado con la suma de un total de quince mil ciento cincuenta nuevos soles.

### 3.2. Calificación Jurídico Penal:

Los hechos han sido calificados como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, previsto en el artículo 196° Código Penal y delito Contra la Fe Pública en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, previsto en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal.

### 3.3. Pretensión Penal y Civil:

La Fiscalía solicita se imponga al acusado, cinco años y cuatro meses de pena privativa de la libertad por el delito de Estafa y cuatro años de pena privativa de la libertad por el delito Falsificación de Documento Público y, por tratarse de un concurso real de delitos, solicita una pena total de nueve años y cuatro meses de privación de libertad para el acusado, así como la copenalidad de setenta días multa y una reparación civil ascendente a la suma de treinta y seis mil novecientos ochenta nuevos soles a favor del agraviado, Berrios Muriel, así como el abono de dieciséis mil setecientos cincuenta nuevos soles a favor del agraviado Quispe Condori, mil nuevos soles a favor del Poder Judicial, mil nuevos soles a favor del Banco de la Nación, así como mil nuevos Soles a favor de la Oficina de Normalización Previsional.

#### Cuarto.- Posición de la Defensa del Acusado:

En la audiencia de ley, ha señalado que acepta los cargos.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Alida Rodríguez Galindo  
Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal  
Módulo Penal - NCPP

3

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Mariela Castro Cusirramos  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NCPP

No obstante, la presencia del Juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la "conformidad"; ya que, existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, los cuales se relativizan.

#### **Noveno.- Calificación jurídica.-**

Conforme a la acusación fiscal, al acusado, se le imputa, el delito de Estafa, previsto en el artículo 196° del Código Penal en concurso real con el delito de Falsificación de Documento Público, previsto en el artículo 427°, primer párrafo, del Código Penal. El tipo penal de Estafa requiere como elementos tipificantes, que el agente dolosamente *procure para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta*; en tanto que el delito de Falsificación de Documento Público exige como elementos típicos que el sujeto activo *haga, en todo o en parte, un documento público falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento.*

#### **Décimo.- Proceso de Subsunción.-**

##### **10.1. Respeto al delito de Estafa:**

a) **Juicio de tipicidad**, los hechos imputados se adecuan al tipo penal imputado por el Ministerio Público, esto es, Estafa previsto en el artículo 196° primer párrafo del Código Penal. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, el acusado simulando conocer de los trámites de jubilación y otros ante el Poder Judicial y ante la Oficina de Normalización Previsional, induciendo a error al agraviado Berrios Muriel y siendo que para continuar con el engaño procedió a realizar documentos falsos como son una resolución judicial, un voucher de pago ante el Banco de la Nación y una resolución administrativa de la Oficina de Normalización Previsional, estafando con ello al agraviado Berrios Muriel con la suma total de treinta y cuatro mil novecientos ochenta nuevos soles.

Asimismo el acusado también ha simulado ser abogado y conocedor de los trámites de jubilación y otros ante el Poder Judicial y la Oficina de Normalización Previsional, induciendo a error al agraviado Quispe Condori, con la suma de un total de quince mil ciento cincuenta Nuevos Soles. *En relación al tipo subjetivo*, al ser delito de estructuración comisiva dolosa, el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de la realización de los elementos del tipo penal imputado.

b) **Juicio de antijuridicidad y culpabilidad**, no se ha alegado, causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha señalado causa que excluya su culpabilidad.

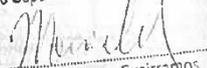
##### **10.2. Respeto al delito de Falsificación de Documento Público**

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Alida Rodríguez Galindo  
Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal  
Módulo Penal - NCPP

5

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Mariela Castro Cusirramos  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NCPP

conformidad al Acuerdo Plenario 05-2008 y que el procesado ha mostrado predisposición a reparar el daño causado.

**11.3.** La Fiscalía y la defensa llegaron a un acuerdo sobre las consecuencias jurídico penales, en este caso, han propuesto que se imponga al acusado la pena total de cuatro años de privación de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a tres reglas de conducta, lo que debe ser aprobado.

**11.4. De la Suspensión de la ejecución de la pena:** Que, en relación a la suspensión de la ejecución de pena por el plazo de tres años, la Juez aprecia que el acusado tiene la calidad de agente primario en la comisión delictiva, asimismo que la condena impuesta no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, concurriendo de esta manera los presupuestos establecidos en el artículo 57° del Código Penal, debiendo aceptarse la suspensión de la ejecución de la pena, así como el plazo de tres años, lo que se considera será suficiente para impedir que el acusado reitere conducta delictiva, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, tales como: a) La prohibición de ausentarse de su domicilio o residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Comparecer el primer día hábil de cada mes al local del Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades, c) Reparar el daño ocasionado mediante el pago de la reparación civil establecida en la presente sentencia, y d) No incurrir en delito de la misma naturaleza; debiendo tener presente que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes referidas, incluyendo el dejar de pagar la reparación civil en la forma y plazos acordados, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena y al cumplimiento de la pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva en el establecimiento penal que determine el INPE.

**11.5. En cuanto a la pena de Multa:** Que, en relación a la pena de multa, se tiene que esta es una pena principal del delito de Falsificación de Documento Público, en ese sentido se toma como base que primigeniamente el Ministerio Público solicitó el quantum de setenta días Multa, y que a este quantum, atendiendo al beneficio premial de acogimiento a la Conclusión Anticipada de Juicio, resulta viable y razonable la reducción del mismo en veinte días Multa, por lo que la pena concreta se ubica en cincuenta días multa, pena que debe ser aprobada por estar debidamente fundamentada, debiendo calcularse sobre el veinticinco por ciento del ingreso mensual del acusado, de setecientos cincuenta nuevos soles, ascendente a trescientos doce nuevos soles con cincuenta céntimos. suma que deberá abonar el acusado a favor del tesoro público, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, el día dieciocho de junio de dos mil trece.

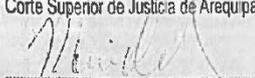
#### **Duodécimo.- Fijación de la Reparación Civil.-**

Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 93° y 101° del Código Penal. La defensa y la Fiscalía, han acordado que se fijará como monto de la reparación civil la suma de cincuenta y seis mil setecientos veintinueve nuevos soles con noventa céntimos, que serán abonados de la siguiente manera: a) Treinta y seis mil novecientos setenta y nueve nuevos soles con noventa céntimos a favor del agraviado Tiburcio Berrios Muriel; b) Dieciséis mil setecientos cincuenta nuevos soles a favor del agraviado Hermenegildo Casimiro Quispe Condori; c) Mil

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Alida Rodríguez Galindo  
Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal  
Módulo Penal - NCPP

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Mariela Castro-Custramos  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NEPP

OC  
SCV  
24

do  
co  
de  
es  
ón  
ne  
na  
de  
al,  
res  
cta  
La  
del  
de  
do  
No  
el  
el  
la  
el  
ene  
en  
el  
cio  
y  
eta  
nte  
eso  
os  
a  
dia  
y  
mo  
eve  
(a)  
s a  
nta  
Mil

nuevos soles a favor del Poder Judicial; d) Mil nuevos soles a favor del Banco de la Nación y, e) Mil nuevos Soles a favor de la Oficina de Normalización Previsional.

Pagos que se realizaran mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, debiendo considerarse que el cumplimiento de la reparación civil, constituye regla de conducta, de observancia estricta.

**Décimo Tercero.- Fundamentación de las Costas.-**

El artículo 497.5° del Código Procesal Penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por "conformidad"; no procede la imposición de costas.

**III.- PARTE RESOLUTIVA.-**

Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana dicha facultad, **FALLO:**

**Primero.- APRUEBO** mediante la presente sentencia de conformidad, los acuerdos del acusado y el Ministerio Público durante el juicio, en consecuencia:

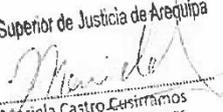
**Segundo.- DECLARO** a **ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ**, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR** del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA**, previsto en el artículo 196° Código Penal, en agravio de Tiburcio Berrios Muriel y Hermenegildo Casimiro Quispe Condori, así como **AUTOR** del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previsto en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Poder Judicial, la Oficina de Normalización Previsional y el Banco de la Nación.

**Tercero.- Le IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de **SUSPENDIDA** por el plazo de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento estricto de las siguientes **Reglas de Conducta:**

- 3.1. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez de la causa.
- 3.2. Comparecer el primer día hábil de cada mes al Juzgado de ejecución penal, para informar y justificar sus actividades, así como firmar el registro correspondiente.
- 3.3. Reparar el daño causado, esto es, pagar la reparación civil en la forma y plazos acordados.
- 3.4. No incurrir en delito de la misma naturaleza.

Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes referidas, incluyendo el dejar de pagar la reparación civil en la forma y plazos acordados, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena y al cumplimiento de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en el establecimiento penal que determine el INPE.

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
  
Aída Rodríguez Galindo  
Juzga del Tercer Juzgado Penal Unipersonal  
Módulo Penal - NCPP

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
  
Mariela Castro Casirama  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal NCPP



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

con  
hecho  
unilateral

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AREQUIPA

- 00.11.28 **Defensa de imputado** No se opone al pedido de la Fiscal al no tener argumentos, por no haber podido conferenciar con su patrocinado, corre en audio.
- 00.12.06 **Sr. Juez:** Procede a emitir resolución, obra en audio.

**Resolución 28-2015**

Arequipa, 25 de marzo de 2015

**VISTOS:** El pedido de Ejecución de Sentencia postulado por el Ministerio Público sustentado en audiencia, con la presencia de las defensas técnicas de las partes agraviadas presentes, así como de la parte investigada.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el Ministerio Público solicita la revocación de la pena dictada a la persona del señor Alejandro Hugo Medina Valdez quien fue sentenciado con fecha 13 de setiembre del 2012, al ser declarado autor del delito de Estafa, señalando que se le impuso la pena de 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de 3 años, condicionada al cumplimiento de reglas de conducta. Dentro de estas, la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de la causa, reparar el daño causado, esto es el pago de la reparación civil en la forma y el plazo acordados, además de otras reglas de conducta. Siendo que el Ministerio Público solicita la revocación de la pena en razón que dicho sentenciado habría incumplido dichas reglas de conducta, ya que se fijó como una de estas el prohibirse de ausentarse del lugar de su residencia, sin embargo al haber sido notificado en la dirección que esta proporcionó como su domicilio real en audiencia de Juzgamiento, esta cédula ha sido devuelta por no haber sido éste ubicado, indicando el propio sentenciado que éste ya no radicaría en dicho lugar sino en la ciudad de Junín, sin tener previa autorización judicial, incumpliendo la primera regla de conducta. Asimismo, también habría incumplido la tercera regla de conducta, esta es la de pagar el daño ocasionado que viene a ser el pago de la reparación civil en los plazos acordados, señalando que en la sentencia se fijó como monto de reparación civil la suma de S/ 56, 719.90, monto que en la sentencia se fijó como monto de reparación civil la suma de S/ 10, 000.00 el día 13 de setiembre del año de la emisión de la sentencia y tres cuotas de S/ 8,993.30 cada una, en el mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2012. A Hernenegildo Quispe Condori la suma S/ 16,750.00, la que debe ser abonada en dos cuotas de S/ 3,375.00, en los días 18 de enero y 18 de febrero del 2013; a favor de la ONP S/ 1,000.00 a ser cancelados el 18 de marzo del 2013; al Banco de la Nación la suma de S/ 1,000.00 a ser abonados el 18 de abril del 2013; favor del Poder Judicial la suma de S/ 1,000.00 para ser cancelados el 18 de mayo del 2013, siendo que dicho sentenciado no habría aportado monto alguno con respecto a favor de las partes agraviadas, perjudicándose a éstas, tanto las personas naturales como las entidades del Estado afectado. Que al ser evidente el incumplimiento de las reglas de conducta fijadas en la Sentencia, mostrando así la parte sentenciada omitir dicho cumplimiento, causando en cierta forma incumplimiento a la decisión judicial, es que solicita la revocación de la pena y se convierta ésta con el carácter de efectiva. Las defensas técnicas de las partes agraviadas presentes en audiencia han expresado conformidad a lo expresado por parte del Ministerio Público. La defensa técnica de la parte sentenciada ha señalado que no al no haber conferenciado con dicho sentenciado, no tiene argumentos para contradecir lo postulado por el Ministerio Público.

**Segundo:** Conforme lo señala el artículo 488 del Código Procesal Penal en su numeral tercero, una de las funciones del Ministerio Público es velar por el cumplimiento de las sentencias judiciales. Como se advierte de la sentencia citada en esta audiencia del 13 de setiembre del 2012, en la que es declarado Alejandro Hugo Medina Valdez autor del delito de Estafa y se le impone la pena de 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por 3, se

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Nuevo Código Procesal Penal

Jaime Alberto Moreno Chirinos  
Juez  
3º Juzgado de Investigación Preparatoria

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Lucía Valena Santos Ampuero  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NCPP

2



Con  
Fiscalía  
Módulo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AREQUIPA

indica precisamente las reglas de conducta que éste está obligado a cumplir, la primera de no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial y reparar el daño ocasionado en la forma y los plazos que se ha establecido. Siendo que tales reglas de conducta habrían sido incumplidas por dicho sentenciado. Asimismo, se advierte de lo indicado por el Ministerio Público que se trata de una Sentencia de conformidad, esto es el sentenciado tiene pleno conocimiento con respecto al acuerdo que habría arribado en esa oportunidad con el Ministerio Público, el cumplimiento obligatorio de las reglas de conducta fijadas en la misma, y también de las consecuencias que conllevarían el incumplimiento de alguna de estas reglas de conducta, siendo que precisamente también se acordó como consecuencia de esa circunstancia de incumplimiento, que se procedería a la revocación de la suspensión de la pena, convirtiéndose ésta con el carácter de efectiva. Siendo que al verificarse que dicho sentenciado ha incumplido dichas reglas de conducta, sin que exista justificación a dicho incumplimiento, corresponde hacerse efectivo, sobre el cual las mismas partes acordaron su ejecución.

**SE RESUELVE:**

**FUNDADO el pedido de revocación solicitado por el Ministerio Público, en consecuencia REVOCAR la pena suspendida de CUATRO años de pena SUSPENDIDA por tres, convirtiéndose ésta en CUATRO años de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA.** Disponiéndose así se cursen los oficios correspondientes para la búsqueda y captura del sentenciado ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ, una vez producida su ubicación y captura, su internamiento en el Establecimiento Penal de Varones. Regístrese y Comuníquese.

- Ministerio Público: Conforme.
- Abogado ONP: Conforme.
- Abogado de agraviadas: Conforme.
- Defensa del imputado: Conforme.

**III. CONCLUSION**

Con lo que se da por concluida la audiencia a las doce horas, y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Nuevo Código Procesal Penal

*J. Moreno*

Jaime Alberto Moreno Chirinos  
Juez  
3º Juzgado de Investigación Preparatoria

Corte Superior de Justicia de Arequipa

*L. Santos*

Lucia Valena Santos Ampuero  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NCP

14/10

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

<b>Expediente N°</b>	<b>: 0829-2011-22-0401-JR-PE-03</b>
<b>Fecha</b>	<b>: Arequipa, trece de setiembre del dos mil doce</b>
<b>Juzgado</b>	<b>: Tercer Juzgado Unipersonal</b>
<b>Magistrado</b>	<b>: Alida Rodríguez Galindo</b>
<b>Imputado</b>	<b>: Alejandro Hugo Medina Valdez</b>
<b>Delito</b>	<b>: Estafa Genérica y otro</b>
<b>Agraviado</b>	<b>: Hermenegildo Casimiro Quispe Condori y otro</b>
<b>Sala</b>	<b>: Sala de Audiencias Nro. 09</b>
<b>Especialista de Audiencias:</b>	<b>Marilela Castro Cusirramos</b>
<b>Hora de Inicio</b>	<b>: 09:35 horas</b>
<b>Hora de Término</b>	<b>: 10.48 horas</b>

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, tal como lo prevé el artículo 361° del Código Procesal Penal.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (00.00.49)**

- **Ministerio Público: Dr. ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA**, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con domicilio procesal en calle La Merced número 400 Cercado.
- **Abogado defensor: Dr. JIMMIE CARRASCO ZUÑIGA**, con matrícula 4036, con domicilio procesal en calle Colón 313 oficina 113 Cercado, en defensa del acusado ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ.
- **Acusado: ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ**, DNI 29726658, con domicilio en Urbanización 12 de octubre - F-14- Cerro Colorado.

**II.- ACTUACIONES EN LA DILIGENCIA**

(00.02.52) **Juez:** Pregunta a las partes si hay algún acuerdo de conformidad.

- **Abogado del agraviados: GILBERT MARROQUÍN PANTIGOSO**, con CAA 3571, domicilio procesal en calle Colón 211, oficina 307- Cercado de Arequipa.

(00.04.38) **Fiscal:** Señala sus alegatos iniciales, como corre en audio.

(00.20.31) **Juez:** Pregunta al acusado si entiende los cargos que se le acusa.

(00.20.36) **Acusado:** Indica que si.

(00.20.40) **Juez:** Hace conocer los derechos que tiene el acusado dentro del proceso, conforme audio.

(00.20.55) **Acusado:** Entiende.

(00.20.57) **Juez:** Pregunta al acusado si reconoce los cargos que se le imputan.

(00.21.15) **Acusado:** Si reconoce los cargos.

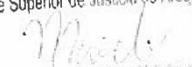
(00.23.40) **Abogado defensor:** Precisa los cargos de acuerdo a las calidades personales de su patrocinado, conforme audio.

(00.24.00) **Fiscal:** Señala los acuerdos arribados, como corre en audio.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Alida Rodríguez Galindo  
Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal Penal (00.01.01)  
Magistrado Penal - RCP

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Marilela Castro Cusirramos  
Especialista de Audiencias (00.01.01)  
Magistrado Penal - RCP

- (00.36.45) Se presenta el agraviado Hermenegildo Casimiro Quispe Condori, con DNI 2486992, Con domicilio en Calle José Galvez- Leonos Misti- Alto Selva Alegre.

(00.37.11) **Acusado:** Señala que va a reparar el daño causado, conforme audio.

Es reemplazo el señor Fiscal a cargo del caso por la Fiscal Jessica Gonzales Catunta, del Segundo Despacho de Investigación, de la Tercera Fiscalía Corporativa.

### III.- PARTE RESOLUTIVA (00.40.10)

Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana dicha facultad, **FALLO:**

**Primero.- APRUEBO** mediante la presente sentencia de conformidad, los acuerdos del acusado y el Ministerio Público durante el juicio, en consecuencia:

**Segundo.- DECLARO a ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ**, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR** del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA**, previsto en el artículo 196° Código Penal, en agravio de Tiburcio Berríos Muriel y Hermenegildo Casimiro Quispe Condori, así como **AUTOR** del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previsto en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Poder Judicial, la Oficina de Normalización Previsional y el Banco de la Nación.

**Tercero.- Le IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de **SUSPENDIDA** por el plazo de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento estricto de las siguientes **Reglas de Conducta:**

- 3.1.** Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez de la causa.
- 3.2.** Comparecer el primer día hábil de cada mes al Juzgado de ejecución penal, para informar y justificar sus actividades, así como firmar el registro correspondiente.
- 3.3.** Reparar el daño causado, esto es, pagar la reparación civil en la forma y plazos acordados.
- 3.4.** No incurrir en delito de la misma naturaleza.

Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes referidas, incluyendo el dejar de pagar la reparación civil en la forma y plazos acordados, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena y al cumplimiento de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en el establecimiento penal que determine el INPE.

**Cuarto.- FIJO** como monto de la reparación civil la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS SOLES CON NOVENTA CÉNTIMOS**, monto que abonará el sentenciado de la siguiente forma:

- 5.1.** A favor de **TIBURCIO BERRÍOS MURIEL**, la suma de treinta y seis mil novecientos setenta y nueve nuevos soles con noventa céntimos, monto que será abonado por el sentenciado de la siguiente manera: Diez mil nuevos soles el día dieciocho de setiembre del presente año y tres cuotas de ocho mil novecientos noventa y tres nuevos soles con treinta céntimos cada una, los días dieciocho de octubre, dieciocho de noviembre y dieciocho de diciembre del año en curso.
- 5.2.** A favor de **HERMENEGILDO CASIMIRO QUISPE CONDORI**, la suma de dieciséis mil setecientos cincuenta nuevos soles, monto que será abonado por el sentenciado en dos cuotas de ocho mil trescientos setenta y cinco nuevos soles cada una, a ser canceladas por el sentenciado, los días dieciocho de enero y dieciocho de febrero del 2013.
- 5.3.** A favor de la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, la suma de mil nuevos soles que abonará el sentenciado, el día dieciocho de marzo del 2013.
- 5.4.** A favor del **BANCO DE LA NACIÓN**, la suma de mil nuevos soles que abonará el sentenciado el día dieciocho de abril del 2013.

*[Firma]*  
 Ande Rodríguez Galindo  
 Jefe del Tercer Juzgado Penal Unitario del  
 Ministerio Público - KCP

*[Firma]*  
 Mariana Castro Sotomayor  
 Especialista en Asesorías  
 Ministerio Público - KCP

02  
del  
16

**5.5.** A favor del **PODER JUDICIAL**, la suma mil nuevos soles que abonará el sentenciado el día dieciocho de mayo del 2013. Dichos montos serán abonados mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación.

**Quinto.- IMPONGO** a **ALEJANDRO HUGO MEDINA VALDEZ**, el pago de **CINCUENTA DÍAS MULTA**, que calculados en base al veinticinco por ciento de la remuneración mínima vital, equivalen a trescientos doce nuevos soles con cincuenta céntimos, suma que será abonada por el sentenciado a favor el Estado, el día dieciocho de junio del 2013, mediante depósitos judicial en el Banco de la Nación.

**Sexto.- DISPONGO** que, no corresponde fijar costas.

**Séptimo.- MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias a las Instancias respectivas para efectos de inscripción y registro. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

(00.43.29) **Fiscal:** Conforme.

(00.43.31) **Agraviados:** Conforme.

(00.43.33) **Abogado defensor:** Conforme.

(00.43.35) **Acusado:** Conforme.

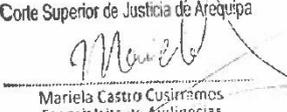
### **III. CONCLUSION**

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Juez y el señor Especialista Judicial de audiencias encargado de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Andrés Rodríguez Galindo  
Jefe del Poder Judicial  
Módulo Penal - NCPP

Corte Superior de Justicia de Arequipa

  
Mariela Castro Cusirramos  
Especialista de Audiencias  
Módulo Penal - NCPP

## Matriz de Entrevistas

PREGUNTAS DE LA GUIA DE ENTREVISTA		PARTICIPANTES/ CARGO		P.Nº01
JUAN ALMANZA DIAZ	MAX MARCO DELFN RIVERA DUENAS	JUEZ DE LA SALA DE APELACIONES PENAL		P.Nº02
ESPECIALISTA DE CAUSA DEL JUEZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	JUEZ DE LA SALA DE APELACIONES PENAL	JUEZ DE LA SALA DE APELACIONES PENAL		P.Nº03
CONFORME A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, POR TANTO, NO OBLIGA AL JUEZ APLICAR LAS ALTERNATIVAS EN FORMA SUCESIVA NI OBLIGATORIA.	PRECISA QUE LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO, SON ACORDE A CADA CASO, NO EXISTIENDO UN ORDEN DE PRELACIÓN.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿CONSIDERA QUE EL ARTICULO 59 DEL CODIGO PENAL DETERMINA EL ORDEN EN QUE DEBEN APLICARSE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN LA PENNA SUSPENDIDA?
CONOCIÓ CASOS EN QUE EL SENTENCIADO HUBO INCUMPLIDO EN UN GRADO MENOR LAS REGLAS DE CONDUCTA, EN LOS CASOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL O EN LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENSUALES.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿HA CONOCIDO CASOS EN QUE EL JUEZ HAYA APLICADO COMO MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN AL SENTENCIADO POR INCUMPLIR LAS REGLAS DE CONDUCTA?
CONSIDERA QUE ES POSIBLE LA APLICACIÓN LA PRORROGA; DÁNDOLE OPORTUNIDAD AL SENTENCIADO PARA EL CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, LA REVOCATORIA ES LA MÁS APLICADA.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿CREE QUE DEBERIA APLICARSE LA PRORROGA DEL PLAZO DE PENNA SUSPENDIDA ANTES DE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCION DE LA PENNA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA?
EN EL DISTRITO DE AREQUIPA, LA REVOCATORIA DE LA PENNA SUSPENDIDA ES LA MÁS APLICADA.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	EN SU EXPERIENCIA, ¿CUAL ES LA SANCION AL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA MAS UTILIZADA POR LOS JUECES PENALES EN LA SUSPENSION DE LA PENNA?
NO SE ESTÁ CONSIDERADO, EN SU OPINIÓN SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA RESOCIALIZACION DEL SENTENCIADO EN FORMA ABSOLUTA	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿SE GARATIZARIA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION AL REVOCARSE DIRECTAMENTE LA PENNA SUSPENDIDA AL SENTENCIADO, SIN ANTES APLICARSE LA AMONESTACION Y PRORROGA DEL PERIODO DE PRUEBA?
CONSIDERA QUE SI, PUES DEBERIA PREVENIRSE, EDUCARSE AL SENTENCIADO PARA QUE TOME CONCIENCIA CON UNA CONVOCARIA DE TODOS LOS SUETOS PROCESALES, A UNA AUDIENCIA PREVIA A LA REVOCATORIA	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿CREE USTED QUE DEBE DELIMITARSE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ PENAL PARA DISMINUIR EL USO INDISCRIMINADO DE LA REVOCATORIA DE LA PENNA SUSPENDIDA?
LA EJECUCION DE SENTENCIA, DEBERIA COMENZAR CON LA SANCION DE AMONESTACION AL RESPONSABLE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA, SEGUIR CON LA PRORROGA Y, COMO ULTIMO LA REVOCARIA	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿DE QUE MANERA DEBERIA ESTABLECERSE LOS CRITERIOS DE PRELACION EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN LA PENNA SUSPENDIDA?
EL SUSTENTO DE LA REVOCATORIA ES RESUETO POR JUEZ, SIN EMBARGO, SOLO SE ABOCA LO REQUERIDO POR EL FISCAL, CUANDO SE INCUMPLE LAS REGLAS DE CONDUCTA	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿CONSIDERA QUE EXISTE ALGUNA RELACION ENTRE LOS CRITERIOS OPTADOS POR EL JUEZ PENAL PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O VARIAS REGLAS DE CONDUCTA EN LA PENNA SUSPENDIDA CON LOS FINES DE RESOCIALIZACION DEL SENTENCIADO?
ESTA JUSTIFICADO EN APARENCIA, SIN EMBARGO, LOS INVOLUCRADOS EN AL RESOCIALIZACION SON JUEZ, LA FISCALIA Y EL SENTENCIADO EN EL INCUMPLIMIENTO O EN EL PERIDO DE PRUEBA, SIENDO QUE NO ESTAN TOTALMENTE INVOLUCRADOS EN LA RESOCIALIZACION DEL SENTENCIADO, ELLO SUMADO LA DEFENSA TECNICA PARA PONER EN CONOCIMIENTO LA SENTENCIA Y SUS CONSECUENCIAS.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA SERÁ SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA CADA CASO EN CONCRETO.	ACORDE A SU RESPUESTA, SEÑALA QUE SON POCOS LOS CASOS EN LOS QUE SE APLICAN MEDIDAS MENOS DRÁSTICAS COMO LA AMONESTACIÓN.	¿CREE USTED QUE LA INTERRUPCION DE LA RESOCIALIZACION DEL SENTENCIADO POR REVOCATORIA DE PENNA SUSPENDIDA ESTE JUSTIFICADA POR HABER INCUMPLIDO LAS REGLAS DE CONDUCTA?

<b>GUYNETH AMERICA BARRERA ZUNIGA</b>	<b>CARMEN VARGAS CASTRO CUBA</b>	<b>DAVID MAYTA SALLUCA</b>	<b>JERALY LUDENA SANCHEZ</b>
<b>ABOGADA</b>	<b>ABOGADA</b>	<b>ABOGADO</b>	<b>ABOGADA</b>
RESPONDO QUE EL ARTICULO 59º DEL C.P. DETERMINA LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA, PERO NO DETERMINA EL ORDEN, SI NO ES APLICABLE A CRITERIO DEL JUEZ.	REFIERE QUE EL ARTICULO ANALIZADO HA DETERMINADO EL ORDEN EN QUE SE DEBERAN APLICAR LAS REGLAS DE CONDUCTA (INFRACTOR) AGENTE MERITADOS POR EL OPERADOR JUDICIAL (AMONESTAR PRORROGAR O REVOCAR)	TRAS SER PREGUNTADO, CONSIDERA QUE NO DETERMINA EL ORDEN, REMITIENDOSE AL ARTICULO 59º, SEÑALANDO ADEMÁS LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA EN LA CAS. 666-2014/ICA	EN EL ARTICULO 59 DEL CÓDIGO PENAL NO DETERMINA EL ORDEN EN QUE DEBE APLICARSE, ES DE ACUERDO AL CASO CONCRETO.
POR CITA UN EJEMPLO, EL CASO DE CROMOTEX EN AREQUIPA DONDE EL IMPUTADO ASESINA A SANGRE FRIA AL AGRAVIADO Y SE LE OTORGA LA PENNA MENOS GRAVOSA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, SOLO BAJO EL CRITERIO QUE ES DECISION DEL JUEZ.	EN ALGUNOS CASOS SI.	SI VARIOS CASOS, ELLO SE DA TAMBIÉN CUANDO EN LA SENTENCIA NO SE ESPECIFICA DE QUE MANERA SE APLICARÁN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS, EN OTROS CASOS, EN LA MISMA SENTENCIA SE ACLARA QUE SANCIÓN SE APLICARÁ.	NO HE CONOCIDO CASOS EN EL QUE EL JUEZ, HAYA APLICADO COMO MEDIDA MENOS DRÁSTICA QUE LA AMONESTACIÓN, YA QUE EL CÓDIGO NO ESTABLECE ALGO MENOS QUE LA AMONESTACIÓN.
CONSIDERA QUE SI DEBE APLICARSE LA PRORROGA DE PLAZO DE PENNA SUSPENDIDA ANTES DE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENNA Y ESTO DEBE ESTAR ESTABLECIDO EN LA NORMA Y DEBE QUITARSE ESO DE QUE SE DICE QUE ES CRITERIO DEL JUEZ.	EN CUANTO A SU EXPERIENCIA, EL OTORGAMIENTO DE NUEVO PLAZO SOLO GENERA MAS INCUMPLIENDO.	CONSIDERO QUE SI SIEMPRE Y CUANDO ESA PRORROGA NO IMPLIQUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENNA.	NO DEBERIA APLICARSE LA PRORROGA DEL PLAZO DE LA PENNA SUSPENDIDA, QUE EL JUEZ ANTE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENNA REALIZA UNA AMONESTACIÓN.
REVOCARIA DE PENNA SUSPENDIDA	LA REVOCATORIA	MAYORMENTE LA REVOCATORIA	LAS REGLAS DE CONDUCTA MAS UTILIZADAS POR LOS JUECES PENALES ES LA AMONESTACIÓN
NO SE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION.	EN DEFINITIVA NO SE GARATIZA, SIN EMBARGO, EN LA PRACTICA, LOS QUE INCUMPLEN SON RESPONSABLES HABITUALES.	SI, PORQUE HAY CASOS EN QUE EL INCUMPLIMIENTO NO ES POR RESPONSABILIDAD SENTENCIADO	NO SE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION.
NO ESTA DE ACUERDO CON LA FACULTAD DISCRECIONAL DE JUEZ PUES EXISTE UN ABUSO DE MEDIAS CON POCO CRITERIO AL APLICAR LA PENNA	ESTA DE ACUERDO CON MANTENER LA DISCRECIONALIDAD, PORQUE EXISTEN INFINIDAD DE PARAMETROS Y REGLAS QUE DEBERIAN REGULARSE, Y AUNASI SERIAN SUPERADOS POR LA REALIDAD.	SI, PERO DEPENDERIA DE LA CANTIDAD DE AÑOS DE PENNA Y EL TIPO DE DELITO	SI DEBIERA DELIMITARSE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ PARA DISMINUIR EL USO DE LA REVOCARIA DE PENNA SUSPENDIDA
DEBERIA APLICARSE DE FORMA GRADUAL DE LA SANCION MENOS GRAVOSA A LAS MAS GRAVOSA	SE ENCUENTRA CONFORME EN COMO SE HA REGULADO LAS REGLAS DE SANCION POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO.	ME REMITO A MI RESPUESTA ANTERIOR, ESTO ES QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA LA CANTIDAD DE AÑOS DE LA PENNA Y EL DELITO	DEBERIA ESTABLECERSE LOS CRITERIOS DE PRELACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA
NO CONSIDERA QUE SE USE EL BUEN CRITERIO SI NO QUE, LO HACE DE ACUERDO A SUS INTERESES.	LA RESOCIALIZACION DEL SENTENCIADO SIEMPRE DEPENDE DE LA VOLUNTAD QUE TENGA ESTE DE REHABILITARSE.	NO, LOS JUECES SE RIGEN POR LO QUE EL FISCAL PROPONE E.I.M, LA CONCLUSION O TERMINACION ANTICIPADA, EN CASO DE NO APLICARSE, SE RIGE AL ART. 59 DE MANERAFACITIVA	NO EXISTE RELACION ENRE LOS CRITERIO DE APTADOS POR EL JUEZ PENAL PARA SANCIONAR YA QUE ESTAN RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO.
DEBE GRADUARSE.	CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS SON ASUNTOS PERSONALES, Y DEBIENEN DE LA VOLUNTAD.	DEBE ANALIZARSE DESDE EL CASO CONCRETO, EL TIPO DE DELITO, AÑOS DE PENNA, SITUACION PARTICULARES DE CADA SENTENCIADO.	SI ESTA JUSTIFICADA LA REVOCATORIA DE LA PENNA POR HACER INCUMPLIDO, CON LAS REGLAS DE CONDUCTA YA QUE EL SETENCIADO CONOCE LOS TERMINOS D E LA SENTENCIA.

PERCY ALDO ROJAS VALDEIGLESIAS	LUIS FERNANDO SUPO RAMOS	JORGE ERNESTO MEDINA CHAVEZ
ABOGADO	FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CAMANA	FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CAMANA
LA NORMA PENAL NO ESTABLECE EL ORDEN EN QUE SE DEBERIA APLICARSE LOS EFECTOS DE HABER INCUMPLIDO LAS REGLAS DE CONDUCTA EN TODO CASO. A LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA, CRITERIO DISCRECIONAL Y LAS DEMAS FUENTES DEL DERECHO.	SE DETERMINA UN ORDEN DE PRELACION PERO ELLO NO ES VINCULANTE PUES CONFORME HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA PUES EL JUEZ TIENE EL LIBRE ARBITRIO PARA DETERMINAR CUAL ES LA MEDIDA MAS IDONEA PARA VALIDAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS.	SI LO CONSIDERA PRUDENTE QUE, PRIMERO DEBIENDO AMONESTAR, LUEGO PRORROGAR EL PERIODO DE SUSPENSION Y DESPUES SE REVOCAR LA SUSPENSION DE LA PENA.
NO, POR LO GENERAL EL JUEZ AL MOMENTO DE EVALUAR LA CONDUCTA RENUENTE DE INCUMPLIMIENTO ORDENA LA REVOCATORIA, SON POCAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ORDENA LA AMONESTACION.	QUEDA A DISCRECION DEL JUEZ DANDOSE CASOS EN QUE ESTE HA AMONESTADO AL SENTENCIADO ENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA, PRINCIPALMENTE REFERIDO AL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.	EL J.P. EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL DE FISCAL PROVINCIAL, SIEMPRE SOLICITA REVOCATORIA DE SUSPENSION DE LA PENA, POR LO QUE EL JUEZ PRORROGA EL PERIODO DE SUSPENSION ANTE UN NUEVO REQUERIMIENTO, RECIBIENDO REVOCACION.
SI, DESDE SU PUNTO DE VISTA ESTA DE ACUERDO CON QUE SE UTILICE EL CODIGO PARA UN MEJOR CRITERIO DE PROPORCION, SIENDO IDEAL QUE, PREVIA LA REVOCATORIA SE TENGA QUE PRORROGAR EL PLAZO DE LA PENA SUSPENDIDA COMO SANCION MENOS GRAVE.	SI ES APLICADO EN LA ACTUALIDAD, EL MAGISTRADO EN CAMANA SUELE PRORROGAR EL PLAZO DE LA SUSPENSION ANTES DE REVOCAR LA EJECUCION DE LA PENA Y NO TIENE UNA PRECISION DEFINITIVA, PUES TAMBIEN PUEDE REVOCAR LA SUSPENSION DE LA PENA DEPENDIENDO DEL CASO CONCRETO.	SI, POR RAZONES PREVENTIVAS, ANTE SU INCUMPLIMIENTO RECIBIENDO LA REVOCATORIA DE LA EJECUCION DE LA PENA.
LA REVOCARIA DE LA PENA SUSPENDIDA	LA REGLA DE CONDUCTA MAS USADA ES LA AMONESTACION SI EXISTE PLAZO NUEVO, LA PRORROGA SI NO ESTA POR VENCERSE Y LA REVOCATORIA SI ESTA PRONTO EL VENCIMIENTO	EN LA PRORROGA DEL PERIODO DE SUSPENSION HASTA LA MITAD DEL PLAZO FLUJADO
NO SE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION.	CONSIDERA DE QUE SI SE GARANTIZA ESTE PRINCIPIO.	SI, DEBERIA DAR OPORTUNIDAD AL SENTENCIADO, ANTES DE LA REVOCATORIA DIRECTA
SI, DADO QUE NO SE SUELE TOMAR EL TIEMPO PARA EVALUAR LA SITUACION DEL IMPUTADO, SOLO SE AVOCA AL HECHO MISMO.	CONTRADICE LA PREMISA, DADO QUE ES LA HERRAMIENTA QUE DILATA EL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL.	NO, CONSIDERA QUE EL C.P. RESPETE LAS REGLAS DE CONDUCTA DADO QUE SON CLARAS, Y BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
SE DEBERIA ESTABLECER EL SIGUIENTE ORDEN, AMONESTACION, PRORROGA Y REVOCATORIA, EN CASO DE FALTASE LAS SANCIONES ANTERIORES NO SE PODRA REVOCAR.	EL JUEZ DEBE RESPETAR LOS ACUERDOS QUE ADOPTARON LAS PARTES EN EL MOMENTO DE EXPEDIR LA SENTENCIA.	LOS CRITERIOS DE PRELACION, LOS FLUJ Y DETERMINA EL LEGISLADOR, NOSOTROS LOS OPERADORES, LAS APLICAMOS.
TANTO EL CASO DE PENA EFECTIVA COMO EN LA PENA SUSPENDIDA LOS FINES ES LOGRAR LA RESOCIALIZACION, PERO NO SE LE DA ATENCION DEBIDA	EL CRITERIO ASUMIDO POR EL JELZ ES VARIABLE.	SI, LOS JUECES TIENEN PRESENTE LOS RECURSOS DE NULIDAD.
AL REVOCARSE LA PENA, SE ESTA ENTRECORTANDO EL TIEMPO EN QUE EL SUJETO ESTUVO EN PROCESO DE RESOCIALIZARSE.	NO SE INTERRUMPE DE NINGUNA MANERA LA RESOCIALIZACION AL REVOCAR LA PENA SUSPENDIDA	LOS JUECES DE INVESTIGACION PREPARATORIA MOTIVAN LA RESOLUCION JURIDICAMENTE, EXPONENDO, REGRESAR A UN PENAL A QUIEN INCUMPLE LAS REGLAS DE CONDUCTA

NILTON ZEGARRA AVILES	YAMALIT GAFDALY ISA GUSPE
ABOGADO	ABOGADA
SI SE APLICA EL MAGISTRADO PUEDE DETERMINAR LA AMONESTACION, EN CASOS QUE NO ESTE PROXIMA LA FECHA DE VENCIMIENTO.	SISE CONSIDERA PRUDENTE QUE PRIMERO SE AMONESTE LUEGO LA PRORROGA, SI DEBE HABERLA REVOCATORIA
AL QUEDARSE A DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ SE HAN DADO CASOS SE HA AMONESTADO AL SENTENCIADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA.	NO HA CONOCIDO CASOS, SIN EMBARGO, SI SE SOLICITA REVOCATORIA POR MEDIO DEL FISCAL.
SIES APLICADO, EL MAGISTRADO PUEDE APLICAR LA PRORROGA DEL PLAZO DE SUSPENSION AL REVOCAR CON LA EJECUCION DE LA PENA.	CUANDO SE TIENE TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS SE DARALA REVOCATORIA.
LA PRORROGA DE LA PERIODO DE SUSPENSION HASTA LA MITAD.	LAS AMONESTACIONES, EN CASOS QUE NO ESTAN CON FECHA PROXIMA EL VENCIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA
SI DEBE OTORGARSE UN PLAZO CORRESPONDIENTE, PARA QUE SIGA EL CURSO DE LEY.	SISE GARANTIZARIA PUES, NO SE TRATA DE UN BENEFICIO QUE REBAJA LA PENA.
LOS JUECES TIENEN LA FACULTAD DE REALIZAR TODO DE ACUERDO A LEY.	CONSIDERA QUE LA HERRAMIENTA QUE EN OCASIONES DILATA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACION CIVIL
LO DETERMINA EL LEGISLADOR A SU CRITERIO.	DEBIERA RESPETARSE LOS ACUERDOS QUE SE HAYAN OPTADO AL EXPEDIR LA SENTENCIA
NO CONSIDERA QUE DEBARSE DIRECTAMENTE A RECOVAR.	EL CRITERIO JUDICIAL QUE SE ASUME ES VARIABLE
EN LOS CASOS EN QUE LO EMERITEN, EL JUEZ PODRA LOGRAR LA RESOCIALIZACION.	EL SENTENCIADO EN LIBERTAD, CON PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCION ESTA SUJETO A CUMPLIR LAS REGLAS DE CONDUCTA

